

# Universidad Abierta Interamericana



**FACULTAD DE PSICOLOGÍA**

**LICENCIATURA EN PSICOLOGIA**

**Sede Regional Rosario – Localización Lagos**

**“Adopción legal en parejas del mismo sexo.  
Representaciones sociales de adultos de la localidad de  
Vedia provincia de Buenos Aires”**

**Tutor:** Raul Gomez Alonso

**Tesista:** Agustina Mazzucchelli

**Mayo 2012**

**TITULO:**

“Adopción legal en parejas del mismo sexo. Representaciones sociales de adultos de la localidad de Vedia, provincia de Buenos Aires”

## **RESUMEN**

Este trabajo se realizó por medio de un estudio exploratorio/ descriptivo con un diseño trasversal y un abordaje cuali-cuantitativo, intentando abordar las representaciones sociales sobre la adopción legal en parejas del mismo sexo en 90 adultos de entre 25 y 45 años, de ambos sexos de la localidad de Vedia, provincia de Buenos Aires.

Se aplicó un cuestionario semiestructurado diseñado ad-hoc como instrumento de recolección de datos y como dispositivo que llevara a la reflexión a las personas encuestadas y como vía de información sobre la temática.

A través del mismo se ha podido identificar las representaciones sociales es decir, los conocimientos, mitos y creencias de los sujetos en estudio, así como caracterizar los motivos que con mayor frecuencia se utilizan para argumentar las posiciones a favor o en contra de la adopción en parejas del mismo sexo. Estos planteos se articulan con los conceptos de familia que sostienen los sujetos en estudio.

La información obtenida por medio de la aplicación del cuestionario, arrojó resultados favorables. La mayor parte de los encuestados sostienen una apreciación positiva sobre la homosexualidad, considerándola una elección sexual (51% en mujeres y 42% en hombres), una orientación sexual (22% en ambos sexos) y una identidad de género (15% en mujeres y 11% en hombres). Las posturas frente a la aprobación de la ley de matrimonio igualitario fueron satisfactorias: en mujeres un 78% y en hombres un 67%. Las posturas de los encuestados ante la posibilidad de adopción por parte de parejas del mismo sexo registró en las mujeres un 67% y en los hombres un 56%. Estos datos dan cuenta de la aceptación que exponen los adultos encuestados de la localidad de Vedia sobre la problemática expuesta.

## **PALABRAS CLAVES**

Homosexualidad - matrimonio igualitario - representaciones sociales - adopción legal en parejas del mismo sexo

## INDICE

I. INTRODUCCION _____	6
I.1. Justificación _____	10
I.2. Problema de Investigación _____	11
I.3. Objetivos _____	12
II. MARCO TEORICO _____	13
II.1. La teoría de las representaciones sociales de Serge Moscovici _____	13
II.1.1. El modelo de Serge Moscovici _____	13
II.1.2. Condiciones de emergencia de una representación social _____	14
II.1.3. Dimensiones de la representación social _____	15
II.1.4. Dinámica de una representación social _____	16
II.2. Concepciones entorno a la sexualidad _____	20
II.2.1. Sexualidad según la Organización Mundial de la Salud _____	20
II.2.2. Algunos aportes del psicoanálisis _____	21
II.2.3. Pensando la sexualidad _____	23
II.3. Abordaje teórico sobre la homosexualidad _____	27
II.3.1. Aportes del psicoanálisis Freudiano _____	27
II.3.2. Representaciones sociales en torno a la homosexualidad _____	29
II.4. El matrimonio y la familia como constructos teóricos _____	34
II.4.1. Concepto de matrimonio _____	34
II.4.2. Sobre el matrimonio _____	34
II.4.3. Estado civil de las personas _____	35
II.4.4. Matrimonio igualitario _____	36
II.4.5. Concepto de Familia _____	37
II.4.6 Tipología familiar _____	40
II.5. Planteos jurídicos y psicológicos en torno a la adopción _____	42
II.5.1. Concepto y definición de adopción _____	42
II.5.2. Derecho de familia y adopción _____	42

II.5.3. Una mirada desde la psicología _____	43
II.5.4. Ley de adopción _____	44
II.5.5. Pensando a la adopción _____	46
II.5.6. La adopción en parejas del mismo sexo _____	47
III. ESTADO ACTUAL DE LOS CONOCIMIENTOS SOBRE EL TEMA _____	49
IV. MARCO METODOLOGICO _____	54
IV.1. Área de estudio _____	54
IV.2. Diseño y tipo de investigación _____	58
IV.3. Población y muestra _____	58
IV.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos _____	59
IV.5. Procedimientos _____	60
IV.6. Variables _____	62
IV.7. Consideraciones éticas _____	65
V. RESULTADOS, INTERPRETACION Y ANALISIS DE LOS DATOS _____	66
V.1. Datos demográficos de la población en estudio _____	67
V.2. Conocimientos, mitos y creencias en torno a la homosexualidad _____	81
V.3. Posturas ante el matrimonio igualitario _____	88
V.3.1. Argumentos a favor o en contra de la aprobación de la ley de matrimonio igualitario _____	90
V.4. Opiniones, creencias y representaciones ante la adopción _____	97
V.5. Representaciones en torno a la adopción en parejas del mismo sexo _____	100
V.5.1. Posturas ante la posibilidad de adopción por parte de parejas del mismo sexo _____	100
V.5.2. Apreciaciones sobre la adopción en parejas del mismo sexo _____	103
V.6. Representaciones en torno al desarrollo de un niño criado por un matrimonio de personas del mismo sexo. _____	110
VI. CONCLUSIONES _____	114
VII. BIBLOGRAFIA _____	119
VIII. ANEXOS 1 Y 2 _____	124

## **I. INTRODUCCION**

En este estudio se intenta analizar las representaciones sociales en torno a la adopción legal en parejas del mismo sexo. Las cuestiones jurídicas, implicadas reivindican igualdad ante la ley, pero la adopción de un hijo por parte de una pareja del mismo sexo merece especial atención, porque puede generar resistencias. La cuestión es tan compleja como cualquier otra donde se articule lo subjetivo y lo social. La ley plantea que podrá ser adoptante toda persona que reúna los requisitos establecidos en el Código Civil, cualquiera fuese su estado civil, debiendo acreditar de manera fehaciente e indubitable, residencia permanente en el país por un período mínimo de cinco años anterior a la petición de la guarda.

No podrán adoptar [Artículo 315 de la Ley n°24.779 Régimen de adopción]:

- a) Quienes no hayan cumplido 30 años de edad, salvo los cónyuges que tengan más de 3 años de casados. Aún por debajo de éste término, podrán adoptar los cónyuges que acrediten la imposibilidad de tener hijos.
- b) Los ascendientes a sus descendientes.
- c) Un hermano a sus hermanos o medio hermanos.

La legislación Argentina en materia de adopción, promueve el otorgamiento de niños/as en situación de abandono a parejas casadas, solteras y solteros. Nada dice sobre la orientación sexual o la identidad de género de las/los posibles adoptantes. La filiación es un derecho inalienable, tanto para los adoptantes como para los adoptados, por lo que no deberían influir las preferencias sexuales de las personas.

La ley de adopción n°24779, incorporada al código civil, solo permite iniciar la tramitación a parejas casadas y personas solteras/os sin reconocer a las parejas de hecho y de derecho. La ley de matrimonio igualitario que incluye herencia y adopción, viene a reparar el error en los derechos humanos en general y los derechos civiles en particular, otorgando capacidad legal de unión a dos personas, independientemente de su orientación sexual o identidad de género.

Es importante señalar que la decisión de adoptar en pareja no se explica sin el deseo de hacer del encuentro que dio lugar a la pareja, una familia. Pero aun subsiste la idea de que las personas homosexuales no pueden adoptar niños/as porque no cumplen los roles

familiares vinculados a la diferencia de los sexos: un padre y una madre. Existe el prejuicio de que muchas veces se tiende a creer que por identificación con los padres y/o madres, los niños/as terminaran siendo también homosexuales.

Desde la perspectiva de esta tesis, los roles materno y paterno son significaciones, posiciones o funciones independiente del sexo real del referente. El padre simbólico no es un ser real sino una función que se encuentra en el centro de la articulación edípica. Padre en tanto significante que nombra y da nombre y con este acto encarna la ley, ejerce la función de regular la relación dual imaginaria entre la madre y el niño, mediante la instancia imperativa de la ley. El padre imaginario es un imago que se erige en torno al fantasma de un ser omnipotente ideal o cruel. El padre real es aquel que opera la castración en el niño en tanto agente y da cuerpo al imperativo, pero estas funciones suelen cumplirse a veces, independientemente de la ausencia física del padre en la realidad siendo encarnadas por otros sujetos, del entorno del niño. (Siendo los postulados de Evans. D (1997) acerca de los distintos conceptos de padre según Lacan. J)

En el marco de la postura psicoanalítica, la madre real es entendida como aquella que atiende afectivamente al infante, como aquella que posee la encarnadura de todos los significantes, la madre completa, todos los objetos que la madre brinda son objetos de don, por lo tanto simbólicos; ese Otro primordial, que introduce al niño en el orden simbólico al interpretar los gestos de la criatura y la madre imaginaria se encuentra ligada a la fantasía en relación a ser devorado por esa madre insaciable poseedora del falo imaginario. Es claro que cualquiera de estas funciones pueden ser encarnadas por diferentes personas, independientemente del sexo real y del vínculo biológico. (Raíces Montero, J; Torres Rocha, E, Pavan, V; Gomez Di leva, P; Engelman, M; Zucca, S. 2004)

Este estudio intenta despojar esta temática de prejuicios y preconceptos puramente imaginarios y homofóbicos, instrumentando la pertinencia del adoptante en la constatación de un deseo genuino, cierto estado moral-ético y encontrarse psíquicamente apto. Se considera que estas son cuestiones que, ciertamente van más allá del patrimonio de una orientación sexual o identidad de género particular, ya que el estatuto paterno-materno no sólo brota en el territorio de la ley y de los discursos jurídicos, sino surge de creencias que impregnan el imaginario social y se instalan en las opiniones que se emiten.

Somos conscientes de que vivimos en una sociedad tradicional, donde muchas cosas aun siguen siendo tabú, donde las apariencias y el que dirán pisa muy fuerte, las creencias y prejuicios que condicionan la opinión y el actuar de las personas son moneda corriente. Debido a ello, para el trabajo de campo se tomó una población reducida de fácil acceso para la tesista en la que poder analizar las representaciones sociales que se mantienen con respecto a la temática. Se consideró una muestra compuesta por adultos de la localidad de Vedia, provincia de Buenos Aires, de entre 25 y 45 años, por tratarse de un parámetro de edad indicado socialmente para la formación de una familia y hogar. En la localidad en estudio, esta franja etárea habitualmente se encuentra casada, en pareja hace tiempo, tienen hijos o están en planes de formar una familia en la cual incluirían hijos; tanto propios como adoptados. Esta situación conduce a considerar pertinente su opinión con respecto al tema de la maternidad, paternidad y adopción.

Las representaciones sociales en las sociedades contemporáneas, no sólo son producto de la ideación grupal sino también un proceso dinámico, una forma de entender y comunicar lo que sabemos. Es decir las representaciones sociales se encuentran en la línea divisoria entre el conocimiento científico –universo deificado- y el conocimiento popular o de sentido común –universo consensuado-. (Moscovici, S.1984)

Estos planteos de Moscovici proponen un cambio en la unidad de análisis de la psicología social cognitiva, cuya atención debe centrarse, no en los procesos cognitivos individuales sino en las formas de conocimientos grupales, socialmente compartidas y recreadas en el curso de las conversaciones cotidianas, de donde resulta su dimensión simbólica. La teoría de las representaciones sociales pretende ser, de esta forma, una recuperación de la dimensión social y simbólica del conocimiento como objeto de estudio de la psicología social. Las representaciones sociales comparten, tres características fundamentales como son su formación en la interacción social, el hecho de que sean siempre representaciones de algo o de alguien y, finalmente, que tengan un carácter simbólico. (Moscovici, S. 1961-1981)

En torno a las representaciones sociales sobre la adopción legal en parejas del mismo sexo podemos identificar los siguientes supuestos subyacentes:

- Existe una concepción del sexo que influye en la idea de familia, matrimonio y adopción y está caracterizada por: la heterosexualidad; unión matrimonial; monogamia y acto sexual procreativo.
- La religión puede funcionar como un condicionante para oponerse al matrimonio igualitario y a la adopción.
- La aprobación de la ley de matrimonio igualitario es aun reciente y está abriendo el debate sobre la adopción, porque se le concedieron los mismos derechos que a los matrimonios heterosexuales.
- La cuestión de la sangre (el linaje) pesa en la problemática de la adopción ya que para algunas personas los hijos adoptivos no son considerados de la misma manera que los hijos biológicos.
- Los hijos biológicos no siempre viven con sus padres, aun sin registro legal de ello.
- El concepto de familia tradicional siempre está en transición y evoluciona al igual que la sociedad, y estos cambios se manifiestan a nivel legal.
- Se cree que la adopción de parejas del mismo sexo influenciaría en el proceso identificador de niños/as para su elección sexual adulta.
- Se presume que el niño adoptado por una pareja del mismo sexo atraviesa situaciones de discriminación y su proceso de desarrollo resulta afectado
- Existe el prejuicio de que los niños criados por parejas del mismo sexo no podrán distinguir la madre del padre, ya que no se logra conformar una familia o no es “natural” considerando la familia tradicional como “normal”
- Los cambios relativos a esta temática se están dando de manera rápida y tal vez aun la sociedad necesite más tiempo para comprenderlos y adaptarse a ellos.

## **I.1. Justificación**

Se espera con este estudio brindar aportes desde el campo de la psicología a la problemática de la adopción en parejas del mismo sexo, haciendo hincapié en los abordajes de las representaciones sociales de Moscovici, algunos conceptos claves del psicoanálisis y de la psicología social, los estudios de la CHA (Comunidad Homosexual Argentina), de Eva Giberti y de la OMS.

Asimismo se presenta un relevamiento de los planteos jurídicos implicados en relación al matrimonio, la adopción y la selección de una serie de estudios previos realizados en diferentes lugares del mundo donde se pone en juego.

## **I.2. Problema de Investigación:**

¿Qué representaciones sociales sostienen los adultos de la localidad de Vedia, provincia de Buenos Aires sobre la adopción legal en parejas del mismo sexo?

### **I.3. Objetivos**

#### **Objetivo general:**

- Describir las representaciones sociales sobre la adopción legal en parejas del mismo sexo en adultos de la localidad de Vedia, provincia de Buenos Aires.

#### **Objetivos específicos:**

- Identificar conocimientos, mitos y creencias sobre la adopción por parte de parejas del mismo sexo en adultos de la localidad de Vedia, provincia de Buenos Aires.
- Analizar la evolución socio-histórica del concepto de familia en el contexto Nacional y comparar con los conceptos de familia que sostienen los sujetos en estudio.
- Caracterizar los motivos que con mayor frecuencia se utilizan para argumentar las posiciones a favor o en contra de la adopción, en adultos de la localidad de Vedia, provincia de Buenos Aires.

## **II. MARCO TEORICO**

### **II.1. La teoría de las representaciones sociales de Serge Moscovici**

#### **II.1.1. El modelo de Serge Moscovici.**

En el estudio que daría origen a la teoría de las representaciones sociales, Serge Moscovici, nos da la siguiente definición de representación social:

*“Sistema de valores, nociones y prácticas que proporcionan a los individuos los medios para orientarse en el contexto social y material, para dominarlo. La representación es un corpus organizado de conocimientos y una de las actividades psíquicas gracias a las cuales los hombres se integran en un grupo o en una relación cotidiana de intercambios Y liberan los poderes de su imaginación”. (Moscovici, Serge. 1961/79).*

Dicho en otros términos, es el conocimiento de sentido común que tiene como objetivo comunicar, estar al día y sentirse dentro del ambiente social, y que se origina en el intercambio de comunicaciones del grupo social. Es una forma de conocimiento a través de la cual quien conoce se coloca dentro de lo que conoce. Al tener la representación social dos caras –la figurativa y la simbólica- es posible atribuir a toda figura un sentido y a todo sentido una figura.

Denise Jodelet (1984), plantea que el campo de representación designa al saber del sentido común, cuyos contenidos hacen manifiesta la operación de ciertos procesos generativos y funcionales con carácter social. Se trata de una forma de pensamiento social.

Robert Farr (1986), ofrece su versión de la noción de representaciones sociales señalando que, desde una perspectiva esquemática, aparecen las representaciones sociales cuando los individuos debaten temas de interés mutuo o cuando existe el eco de los acontecimientos seleccionados como significativos o dignos de interés por quienes tienen el control de los medios de comunicación. Las representaciones sociales tienen una doble función, hacer que lo extremo resulte familiar y lo invisible perceptible, ya que lo insólito o lo desconocido son amenazantes cuando no se tiene una categoría para clasificarlos.

*“Las representaciones sociales no representan simplemente opiniones acerca de, imágenes de, o actitudes hacia, sino teorías o ramas del conocimiento con derechos propios para el descubrimiento y la organización de la realidad. Sistemas de valores, ideas y practicas con una función doble: primero, establecer un orden que permita a los individuos orientarse en su mundo material, social y dominarlo;*

*segundo, posibilitar la comunicación entre los miembros de una comunidad proporcionándoles un código para el intercambio social y un código para nombrar y clasificar sin ambigüedades los diversos aspectos de su mundo y de su historia individual y grupal". (Farr, Robert. 1983)*

### **II.1.2. Condiciones de emergencia de una representación social.**

Según Moscovici, las representaciones sociales emergen determinadas por las condiciones en que son pensadas y constituidas, teniendo como denominador el hecho de surgir en momentos de crisis y conflictos.

A raíz de las comprobaciones hechas en su investigación, Moscovici infiere tres condiciones de emergencia: la dispersión de la información, la focalización del sujeto individual y colectivo, y la presión a la inferencia del objeto socialmente definido.

a) Dispersión de la información: Según Moscovici, la información que se tiene nunca es suficiente y por lo regular esta desorganizada:

*"Los datos de que disponen la mayor parte de las personas para responder a una pregunta, para formar una idea sobre un objeto. Preciso, son generalmente, a la vez, insuficientes y superabundantes."*  
(Moscovici, Serge.1979)

Se considera que hay desniveles en cantidad y calidad de la información al interior de un grupo, y en cualidad y desfase en relación con lo requerido para constituir el funcionamiento sólido del conocimiento. Es decir, nunca se posee toda la información necesaria o existente acerca de un objeto social que resulte relevante.

Moscovici concluye afirmando que:

*"La multiplicidad y desigualdad cualitativa entre las fuentes de información con relación a la cantidad de campos de interés, vuelven precarios los vínculos entre los juicios, y, por ende, compleja la tarea de buscar toda la información y relacionarla."*(Moscovici, Serge.1979).

b) Focalización. Una persona o una colectividad –dice Moscovici (1979)- se focalizan porque están implicadas en la interacción social como hechos que conmueven los juicios o las opiniones. Aparecen como fenómenos a los que se debe mirar determinadamente.

c) Presión a la inferencia. Socialmente se da una presión que reclama opiniones, posturas y acciones acerca de los hechos que están focalizados por el interés público:

*“En la vida corriente, las circunstancias y las relaciones sociales exigen del individuo o del grupo social que sean capaces, en todo momento, de estar en situación de responder”. (Moscovici, Serge. 1979)*

Al respecto, Claudine Herzlich (1979) anota que las exigencias sobre el individuo o grupo social, que las circunstancias y las relaciones sociales imponen, provocan una actuación, una estimación o una comunicación.

Se puede decir que estas tres condiciones de emergencia –dispersión de la información, grado de focalización y presión a la inferencia- constituyen el pivote que permite la aparición del proceso de formación de una representación social y, en mayor o menor grado, al articularse hacen posible la génesis del esquema de la representación.

### **II.1.3. Dimensiones de la representación social.**

Las representaciones sociales definidas por Moscovici como “universo de opinión”, pueden ser analizadas con fines didácticos y empíricos en tres dimensiones: la información, el campo de representación y la actitud.

a) La información:

*“Es la organización o suma de conocimientos con que cuenta un grupo acerca de un acontecimiento, hecho o fenómeno de naturaleza social. Conocimientos que muestran particularidades en cuanto a cantidad y calidad de los mismos, carácter estereotipado o difundido sin soporte explícito; trivialidad u originalidad en su caso: dimensión o concepto, se relaciona con la organización de los conocimientos que posee un grupo respecto a un objeto social” (Moscovici, Serge. 1979).*

Por lo tanto, esta dimensión conduce necesariamente a la riqueza de datos o explicaciones que sobre la realidad se forman los individuos en sus relaciones cotidianas.

b) El campo de representación: Expresa la organización del contenido de la representación en forma jerarquizada, variando de grupo a grupo e inclusive al interior del mismo grupo. Permite visualizar el carácter del contenido, las propiedades cualitativas o imaginativas, en un campo que integra informaciones en un nuevo nivel de organización en relación a sus fuentes inmediatas:

*“Remite a la idea de imagen, de modelo social, al contenido concreto y limitado de las proposiciones que se refieren a un aspecto preciso del objeto de representación” (Moscovici, Serge.1979).*

Debe analizarse en función de la totalidad del discurso sobre un objeto y no solo en un párrafo o en una frase. Enfatiza así el carácter global del campo de representación y la dificultad metodológica para abarcarlo. Además, según Herzlich (1979), deben considerarse los factores ideológicos en la estructuración del campo de representación.

c) La actitud. Es la dimensión que significa la orientación favorable en relación con el objeto de la representación social. Se puede considerar, por lo tanto, como el componente más aparente, fáctico y conductual de la representación, y como la dimensión que suele resultar mas generosamente estudiada por su implicación comportamental y de motivación.

Si bien esta clasificación no sustenta ninguna jerarquía o prioridad, el propio Moscovici lanza la hipótesis de su cronología que, al verse en conjunto, completa la estructura de la representación en términos de contenido y de sentido. Señala Moscovici:

*“Se deduce que la actitud es la mas frecuente de las tres dimensiones (...) nos informamos y nos representamos una cosa únicamente después de haber tomado posición y en función de la posición tomada” (Moscovici, Serge. 1979).*

Si la actitud significa una especie de componente motivacional afectivo en la conformación de una representación social, resulta pertinente la observación de Herzlich (1979) respecto a hacer estudios comparativos sobre la fisura o diferencia de los grupos en función de sus representaciones sociales, ya que estas contribuyen a definir con cierta precisión tanto a los grupos como a sus tendencias.

#### **II.1.4. Dinámica de una representación social.**

La investigación de Moscovici (1981), buscaba estudiar el proceso de penetración de una ciencia en la sociedad francesa. Pudo distinguir dos procesos básicos que explican como lo social transforma un conocimiento en representación colectiva y como esta misma modifica lo social: la objetivación y el anclaje.

Estos conceptos se refieren a la elaboración y el funcionamiento de una representación social mostrando la interdependencia entre lo psicológico y las condiciones

sociales, así como su difícil esclarecimiento en términos exhaustivos. Sin, embargo Moscovici esboza este proceso evitando en lo posible su inapropiada descomposición o la simplicidad. Puede esquematizarse en los siguientes trazos.

a) **Objetivación:** proceso mediante el cual conceptos abstractos adquieren entidad como experiencias concretas, tangibles. Permitiendo que, lo invisible se convierta en perceptible.

“el proceso de objetivación consta de dos fases: la transformación icónica, que consiste en establecer una asociación entre un determinado concepto y una imagen, y la naturalización, mediante la cual las imágenes se transforman en realidad concreta”. (Moscovici, Serge.1981)

El primer proceso da lugar a lo que Moscovici denomina núcleo figurativo: es un complejo de imágenes que reproducen un complejo de ideas. Es decir, lo abstracto como suma de elementos descontextualizados debe tornarse una imagen más o menos consistente en la que los aspectos metafóricos ayuden a identificarla con mayor nitidez. Se constituye así un edificio teórico esquematizado.

Moscovici plantea sobre la objetivación:

*“Esta lleva a hacer real un esquema conceptual, a duplicar una imagen con una contrapartida material. El resultado, en primer lugar, tiene una instancia cognoscitiva: la provisión de índices y significantes que una persona recibe, emite y toma en el ciclo de las infracomunicaciones, puede ser superabundante. Para reducir la separación entre la masa de las palabras que circulan y los objetos que las acompañan (...) los “signos lingüísticos” se enganchan a “estructuras materiales” (Moscovici, Serge.1979).*

Moscovici concluye su análisis de la objetivación apuntando hacia la realización del objeto de representación en sus nexos con los valores, la ideología y los parámetros de la realidad social. La actividad discriminativa y estructurante que se va dando por medio de la objetivación, se explica precisamente por sus tintes normativos: la representación social adquiere una armazón de valores.

En estas combinaciones incipientes de experiencias y estructuras simbólicas puede percibirse un realismo semejante al de los niños que dibujan no solo lo que ven de un objeto, sino también lo que saben de él. La imagen es objetivada junto con una carga de afectos, valores y condiciones de naturalidad. Los conceptos así naturalizados se transforman en auténticas categorías del lenguaje y del entendimiento.

En los procesos de formación de una representación social se produce el paso de conocimiento científico al dominio público.

b) Anclaje: Tal como lo define Serge Moscovici(1981), el proceso de anclaje es el que nos permite que algo poco familiar y problemático, que incita nuestra curiosidad, sea incorporado en nuestro sistema de categorías y sea comparado con lo que consideramos un miembro típico de esa categoría.

Es decir, las dos fases de las que consta dicho proceso son la clasificación y la denominación. Al clasificar y nombrar a las personas o a los objetos del medio, les asignamos unos atributos o características en relación a los cuales nos comportamos de una cierta manera. Así pues, nuestras actitudes hacia las personas varían en función de cómo clasificamos y nombramos a través del lenguaje a dichas personas.

Es un instrumento útil para interpretar la realidad y actuar sobre ella. Moscovici plantea sobre el Anclaje:

*“Este designa la inserción de una ciencia en la jerarquía de los valores y entre las operaciones realizadas por la sociedad. En otros términos, a través del proceso de anclaje, la sociedad cambia el objeto social por un instrumento del cual puede disponer, y este objeto se coloca en una escala de preferencia en las relaciones sociales existentes” (Moscovici, Serge.1979).*

Al insertarse el esquema objetivado dentro de una red de significantes, la representación social adquiere una funcionalidad reguladora de la interacción grupal, una relación global con los demás conocimientos del universo simbólico popular. Las figuras del núcleo de la representación son teñidas de significados que permiten utilizar a la representación como un sistema interpretativo que guía la conducta colectiva. Además, el anclaje implica la integración cognitiva del objeto de representación dentro del sistema preexistente del pensamiento y sus respectivas transformaciones. Se trata, en suma, de su inserción orgánica dentro de un pensamiento constituido.

Señala Denise Jodelet (1984), que el anclaje genera conclusiones rápidas sobre la conformidad y la desviación de la nueva información con respecto al modelo existente y proporciona marcos ideológicamente constituidos para integrar la representación y sus funciones.

De manera sintética Moscovici aclara que ambos procesos argumentando que la objetivación traslada la ciencia al dominio del ser y que el anclaje la delimita en el del hacer.

Así como la objetivación presenta la forma en que los elementos de la ciencia se articulan en una realidad social, el anclaje hace visible la manera en que contribuyen a modelar las relaciones sociales y también como se expresan.

Descritos los procesos mediante los cuales se construyen las “representaciones sociales”, es necesario mencionar la forma en que estas surgen. ¿Cuál es la función de los procesos de objetivación y anclaje descritos? Según Serge Moscovici (1984), dicha función sería la de transformar algo que no es familiar en algo conocido y familiar. De acuerdo con esto, la mayoría de las personas preferimos habitar un mundo de representaciones familiares consensuados de forma que evitemos sentirnos emocionalmente perturbados continuamente por lo desconocido.

## **II.2. CONCEPCIONES ENTORNO A LA SEXUALIDAD**

### **II.2.1. Sexualidad según la Organización Mundial de la Salud**

La sexualidad humana de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) se define como: "Un aspecto central del ser humano, presente a lo largo de su vida. Abarca al sexo, las identidades y los papeles de género, el erotismo, el placer, la intimidad, la reproducción y la orientación sexual. Se vive y se expresa a través de pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, conductas, prácticas, papeles y relaciones interpersonales. La sexualidad puede incluir todas estas dimensiones, no obstante, no todas ellas se vivencian o se expresan siempre. La sexualidad está influida por la interacción de factores biológicos, psicológicos, sociales, económicos, políticos, culturales, éticos, legales, históricos, religiosos y espirituales" ([www.who.int/es](http://www.who.int/es)).

La sexualidad es un sistema dentro de la vida humana que se compone de distintas características, que interactúan entre sí y con otros sistemas en todos los niveles del conocimiento, en particular en los niveles biológico, psicológico y social. Sus características son: el erotismo, la vinculación afectiva, la reproductividad y el sexo genético (genotipo) y físico (fenotipo). El erotismo es la capacidad de sentir placer a través de la respuesta sexual, es decir a través del deseo sexual, la excitación sexual y el orgasmo. La vinculación afectiva es la capacidad de desarrollar y establecer relaciones interpersonales significativas. La reproductividad es más que la capacidad de tener hijos y criarlos, incluye efectivamente los sentimientos de maternidad y paternidad, las actitudes de paternaje y maternaje, además de las actitudes favorecedoras del desarrollo y educación de otros seres. La característica del sexo desarrollado comprende el grado en que se vivencia la pertenencia a una de las categorías dimórficas (femenino o masculino). Por ello es de suma importancia en la construcción de la identidad, parte de la estructura sexual, basado en el sexo, incluye todas las construcciones mentales y conductuales de ser hombre o mujer.

Uno de los productos de la interacción de estos holones es la orientación sexual. En efecto, cuando interactúan el erotismo (la capacidad de sentir deseo, excitación, orgasmo y placer), la vinculación afectiva (la capacidad de sentir, amar o enamorarse) y el género (lo

que nos hace hombres o mujeres, masculinos o femeninos) obtenemos algunas de las orientaciones sexuales: la bisexualidad, la heterosexualidad y la homosexualidad. (Centro de Formación Integral, 2011).

### **II.2.2. Algunos aportes del psicoanálisis**

La noción de sexual designa a la vez a la sexualidad (actividad consciente) y a aquello que la sustenta y ordena: la “vida sexual” o, termino equivalente en Freud, la “vida libidinal”, plantea la articulación de lo sexual y de la vida psíquica tomando en cuenta la dimensión de lo inconsciente, de lo infantil. Es decir para el psicoanálisis, lo sexual es, de entrada, “psicosexual”. ([Coord. Chemama, R y Vandermersch, B (“2004”) acerca de la sexualidad según Sigmund Freud]).

Freud lo recuerda en 1938 en el *Esquema de psicoanálisis*: la palabra “sexual” remite en psicoanálisis a un conjunto de actividades y relaciones sin vinculación con los órganos genitales. Lo sexual no debe ser confundido con lo genital. Así entendida, la sexualidad es un aspecto más y una manifestación mas de la “vida sexual”.

*En tres ensayos de una teoría sexual, Freud (1905) establece que la sexualidad del adulto se origina y se instaura sobre una disposición perverso-polimorfa que es el régimen normal de la sexualidad infantil, a partir de la cual se desarrollan las diversas de la vida sexual bajo la influencia de los acontecimientos de la existencia.*

Freud reafirma y completa esta perspectiva con la elaboración sobre el Edipo, en conferencias de introducción al psicoanálisis (1915-1916), y declara que el desarrollo de la vida sexual de las personas así llamadas normales,

*“se cumple a través de la misma perversidad polimorfa y de las mismas deformaciones de objeto, características del complejo de Edipo, que los neuróticos o los perversos” (Freud, Sigmund.1915-1916).*

Retomando estas cuestiones, Lacan observa:

*“En el hombre, las manifestaciones de la función sexual se caracterizan por un desorden eminente. No hay nada que se adapte”... “el amor genital, ¿es un proceso natural? ¿o se trata, por el contrario, de una serie de aproximaciones culturales que solo en ciertos casos pueden realizarse?”(Lacan, Jacques .1953-1954).*

Con su definición Freud muestra que el campo de lo psicosexual, o sea, de la vida libidinal, es irreductible a los datos biológicos y que presenta una distancia esencial respecto de lo que sería un instinto sexual. De esta irreductibilidad, de esta distancia dan cuenta la teoría de las pulsiones sexuales y la teoría de la libido. La experiencia de la cura con los neuróticos y el estudio de las perversiones lo conducen a registrar el hecho de que, desde el punto de vista psicoanalítico, o sea, desde el punto de vista de la articulación entre lo sexual y lo inconsciente, en el plano psíquico no hay nada que de testimonio de un instinto sexual o de una determinación genital natural hacia un objeto sexual preestablecido, y tampoco de una finalidad reproductiva. La meta originaria de la sexualidad, para Freud es una meta de goce y, según Lacan aquello a lo que el goce conduce no tiene nada que ver con la copula en su finalidad reproductiva. Asimismo no hay maduración instintual o pulsional que, por naturaleza, lleve a cada cual a definirse en términos subjetivos en función de su sexo o del de otro.

Lacan, recogiendo estas propuestas, subraya que si para establecer una relación entre dos sexos hay solo acto sexual, no hay relación sexual en el sentido de alguna conjunción natural que establezca una adecuación y una completad entre hombre y mujer; estos son, nada más que significantes. No hay una relación sexual inscripta en el psiquismo entre los significantes hombre y mujer, que oriente la dinámica pulsional. ([Coord. Chemama, R y Vandermersch, B (“2004”) acerca de la sexualidad según Sigmund Freud]).

Sándor Ferenczi, en 1914, consideraba a la homosexualidad como producto de fijaciones narcisistas debido a experiencias infelices durante la infancia.

Melanie Klein, en 1932, plantea la homosexualidad como expresión de una relación de objeto agresiva y una consecuencia de la ansiedad que impide el desarrollo psicosexual del niño, con aspectos paranoicos en el homosexual.

Jaques Lacan parte de la premisa freudiana que consideraba a la homosexualidad como resultado de una fijación temprana. La elección homosexual para él es entonces una resolución edípica fallida.

Robert Stoller, en 1968, diferencia entre desordenes de la identidad de género y homosexualidad. Considera que la imagen de género es lo que se define cuando alguien dice “soy hombre o soy mujer” y tiene que ver con el propio sentimiento de pertenecer a

uno y otro sexo. Dice que en la homosexualidad se elige un objeto sexual del mismo sexo pero sin desordenes en la identidad de género, pone en cuestión los conceptos freudianos de “femenino y masculino” articulándolos con los conceptos de pasividad y actividad como definitorios de la identidad de género.

En la década de los 70's, los trabajos de Michael Foucault sumados a los grandes movimientos de liberación sexual, fueron un aporte muy importante para que la homosexualidad dejara de ser considerada una enfermedad y se la viera como una elección sexual.

Burch distingue dos modelos de identidad sexual en la mujer. Denomina “lesbianas primarias” a las mujeres que frecuentemente se han cuestionado su orientación sexual en su historia personal de vida y que aseguran no haber sentido nunca una clara sensación de ser heterosexuales. El segundo modelo serían las lesbianas bisexuales. Incluye a mujeres que se han sentido heterosexuales tempranamente en sus vidas y asumen una identidad lesbiana posteriormente, sin embargo no se descarta la posibilidad de tener relaciones heterosexuales. ( Rotenberg, E .2007 )

### **II.2.3. Pensando la sexualidad**

Hablar de sexualidad implica referirse a la posibilidad humana de disfrute, de placer en todas las etapas del ciclo vital, es decir, desde el nacimiento hasta la muerte, incluyendo varones y mujeres independientemente de su opción sexual. Es necesaria aquí la consideración de la “diversidad” en torno a diferentes categorías: sexo, género, clase, cultura, edad, diferenciando el término claramente de “desigualdad” que puede conducir a criterios de comparación en relación a “lo normal” y “lo anormal”.

En cuanto a los marcos normativos en el campo de la sexualidad, en las dos últimas décadas en particular es posible verificar un avance en el plano de los derechos sexuales y reproductivos como parte de los derechos humanos. En tal sentido, nuestro país no ha sido ajeno a ello y ha ratificado los tratados internacionales que protegen estos derechos, incorporando algunos en la reforma constitucional de 1994 y generando leyes y programas

en el mismo orden, que paulatinamente van siendo tomados por las jurisdicciones provinciales y municipales.

En cuanto a la promoción y protección de derechos tales como: el derecho a la vida, derecho a la integridad corporal y la seguridad de las personas, derecho a la privacidad, derecho al beneficio de los progresos científicos, derecho a buscar, recibir e impartir información, derecho a la educación, derecho a la salud, derecho a la igualdad en el matrimonio y divorcio, derecho a no ser discriminado/a. sin embargo y a pesar de ello, en la practica cotidiana aun resulta dificultosa su institucionalización. (Vilches, N.2009).

Cabe preguntarse que es entonces lo que sucede en torno a este tema. Ya que aceptamos que el término sexualidad:

“refiere a un fenómeno complejo, histórica y culturalmente dado, que varia según la época, región, cultura, clase, genero y generación y que al igual que estas características estructura la vida cotidiana, las creencias y los significados y sentidos de vida de los sujetos individuales y de los actores sociales” (Tuñon Pablos E; Eroza Solana, E .2001).

Tal vez una explicación se halle en que el tema de la sexualidad nos interpela fuertemente en lo personal, como seres humanos frente a nosotros mismos y frente a los/as otros/as.

Si el disfrute de la sexualidad implica el ejercicio de la libertad de decisión y el cuidado de si mismo/a y del otro/a; ¿Qué libertad y cuidados son posibles frente al desconocimiento, la discriminación, la falta de acceso a bienes sociales, culturales y económicos? (Vilches, N.2009).

Fundamentalmente para poder comprender la sexualidad resulta necesario despojarse de cualquier preconcepto tales como promiscuidad, prostitucion, travestismo, entre tantos otros, que delimitan las practicas sexuales en relación a una ley, pero dependiendo de la óptica, pueden tener un sentido bien diferente a los que conocemos.

Siempre primó el espíritu humano, el interés de llevar orden al caos, de ordenar lo desordenado, partiendo de que hay un todo establecido, partiendo de que hay un todo establecido y coherente.

A principios del siglo XX muchas corrientes de pensamiento adoptaron premisas positivistas que generaron categorías para pensar ese orden. La humanidad se dividía en dos polos sexuales: hombre-mujer. Recién a finales del siglo XX, hubo cambios de paradigmas, se sale de compartimientos estancos y simplistas para pasar a modelos abiertos y complejos. (Luraschi,S. 2009).

En este sentido, de la categoría de “sexo”, que tenían en cuenta solo la diferenciación anatómica: varón-mujer, se paso a pensar la sexualidad como un constructor cultural, incorporando la idea de “genero”, aludiendo de esta manera a la significación sexual del cuerpo: feminidad-masculinidad.

Todavía a mediados del Siglo XX, el sesgo patriarcal definía lo prohibido y permitido para cada uno de los sexos e imponía de alguna manera cual era el ejercicio correcto de la sexualidad. Era el ejercicio de la sexualidad dentro de la moral civilizada. Pero los hombres y mujeres fueron cambiando su manera de relacionarse, y los principales cambios vinieron de la ciencia y de la tecnología: la reproducción es hoy independiente de la sexualidad, y la pareja heterosexual ha dejado de ser el modelo absoluto. (Luraschi,S. 2009).

Las relaciones homosexuales institucionalizadas son cada vez mas numerosas, adoptan y crían bebés. Estos cambios nos obligan a modificar los paradigmas desde los cuales pensamos. Asistimos al nacimiento de nuevas organizaciones simbólicas que alteran los conceptos tradicionales acerca de lo correcto o incorrecto, cobrando vida numerosos vínculos.

Es desde este enfoque que surgen una multiplicidad de complejidades identitarias: gays, lesbianas, travestis, transexuales, transgéneros, bisexuales e intersexuales (GLTTTBI). Cada uno con sus particularidades, pero compartiendo siempre, todas ellas, la marginación y el rechazo social, por ser diferentes y transgresivos a ese orden social establecido; sufriendo una mayor exclusión por ser estigmatizados y vistos como una fuente de horror y rechazo que hacen peligrar los valores. (Raices Montero, H .2004).

En síntesis se puede plantear que la orientación sexual es uno de los cuatro componentes de la sexualidad y se distingue por una tendencia psicológica, emocional y de atracción sexual por individuos de un género particular. Los otros tres componentes de la

sexualidad son el sexo biológico, la identidad de género (la sensación psicológica de ser hombre o mujer) y el rol sexual social (adhesión a normas culturales de comportamiento masculino o femenino). Se reconocen comúnmente tres orientaciones sexuales: la homosexual (atracción por individuos del propio género); la heterosexual (atracción por individuos del otro género) y la bisexual (atracción por individuos de los dos géneros). (Farias, C. 2000).

## **II.3. ABORDAJE TEÓRICO SOBRE LA HOMOSEXUALIDAD**

### **II.3.1. Aportes del psicoanálisis Freudiano**

Abordar la homosexualidad se hace difícil porque esta en el oscuro límite entre lo público y lo privado; barre con los lugares simbólicamente constituidos de lo que es un hombre y una mujer, provoca cambios en lo legal, las estructuras de parentesco, lo que rige las normas sexuales de las distintas sociedades; incluye los cuestionamientos morales y lo que es más importante, necesita de un profundo análisis social.

Es común identificar al sujeto con su rasgo preponderante y así se habla del obsesivo, el histérico, el fóbico y el homosexual. El síntoma no es la estructura. El rasgo no es el sujeto. Vemos entonces actos perversos en la neurosis como fenómenos histéricos en la psicosis. El fenómeno no hace a la estructura, es solo la modalidad que toma. Entonces la homosexualidad, que como rasgo puede considerarse renegatorio en tanto se revela a la determinación anatómica de su sexo, puede encontrarse en cualquier estructura.

Freud planteó la bisexualidad como constitutiva de todo ser viviente y que un buen número de síntomas neuróticos se deben a la tendencia homosexual y a esta inversión latente. Esta revelación Freudiana permitió la diferenciación de lo manifiesto y lo latente. Entonces la homosexualidad es un síntoma que refiere a la elección de objeto independientemente de la estructura subjetiva en la que se enmarque. (Paulozky, D. 2000).

Freud basó sus investigaciones en tres órdenes: la castración, la falta que centra una estructura y la función del padre en tanto ley. Tres artículos, tres posibilidades que abordan la homosexualidad con diferentes matices.

En 1910 en “un recuerdo infantil de Leonardo da Vinci”, la homosexualidad aparece situada en la neurosis. En 1911, cuando trabaja las memorias del presidente Schreber, da lugar a pensarla como una salida de la psicosis. En 1919, en “Pegan a un niño”, en donde Freud trabaja el fantasma, se la trata de perversión (donde analizo a su propia hija, Ana, para la investigación). En el artículo sobre Leonardo, Freud nos permite acercarnos más al lugar de la madre y la importancia que esta cobra en la elección posterior. Partiendo del recuerdo infantil, Freud construye el fantasma de Leonardo en relación a la excesiva

cercanía que su madre tenía respecto al niño, que unida a la permisividad del padre frente a esta relación, serían los causales de su síntoma homosexual. Esto lo lleva a generalizar:

“En todos los homosexuales hombres hemos vuelto a encontrar en la primera infancia, un intenso apego erótico a una mujer, la madre generalmente, apego provocado o favorecido por la ternura excesiva de la madre misma y luego reforzado por un alejamiento del padre de la vida del niño” (Freud, Sigmund.1910).

Leonardo amaría en los jóvenes al niño que el mismo había sido para su madre, en una clara identificación con el goce materno.

En 1914, en “Introducción al narcisismo”, Freud plantea dos modos de elección de objeto: a) anaclítica, según la madre nutriz y el padre protector; y b) narcisista, que busca en el otro lo que uno fue, lo que uno es o lo que quisiera ser como su ideal. Nunca se encuentran estas modalidades por separado sino que confluyen de modo tal que la elección narcisista está siempre presente en toda elección de objeto. Lo importante es diferenciar lo que es preponderante en cada elección.

En el caso de Leonardo, Freud realiza el análisis de las dos madres, según la función que esta cumplió. La primera aparece en la sonrisa de éxtasis de su obra, y muestra una forma de serle fiel, de no renunciar a ser su objeto privilegiado; mientras que la segunda toma la forma de la represora. Las dos modalidades dejan afuera a la figura del padre. En ambas figuras maternas se observa siempre un exceso de cercanía y una falta de límites.

Es a través del caso Schreber que Freud pone la homosexualidad en relación al padre, ya que la construcción del fantasma delirante puede tomar la forma de un destino de elección homosexual. Se encuentra también como síntoma en un desencadenamiento psicótico: *“que bello sería ser una mujer en el momento del coito”*. Esto es lo que lleva a Lacan a teorizar lo que se llama el empuje a la mujer propio de la psicosis, en tanto homosexual se adquiere un nombre que suple la falta del nombre del padre como ley. No se trata de una elección sexual sino de la adquisición de una identidad que pueda dar forma al vacío del ser. Ser la mujer de Dios es la forma que toma Schreber como único modo de ser.

En 1922 en su artículo “Sobre algunos mecanismos neuróticos de los celos, la paranoia y la homosexualidad”. Freud dice:

*“...un poderoso motivo para la elección homosexual de objeto es la deferencia o la angustia que inspiraba el padre, puesto que la significación de la renuncia a la mujer es que se renuncia a la competencia con el padre” (Freud, Sigmund.1922).*

Es la rivalidad al padre un dato de suma importancia, que en el caso Schreber, en tanto padre feroz, rígido y aplastante, deja fuera toda posibilidad de rivalizar con el. Rivalidad que se constata de modo notable en las actuaciones perversas.

Del análisis del fantasma de “Pegan a un niño” se desprende la posición pasiva hacia el padre, deslizando la forma de “yo soy pegado por mi padre” a “yo soy amado por el”. Esto es lo que Freud llamo el Edipo invertido, ya que en vez de la identificación con el padre como salida, se produce una identificación femenina y desde esa posición, una demanda de amor hacia el.

Hasta aquí se puede afirmar que no es la presencia del miembro viril lo que lo constituye hombre, sino la posibilidad de asumir esa identificación viril.

Tampoco ser el falo para la madre asegura un destino homosexual, porque depende de la significación de goce que en tanto tal tome, como lo ilustra el fetiche. Ni tener o no pene, ni ser o no el falo, dan respuesta a la cuestión homosexual. Se trata de cómo se las arregla cada uno con su goce. Ese es el punto; que cada uno esta solo con su goce. (Diana Paulozky. 2000).

### **II.3.2. Representaciones sociales en torno a la homosexualidad**

A lo largo de la historia la homosexualidad ha tenido diferentes concepciones. La homosexualidad pertenece a la subjetividad de nuestra época actual y plantea más preguntas que respuestas. Es indudable que el tema ha sufrido cambios históricos desde los griegos hasta hoy. Y es así que hasta no hace mucho tiempo se la consideraba como una enfermedad para la psiquiatría, una enfermedad que mezclaba la locura con la perversión. (Paulozky, D. 2000).

Se plantean una serie de prejuicios, definiciones o concepciones acerca de la homosexualidad, abordados por la Comunidad Homosexual Argentina. (2011).

## La homosexualidad como pecado.

La Biblia contiene seis pasajes que condenan el comportamiento homosexual. La Biblia también contiene numerosos pasajes que condenan el comportamiento heterosexual.

Aunque los teólogos y estudiosos aún no están de acuerdo en cuanto a las interpretaciones bíblicas, si están de acuerdo en una cosa: Jesús no dijo absolutamente nada acerca de la homosexualidad.

Entre las cosas que según la Biblia son "abominables" o "inmundas" están el adulterio, el incesto, y también ponerse ropa hecha de más de un tipo de fibra, y comer crustáceos como el camarón y la langosta.

La religión con frecuencia ha sido mal utilizada para justificar el odio y la opresión. Hace menos de medio siglo, los bautistas en los Estados Unidos defendían la segregación racial basándose en que estaba permitida en la Biblia.

Los primeros cristianos no eran hostiles hacia los homosexuales. La intolerancia empezó sólo después del siglo XII.

Hoy, mucha gente ya no cree que la homosexualidad es una enfermedad o un pecado. Pocos condenarían la heterosexualidad como inmoral, a pesar de la alta incidencia de violaciones, incesto, abuso de niños, adulterio, violencia familiar, promiscuidad y enfermedades venéreas entre los heterosexuales.

Por fin, muchos fieles dentro de las religiones organizadas están comenzando a prestar atención a la homofobia de la iglesia.

El Consejo Nacional de Iglesias de Cristo, la Unión de Congregaciones Hebreo-americanas, la Asociación Universalista Unitaria, La Sociedad de Amigos ("cuáqueros") y la Hermandad Universal de Iglesias Comunitarias Metropolitanas apoyan los derechos civiles para los gays y las lesbianas es decir homosexuales, al igual que para las demás personas.

### La homosexualidad como una cuestión genética

Algunas posturas plantean que la homosexualidad tiene ciertos orígenes genéticos como si se tratara de una enfermedad o de una cuestión hereditaria. Sin embargo, no hay elementos para establecer este origen, ya que el ser humano no hereda la posibilidad de responder en forma preferente a unos estímulos u otros. Dentro de este enfoque se afirma que la homosexualidad es biológica, congénita y natural, es decir, es un rasgo biológico que aparece en todas las sociedades y en todas las épocas.

### La homosexualidad como enfermedad mental.

La homosexualidad, de por sí, no implica ningún impedimento en el juicio, la estabilidad, la confiabilidad, ni las capacidades sociales o vocacionales en general. Es más, urgimos a los profesionales de la salud mental a que tomen la delantera en eliminar el estigma de enfermedad mental que usualmente se asocia con la orientación homosexual. La homosexualidad en sí no provoca anormalidades psicológicas. En cambio, el vivir bajo la presión de tener que fingir que no se es homosexual, puede costar mucho en términos de amor propio, y hasta puede causar serios daños psicológicos.

### La homosexualidad como una perversión o desviación de la personalidad

Farias (2000) realiza un relevamiento sobre el abordaje que hace la psiquiatría en torno a la homosexualidad. En 1952 aparecía como "conducta patológica" en el DSM I que es el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales que utiliza la Psiquiatría. Luego los dirigentes de la Asociación Norteamericana de Psiquiatría (APA) habían votado de manera unánime retirar la homosexualidad como trastorno de la sección Desviaciones sexuales de la segunda edición del DSM-II en 1968. En 1974, se decidió sustituir ese diagnóstico por la categoría de "perturbaciones en la orientación sexual", y se sustituiría más tarde en 1980, en la tercera edición (el DSM-III), por el término homosexualidad egodistónica, que a su vez se eliminaría de la revisión de esa misma edición (DSM-III-R) en 1986. La APA clasifica ahora el persistente e intenso malestar sobre la orientación sexual propia como uno de los "trastornos sexuales no especificados".

El 17 de mayo de 1990, la Organización Mundial de la Salud (OMS) excluyó la homosexualidad de la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y otros Problemas de Salud. Hoy no es considerado por el DSM IV o el CIE-10 como un trastorno.

### Uno mismo escoge, elige ser homosexual o heterosexual.

Cuando nos enamoramos de alguien, bien sea del mismo sexo o del opuesto, es por una combinación de muchos factores. En algunos casos la orientación sexual no es vivida como una decisión sino como un impulso natural.

Tratar de cambiar este impulso natural de una orientación a otra es por lo general imposible. La alternativa si tenemos es la de pensar cómo vamos a tratarnos los unos a los otros.

El odio hacia los gays y las lesbianas es obra de humanos, no de Dios. Como casi cualquier otro grupo, la mayoría de las mujeres y hombres gay son gente buena, interesados en el futuro de su nación y del mundo.

No piden favores especiales; simplemente el respeto y los derechos que todos debemos disfrutar, sin miedo a los ataques verbales o físicos. Lo que cada persona elige es cómo nos tratamos los unos a los otros.

### La homosexualidad como orientación sexual

La orientación sexual es la atracción emocional permanente a otra persona, sea ésta amorosa, sexual o afectiva. Puede ser de carácter homosexual, bisexual o heterosexual.

La orientación sexual está integrada a una continuidad que fluctúa desde la homosexualidad exclusiva hasta la heterosexualidad exclusiva, e incluye diferentes formas intermedias. Las personas bisexuales pueden experimentar atracción amorosa, sexual y afectiva tanto hacia personas de su propio sexo como del opuesto. Las personas de orientación homosexual son llamadas “gays”, tanto los varones como las mujeres, o “lesbianas”, cuando se trata de las mujeres solamente.

## La homosexualidad como una identidad de género

Se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

Toda persona tiene derecho:

- Al reconocimiento de su identidad de género.
- Al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género.
- A ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s, imagen y sexo con los que allí es registrada.

Toda persona podrá solicitar la rectificación registral del sexo, y el cambio de nombre e imagen, cuando no coincidan con su identidad de género autopercebida.

Estos planteos derivan del Proyecto de Ley de Identidad de Género, promovido por la Comunidad Homosexual Argentina

## **II.4. EL MATRIMONIO Y LA FAMILIA COMO CONSTRUCTOS TEÓRICOS**

### **II.4.1. Concepto de matrimonio**

Ricardo Dutto (2005), conceptualiza al matrimonio como un acto jurídico familiar, y plantea que la mayor parte de la doctrina lo entiende bajo este parámetro, si bien para algunos es bilateral y para otros complejo:

- Bilateral: el matrimonio surge únicamente por el acuerdo de voluntades de los esposos y el funcionario del Registro Civil solo recibe y da fe de esas voluntades en nombre de la Ley.
- Complejo: el matrimonio se constituye por la concurrencia de tres voluntades, la de los contrayentes y la del oficial publico, quien no se limita a recibir las declaraciones, sino que pronuncia en nombre de la ley que quedan unidas en matrimonio. (Dutto, R. 2005).

### **II.4.2. Sobre el matrimonio**

El reproche al matrimonio tradicional no puede consistir en que discrimina por razón de sexo. La diversidad de sexos para el matrimonio se ha venido exigiendo tanto a los hombres como a las mujeres, por lo que el sexo en cuanto tal no ha operado como criterio de diferenciación normativa. De haber alguna discriminación, tendría que ser por orientación sexual, que no es lo mismo que el sexo. Tan es así que ningún ordenamiento jurídico conocido ha requerido jamás acreditar una orientación heterosexual para poder contraer matrimonio. Ciertamente, cabría sostener que poder casarse con la persona amada forma parte del libre desarrollo de la personalidad o, con mayor precisión aún, de la autodeterminación sexual. Pero a esto cabría responder que no todas las manifestaciones de la sexualidad humana gozan de protección, ni siquiera en los ordenamientos jurídicos más permisivos. Y cabría responder, asimismo, que amor y matrimonio no son realidades necesariamente coextensas La razón por la que el matrimonio se protege como un derecho fundamental es que constituye el fundamento de la familia: si no hubiera familia, no haría falta el matrimonio. (Sanchez Martinez, M .2000).

El artículo 16 de La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) comprende que:

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

#### **II.4.3. Estado civil de las personas**

Se denomina estado civil a la situación personal en que se encuentra o no, una persona física en relación a otra, con quien se crean lazos jurídicamente reconocidos sin que sea su pariente, constituyendo con ella una institución familiar, y adquiriendo derechos y deberes al respecto.

El estado civil puede ser el de casado, si la persona celebró matrimonio ante las autoridades legalmente establecidas al efecto por cada Estado, con otro individuo de distinto sexo, o del mismo, en países que lo permiten, naciendo a partir de este hecho la sociedad conyugal; o puede tenerse el estado de soltero si aún no se contrajo matrimonio; o el de viudo, si su cónyuge falleció. En este caso si el viudo o viuda contrae nuevo matrimonio, su estado civil será el de casado en segundas nupcias.

El estado civil de divorciado se adquiere cuando se ha disuelto el vínculo matrimonial por sentencia judicial, ya sea que el divorcio se haya producido de común acuerdo o por uno de uno de los cónyuges. En Argentina, se diferencia el estado civil de separado del de divorciado vincularmente, pues solo el segundo permite contraer nuevo matrimonio.

El estado civil de concubino o unión libre, tiene diferentes efectos legales de acuerdo al país de que se trate, y su legislación al respecto. Así, en algunos, se permite registrar esa condición, y tiene efectos similares al matrimonio; mientras en otros, como en Argentina, tiene efectos limitados, por ejemplo para adquirir derecho a pensión, o ingresar a la obra social de su pareja, requiere ser probado con testigos un tiempo mínimo de convivencia. (Dutto, R. 2005).

#### **II.4.4. Matrimonio igualitario**

Con la Ley de Matrimonio Igualitario, los matrimonios de personas del mismo sexo tendrán los mismos derechos, beneficios y protecciones básicas que la ley Argentina reconoce a quienes se encuentran unidos en matrimonio civil (Guía de información técnica y jurídica sobre el matrimonio para parejas del mismo sexo.2010):

- Derechos y deberes de protección entre los cónyuges, a través de las normas que establecen deber de prestar alimentos y deberes de asistencia entre los miembros de la pareja;
- Derechos y ventajas patrimoniales, tales como el derecho a heredar al cónyuge, derechos sobre los bienes adquiridos por los integrantes de la pareja durante el matrimonio, e imposición de ciertas cargas a la sociedad conyugal; y protección de los derechos y bienes de los integrantes de la pareja o a través de limitaciones a la disposición de ciertos bienes;
- Derecho a la pensión;
- Crear lazos de parentesco político con la familia del cónyuge;
- Derecho a la adopción conjunta;
- Derecho a la protección de la familia contra la interferencia exterior;
- Derecho a la protección sobre la vivienda de la pareja;
- Derechos a realizar actas de disposición de órganos en vida;
- Facultad de tomar ciertas decisiones en nombre del cónyuge;
- Derecho a incluir a la pareja como beneficiario de la obra social de uno de sus integrantes;
- Derecho de visitas rutinarias en el hospital y Derecho a visitas conyugales en prisión

- Derecho a licencias laborales;
- Derecho a reclamar indemnización por la muerte del cónyuge;
- Permite mejorar la calificación de los cónyuges en el caso de solicitarse un préstamo bancario.

Bipolar por su propia naturaleza, el derecho matrimonial es invocado en momentos de gozosa creación y en tiempos de triste cese. Nada sugiere que las parejas del mismo sexo sean menos afectadas que las heterosexuales por las consecuencias emocionales y materiales de una ruptura de su unión. La necesidad de una regulación judicial comprensiva de su separación o divorcio, o de transferencias de propiedad, o derechos de manutención o continuidad de la tenencia después de la muerte, no es diferente. (Guía de información técnica y jurídica sobre el matrimonio para parejas del mismo sexo.2010).

La reivindicación del matrimonio entre personas del mismo sexo no puede ser entendida sólo en el contexto de la liberalización de las costumbres y del pluralismo de los modos de vida. Seguramente hay algo más. Algunas sociedades del pasado fueron muy tolerantes con la homosexualidad y, sin embargo, nunca se plantearon admitir el matrimonio entre personas del mismo sexo. Por ello, lo que hace que el matrimonio entre personas del mismo sexo sea pensable hoy no es una consideración moral. Es una consideración antropológica: en los últimos decenios la perpetuación de la especie ha dejado de depender exclusivamente del acto sexual entre hombre y mujer. Una vez que la reproducción humana es posible por otras vías, no es de extrañar –cualquiera que sea la valoración moral que a cada uno le merezca– que la ancestral exigencia de diversidad de sexos entre los cónyuges se tambalee. (Sanchez Martinez, M .2000).

#### **II.4.5. Concepto de Familia**

Según Vélez Sarsfield familia es la constituida por el propietario y su cónyuge, sus descendientes o ascendientes o hijos adoptivos; o en defecto de ellos, sus parientes colaterales hasta el tercer grado inclusive de consanguinidad que convivieren. (Zavalia, Ricardo L (2010). Código civil de la Republica Argentina. Artículo 36 de la Ley 14394).

También fue mencionado este concepto por Augusto Belluscio, el cual lo define en sentido amplio, como parentesco, siendo el conjunto de personas entre las cuales existe algún vínculo jurídico de orden familiar y en sentido restringido, comprende solo el núcleo paterno-filial- denominado también filial conyugal o pequeña familia- es decir, la agrupación formada por el padre, la madre y los hijos que viven con ellos o que están bajo su potestad. (Belluscio, A. 1996.)

El niño en condiciones de ser adoptado, lleva a plantearnos que tipo y modelo de familia desde la sociedad le ofrecemos. En nuestra cultura pervive la creencia respecto de inmutabilidad y eficacia de la función de la familia como "célula básica de la sociedad". El cuestionar este aspecto moviliza y "conmueve creencias, sentimientos y sistemas de poder, en una sociedad cuya ideología dominante se funda en la negación y el encubrimiento de los conflictos que ella promueve" (Alberti, B y Mendez, M. 1993).

Dentro de las funciones de la familia, se la considera como ámbito que genera, organiza y mantiene la vida del ser humano. En la familia se funda el carácter social de la persona. El niño recibe protección y autonomía, en un proceso que solo se da en el intercambio del juego mutuo de gratificaciones y frustraciones, creando un vínculo afectivo cargado de significaciones que, a modo de estructura estructurante, lo alimenta y le permite ir logrando un modelo de resolución de sus necesidades por medio de la adecuada sublimación de sus impulsos. (Fernandez, E. 2002).

En el concepto de familia hoy se privilegian los lazos culturalmente establecidos desde una perspectiva hegemónica del poder patriarcal. Tiene como base los acuerdos jurídicos, en tanto se trata de un acto legitimado socialmente, debiendo ser reconocido desde una terceridad conforme normas explícitas. Esto da lugar al surgimiento de una red de derechos y obligaciones que compromete a sus integrantes: económicos, religiosos, sociales, afectivos, morales, sexuales, etc. Históricamente, el Código Napoleónico formaliza constitucionalmente el principio de la familia sometida al poder del padre; la degradación de la mujer en la sociedad y la propiedad privada sin restricciones. El régimen legal de la familia pasaba a ser una forma de propiedad del padre, y el régimen de propiedad privada se reconocía como el principio ordenador de toda la sociedad. (Palermo, A. 1982).

Esto resalta el rol y valor de la familia como instancia institucional privilegiada, adjudicándole la exclusiva responsabilidad social por la conducta de los individuos. La sociedad de hoy es una sociedad de hombres y mujeres solos/as, que se pretende compitan en el “mercado”, lugar de “la sociedad” por excelencia. Paradójicamente, en esta sociedad aparecería disuelto y negado todo lo que condiciona desde el afuera al individuo, depositando en el mismo la responsabilidad de ser excluido, debido a su “incapacidad” e “incompetencia”. (Fernandez, E. 2004).

En la actualidad escuchamos con bastante frecuencia la afirmación de que “la familia está en crisis”, pero en realidad no es la familia la que está en crisis sino el concepto de familia como un sistema perfecto y estereotipado. (Salama, R ; Baldo, M. E . 2000).

En suma, la proliferación de nuevos tipos de unidades familiares aparece no como producto del estallido del modelo nuclear familiar, sino como resultado del desarrollo de una lógica familiar que recupera su protagonismo tomando distancia de los modelos establecidos por patrones normativos macrocontextuales. Por lo tanto es necesario revisar las categorías mismas con las que operamos de modo tal que, superando los estereotipos actuales, sepamos alcanzar visiones más flexibles. ( Salgado, M . 2000).

El siglo XX ha sido testigo de los cambios operados en los conceptos totalizadores, y las verdades absolutas y en consecuencia, la familia tradicional no pudo quedar afuera de este ímpetu. La familia, en medio de los divorcios, de los cambios de roles, sigue buscando formas para cumplir con su antigua misión, que es la crianza, socialización y protección de los hijos. Las familias contemporáneas presentan mayor diversidad en sus formas que años atrás. En nuestro país cada día hay más hogares uniparentales, hogares donde el sostén de la familia es una mujer soltera, viuda o divorciada. También es notable el aumento de familias ensambladas o mixtas; parejas que conviven sin casarse, parejas gays, que también consideran la posibilidad de formar una familia. Hay quienes relacionan el marcado individualismo de nuestro tiempo. Con el cambio que sufre el modelo de familia tradicional. La sociedad ya no impone este modelo. Sin embargo, sea cual sea el tipo de familia, se continua buscando formas de sostener relaciones gratificantes, seguridades, amor, búsqueda de desarrollo personal y familiar.

Esta es la tendencia de la sociedad argentina de fin de siglo. En medio de las crisis, de la velocidad de los cambios, del acomodamiento a nuevas estructuras, la familia va evolucionado hacia nuevas formas. Y cualquiera sea la forma sigue siendo una familia. (Salama, R; Baldo, M. E. 2000).

La familia moderna es esencialmente compleja porque sufrió transformaciones en las tres dimensiones que conforman sus funciones organizativas clásicas: la función de organizar la convivencia, la sexualidad y la procreación. La familia no es solo la reunión de quienes tienen vínculos de sangre en común o comparten códigos genéticos, ni se agota en la definición del grupo social primario o de célula fundamental de la sociedad, sin la cual ni el Estado ni la Nación son posibles. Hoy se tiende a definir a la familia según el número de sus integrantes o la forma en que esta estructurada. (Dutto, R.J 2005).

#### **II.4.6 Tipología familiar**

Existen numerosas clasificaciones de familia, Sanchez Martinez, (2006), plantea a la familia nuclear con parientes próximos o sin parientes próximos (se refiere a parientes o no en su localidad); familia nuclear numerosa formada por padres y más de 4 hijos, y familia nuclear ampliada (cuando en el hogar conviven otras personas como parientes y/o agregados). La familia binuclear o ensamblada se constituye cuando después de un divorcio o viudez uno de los cónyuges se ha vuelto a casar y conviven en el hogar hijos de distintos progenitores. Existen personas sin familia (adulto soltero, viudo, divorciado); equivalente familiar (individuos que conviven en un mismo hogar sin constituir un núcleo familiar, como por ejemplo, pareja de homosexuales cuando viven juntos en la misma casa) Otras clasificaciones que indica Sánchez Martínez son:

- familia nuclear: el padre, la madre y los hijos.
- familia nuclear extensa: consta de una familia nuclear, y otros familiares que puedan vivir con ellos en el mismo hogar.
- familia monoparental: formada solo por un padre o madre, que puede haber estado casado o no y por uno o más hijos.

- familia mixta o reconstituida: formada por una persona viuda o divorciada/separada, con o sin hijos, que se casa de nuevo con otra persona, la cual a su vez puede haber estado o no casada antes y tener o no tener hijos.
- familia binuclear o ensamblada: dividida en dos por el divorcio o separación de los cónyuges, ambos aportan hijos de los anteriores matrimonios a la nueva familia constituida.
- familia de hecho o unión libre: formada por dos personas del sexo opuesto que viven juntas, con o sin hijos, comparten la expresión y el compromiso sexual, sin que hayan formalizado legalmente el matrimonio.
- familia homosexual: formada por dos adultos del mismo sexo, que viven juntos con sin hijos adoptivos, y que comparten la expresión y el compromiso sexual.

## **II.5. PLANTEOS JURÍDICOS Y PSICOLÓGICOS EN TORNO A LA ADOPCIÓN**

### **II.5.1. Concepto y definición de adopción**

Se entiende por adopción o filiación adoptiva al acto jurídico mediante el cual se crea un vínculo de parentesco entre dos personas, de forma tal que se establece entre ellas relaciones análogas o muy similares a las que resultan jurídicamente de la paternidad. (Bellusco, A. 1996).

La derivación etimológica del término “adopción” proviene de la voz latina “*adoptio*”, a su vez de “ad” = “a” y “optio” u “optare”= “decidir”. Procreación no es sinónimo necesario de filiación, ya que procreación remite a engendrar, a multiplicar una especie por medio del acto biológico, mientras que la filiación refiere a la procedencia de los hijos respecto a los padres. Es por esto que en la actualidad estas dos categorías están disociadas, como también en la sexualidad puede quedar distanciada de la procreación, ya que las personas homosexuales también pueden sostener el deseo de descendencia, de filiación. (Raíces Montero, J; Torres Rocha, E, Pavan, V; Gomez Di leva, P; Engelman, M; Zucca, S. 2004).

La adopción no es una práctica social reciente, era habitual en la antigua Grecia y Roma, ya que permitía la continuación de la línea sucesoria de una familia en ausencia de herederos naturales.

### **II.5.2. Derecho de familia y adopción**

En derecho de familia existe el aforismo: *adoptio enim naturae emitatur*, esto es, “la adopción imita la naturaleza”. El derecho sugiere con ello que el adoptando sería emplazado como si fuera el hijo biológico de sus padres adoptivos. (Bellusco, A. 1996).

Por la aplicación de tal principio, algunas posturas excluyen a las parejas homosexuales de la adopción, como lo describe Valeria Pavan (2004): resultarían excluidos de la posibilidad de adopción las personas solteras, las parejas heterosexuales no unidas

civilmente en matrimonio, y las personas homosexuales. La argumentación avanza esgrimiendo que una persona o pareja homosexual no puede tratarlo como “hijo” ya que al no constituir un matrimonio conformado en la unión hombre-mujer, esta exento de la productividad biológica. Se debe advertir entonces que desafortunadamente aquellas parejas con trastornos en su capacidad reproductiva, también lo están y no por ello son descartadas.

La adopción es un instituto inspirado, mantenido y promovido a partir de aquello que la convención sobre los derechos del niño (que forma parte de la Constitución Nacional, art.75, inc.22) estima “el interés superior del niño”; que comienza con el reconocimiento de su identidad y con su inserción en una organización familiar continente y responsable, dispuesta a reconocer y defender los Derechos que la convención garantiza.

### **II.5.3. Una mirada desde la psicología**

Plantea Eva Giberti (2004), que los adultos deseosos de consagrar su parentalidad – según sean los motivos que inducen tal deseo- encuentran en la adopción una alternativa vital que los autoriza a disfrutar de ese derecho humano que conduce a crecer a la vera de aquellos a quienes se consideran y reconocen como hijos.

El hijo adoptivo en tanto deseo de hijo gestado por quienes habrán de adoptarlo es previo a la decisión jurídica que legaliza la entrega de un niño. Se diferencia de necesidad de hijo o “apetito de hijo”. Las parejas heterosexuales atraviesan por el avatar de sustituir la frustración que su capacidad reproductora les impone y podría conducirlos a la necesidad de un hijo, hasta lograr la construcción de un “deseo de hijo”:

*“la distinción entre deseo y apetito considera el apetito de los adoptantes como una conciencia inmediata de objeto ante la imposibilidad de hecho que resulta de la esterilidad o la infertilidad. El deseo marca el lugar de la ausencia y el apetito el lugar de la presencia. Deseo, presencia de sujeto; el apetito siempre de objeto implica que el hijo adoptivo se presenta como cumplimiento de un apetito o necesidad. Solamente el deseo trasciende; el apetito es inmanente, saciado en la conciencia inmediata de sí”* (Giberti, E. 1998).

Para las parejas que habitualmente adoptan, fue preciso que ese deseo se conjugase con la oportunidad de ofrecer una familia al niño soñado y deseado, a partir de lo cual la parentalidad podría ejercerse no solo en los hechos concretos y reales sino en la construcción simbólica de un hijo adoptivo. Para ello, el soporte y reconocimiento de la ley como garante de los derechos del niño en el momento de la selección de quienes el Estado reconocerá como padres adoptantes, constituye uno de los principios reguladores de los vínculos intrafamiliares que la legalidad funda. (Giberti,E. 2004).

#### **II.5.4. Ley de adopción**

La ley n°24779 de régimen de adopción, establece en su artículo n° 315 unos requisitos mínimos para poder adoptar, entre los cuales establece que (Zavalía, R .2010. código civil):

“Podrá ser adoptante toda persona que reúna los requisitos establecidos en este Código cualquiera fuese su estado civil, debiendo acreditar de manera fehaciente e indubitable, residencia permanente en el país por un período mínimo de cinco años anterior a la petición de la guarda.

No podrán adoptar:

- a) Quienes no hayan cumplido treinta años de edad, salvo los cónyuges que tengan más de tres años de casados. Aún por debajo de éste término, podrán adoptar los cónyuges que acrediten la imposibilidad de tener hijos.
- b) Los ascendientes a sus descendientes.
- c) Un hermano a sus hermanos o medio hermano.”

La adopción reviste dos tipos: plena y simple: La adopción plena surte los mismos efectos que la filiación por naturaleza, y generalmente el adoptante tiene que reunir unos requisitos más exigentes. Al respecto el capítulo II de la ley plantea (Zavalía, R .2010. código civil):

“Artículo 323.-La adopción plena, es irrevocable. Confiere al adoptado una filiación que sustituye a la de origen. El adoptado deja de pertenecer a su familia biológica y se extingue el parentesco con los integrantes de ésta así como todos sus efectos jurídicos, con la sola excepción de que subsisten los impedimentos matrimoniales. El adoptado tiene en la familia del adoptante los mismos derechos y obligaciones del hijo biológico.”

“Artículo 325.-Sólo podrá otorgarse la adopción plena con respecto a los menores;

a) Huérfanos de padre y madre;

b) Que no tengan fijación acreditada;

c) Cuando se encuentren en un establecimiento asistencial y los padres se hubieran desentendido totalmente del mismo durante un año o cuando el desamparo moral o material resulte evidente, manifiesto y continuo, y esta situación hubiese sido comprobada por la autoridad judicial;

d) Cuando los padres hubiesen sido privados de la patria potestad;

e) Cuando hubiesen manifestado judicialmente su expresa voluntad de entregar al menor en adopción.”

La adopción simple, donde no existe sustitución automática de apellidos ni el hijo adoptado ocupa un lugar similar en el orden de sucesión testamentaria con los hijos naturales. El capítulo III de la ley plantea (Zavalia, R .2010. código civil):

“Artículo 329.-La adopción simple confiere al adoptado la posición del hijo biológico; pero no crea vínculo de parentesco entre aquél y la familia biológica del adoptante, sino a los efectos expresamente determinados en este Código.”

“Artículo 331.-Los derechos y deberes que resulten del vínculo biológico del adoptado no quedan extinguidos por la adopción con excepción de la patria potestad, inclusive la administración y usufructo de los bienes del menor que se transfieren al adoptante, salvo cuando se adopta al hijo del cónyuge.”

“Artículo 332.-La adopción simple impone al adoptado el apellido del adoptante, pero aquél podrá agregar el suyo propio a partir de los dieciocho años.”

“Artículo 335.- Es revocable la adopción simple:

- a) Por haber incurrido el adoptado o el adoptante en indignidad de los supuestos previstos en este Código para impedir la sucesión:
- b) Por haberse negado alimentos sin causa justificada;
- c) Por petición justificada del adoptado mayor de edad;
- d) Por acuerdo de partes manifestado judicialmente, cuando el adoptado fuera mayor de edad.”

### **II.5.5. Pensando a la adopción**

La afiliación es un derecho inalienable, tanto para los adoptantes como para los adoptados, por lo que no deberían influir las preferencias sexuales de las personas. La adopción tiene una triple finalidad ( Raíces Montero, J; Torres Rocha, E, Pavan, V; Gomez Di leva, P; Engelman, M; Zucca, S. 2004):

- ? otorgar hijos a quienes pueden sostener una donación de sentido, social,
- ? brindar padre y/o madre a quienes no lo tienen,
- ? reconstituir, individual o grupalmente, un dictamen de abandono o “deposito institucional”

Los motivos para adoptar, en la actualidad, son variados, entre ellos Jorge Horacio Raíces Montero (2004), plantea:

- ? la imposibilidad de engendrar descendencia biológica.
- ? como elección de incorporar un nuevo miembro a la familia ya constituida por varios miembros.
- ? desde la necesidad ideológica de donar sentido social al deseo de ser padre/madre.

Asistimos a tiempos de transición en las instituciones legadas por la modernidad. Hoy hablamos de familias monoparentales por decisión, adopción en parejas del mismo sexo, alquiler de útero, fertilización asistida, donación de gametas. Hoy hablamos de madre

biológica, madre gestante, madre ovárica, madre social, madre jurídica y madre psicológica.

Hace mucho tiempo la adopción se veía como un acto de caridad, hoy en día la adopción es vivir la experiencia de disfrutar de tener un hijo. Antes de adoptar tiene que haber un proceso de reflexión, dejando transcurrir un poco de tiempo, pues no es solo una cuestión de cariño.

En pleno recrudescimiento del capitalismo, neoliberalismo, vacío ético, caída de los sentidos, desustancialización de los significados, potencialidad de las tecnologías, todo es susceptible de ser una mercancía, incluso la reproducción humana. Por eso sería mejor referirnos a procreación en vez de reproducción, puesto que respeta lo diverso, deja de lado la connotación mercantilista y nos recuerda que entre los humanos hay semejanza. (Raíces Montero, J; Torres Rocha, E, Pavan, V; Gomez Di Ieva, P; Engelman, M; Zucca, S. 2004).

En la actualidad los proyectos de leyes para reformular el Código Civil incluyen modificar la ley 24779, de adopción. Se plantea una simplificación de los trámites de adopción, estableciendo la figura de niños en condición de "adoptabilidad" para aquellos que siguen en riesgo luego de seis meses de trabajo social del Estado con su familia biológica. Además, con la ley de Matrimonio Igualitario, las parejas homosexuales quedan comprendidas en la norma propuesta. Por otro lado, se eliminará la posibilidad de que una sola persona -un soltero o viudo- adopte.

### **II.5.6. La adopción en parejas del mismo sexo**

Giberti (2004), plantea que estas parten de una concepción de hijo que no incluye la alternativa de engendrarlo, dada la elección sexual de quienes la conforman. De modo que tanto la riesgosa necesidad de hijo, cuando el esperable deseo de hijo remiten a otra concepción de la finitud y del propio si mismo de cada sujeto parentalizante.

Negar la posibilidad de adopción a una pareja del mismo sexo que desean concretar en el hijo adoptado el deseo de educar y criar un "hijo del corazón", ante la imposibilidad de tener un hijo biológico, no tiene sustento teórico, científico ni estadístico. No está demostrado que los hijos que se desarrollan sin la figura de los miembros de la familia

tradicional son diferentes, por el contrario, muchos estudios demuestran que no existen diferencias significativas entre hijos de viudas, viudos, divorciadas o divorciados. Tampoco está probado que un niño criado por una pareja homosexual tenga consecuencias contraproducentes. (Aller Atucha, L .2004).

La heterosexualidad no constituye garantía de bienestar emocional para los niños y las niñas adoptados, ni asegura un desarrollo equilibrado. Dependerá de las condiciones de parentalidad que puedan ejercer y de la concepción de hijo adoptivo que construyen, asumiéndolo como una filiación caracterizada por su capacidad plenificante de los deseos que los hijos reconozcan como propios e identitarios. (Giberti, E. 2004).

No hay evidencia científica que avale una u otra postura, tanto los que sostienen que un niño para que llegue a ser un adulto sano necesita ser criado y educado en un hogar tradicional, ni los que sostienen que la carencia de alguna de las figuras paternas puede crear conflictos y confusiones en el proceso de sexuación del niño. Los mitos, falsas creencias y folclore alrededor del tema son abundantes. Lo estrictamente científico, comprobable y demostrable es casi nulo. (Aller Atucha, L .2004).

### **III. ESTADO ACTUAL DE LOS CONOCIMIENTOS SOBRE EL TEMA**

A continuación se presentan una serie de estudios realizados en torno a la temática que dan cuenta de la relevancia que esta amerita en el campo de conocimientos de las ciencias humanas, tanto a nivel Nacional como Internacional.

El estudio “El desarrollo infantil y adolescente en familias homoparentales. Informe preliminar” fue realizado por María del Mar González, María Ester Morcillo, Ana Belén Gómez y Fernando Chacon (2002). Fue centrado casi exclusivamente en la búsqueda de respuestas a las siguientes preguntas de investigación:

¿Cómo desempeñan gays y lesbianas sus roles parentales y qué hogares configuran para sus hijos e hijas?; ¿Cómo es el entorno social de estas familias: son familias aisladas o integradas en la sociedad?; ¿Cómo es la vida cotidiana de estos chicos y chicas?; ¿Cómo es el desarrollo y ajuste psicológico de los chicos y chicas que viven con madres lesbianas o padres gays? Particularizando en los objetivos de este estudio, la orientación sexual de los progenitores, en sí misma, no resulta una variable relevante a la hora de determinar el modo en que se construye el desarrollo y ajuste psicológico de hijos e hijas.

Como parte del análisis se postula, la metáfora, de que lo importante de un hogar no es su forma externa, si está construido de piedra o de madera, si tiene una o dos plantas o si tiene tejado o azotea. Lo realmente importante, es que sirva para las funciones de acomodo y protección que debe ejercer. Las familias son el marco imprescindible e idóneo para cubrir las necesidades de protección, afecto o estimulación de los seres humanos, y particularmente aquellos y aquellas que aún se encuentran en las primeras etapas del desarrollo. La composición de esta familia es lo que resulta ser menos relevante, de acuerdo con los datos recabados, puesto que estas funciones imprescindibles pueden ejercerlas con aparente éxito una constelación bastante variada de modelos familiares, incluyendo dentro de ellos los formados por padres gays o madres lesbianas, vivan solos o en pareja.

Este estudio resulta pertinente a los fines de esta tesis debido a que explora sobre el desarrollo infantil y adolescente del niño en familias homoparentales.

El informe sobre “Adopción y parejas de hecho” fue realizado por Estrella Abola fío Moreno y María Jesús Rubio Gutiérrez (2004). Tuvo por objeto analizar la situación actual en España de las parejas de hecho, con especial incidencia en las homosexuales que quieren optar por una paternidad o maternidad adoptiva. Se destacan situaciones en las que incide la regulación jurídica y se analizan y comparan con otras figuras de protección del menor tales como el acogimiento permanente. También se señala circunstancias en las que la imposibilidad de que una pareja homosexual adopte puede vulnerar el interés superior de un menor. Arroja reflexiones en torno a que las familias adoptantes son especialmente vulnerables a ciertos problemas que les sitúan en condiciones de riesgo: aceptación de la imposibilidad de tener hijos biológicos, incorporación repentina del menor en el hogar, ansiedad e inseguridad por parte de los padres adoptivos hasta la obtención de la idoneidad, problemas intergeneracionales, la aceptación de la adopción por parte del entorno, revelación de los orígenes al menor, situación de tensión o sufrimiento del mismo por la separación producida antes de la integración en la nueva familia, problemas de adaptación mutua, etc.

Las parejas homosexuales que adoptan han de afrontar, además de dichas dificultades, las provenientes de un entorno social que puede dificultar la integración adecuada del menor. Esta situación se agrava al no existir una regulación que normalice estos nuevos modelos familiares.

Consideran que no existen criterios de peso más allá de los de carácter moral y aquellos relacionados con contextos sociales muy concretos, que contraindiquen “per se” el que las parejas de hecho homosexuales o heterosexuales puedan adoptar. No obstante, eso no implica que se obvien las peculiares circunstancias psicosociales con las que se puede enfrentar un menor que sea adoptado por una pareja homosexual. Es necesario incidir en que la paternidad/maternidad de carácter adoptivo entraña una serie de dificultades que no aparecen en la biológica y, entendiendo que la adopción se circunscribe a las medidas de protección del menor, no podemos olvidar que los criterios de selección deben ajustarse al máximo a las necesidades específicas del niño/a que va a ser adoptado. Solo así estaremos seleccionando a una familia para un menor y no a un menor para una familia.

Algunos aseguran que ciertas parejas homosexuales adoptan para así “normalizar” su modelo familiar, sin embargo esta circunstancia es igualmente aplicable a otros

colectivos sociales a los que no se les deniega, a priori, la posibilidad de adoptar. De hecho, tampoco en familias tradicionales el deseo de ser padres adoptivos implica que exista una motivación compatible con los intereses del menor.

Se cree que el interés superior del menor tampoco se atiende impidiendo la posibilidad de que parejas homoparentales puedan adoptar, ni tampoco argumentando que no existen diferencias entre parejas de hecho homosexuales y heterosexuales. Es necesario utilizar criterios de idoneidad y de selección que defiendan los intereses del menor y que integren los nuevos modelos familiares

En el caso de la adopción en España supone una incongruencia permitir que una pareja homosexual pueda acoger de forma permanente a un menor y que no pueda adoptarlo, sobre todo teniendo en cuenta que los criterios para un caso y otro son básicamente los mismos, salvo que el acogimiento implica la aceptación de la relación con la familia de origen del niño/a. De igual modo, parece incoherente que gays y lesbianas se vean obligados a adoptar de forma individual sabiendo a priori que el niño/a va a convivir en el seno de una familia homoparental, privando al menor de regularizar jurídicamente esta situación.

Este informe interesa a los fines de esta tesis debido a que desarrolla la problemática sobre la adopción y parejas de hecho. Contrastando el plano jurídico con el moral.

La “Investigación sobre adopción: tendencias e implicaciones” fue realizado por Jesus Palacios y David M. Brodzinsky (2010) y propone hacer un recorrido sobre la adopción. Plantea que en las últimas décadas, la investigación sobre adopción se ha convertido en un campo de estudio que ha atraído el interés de una diversidad de disciplinas. Se revisan las tendencias fundamentales que ha seguido la investigación sobre adopción inspirada psicológicamente, analizándose tanto las temáticas como los principales resultados. Además, se analizan las implicaciones que para la práctica profesional se han derivado de cada una de ellas.

Este estudio interesa a los fines de esta tesis debido a que aborda la problemática de la adopción a través del tiempo.

La investigación “Adopción de niños por parejas homosexuales: un estudio comparativo entre la Universidad de Derecho y la de Psicología” fue realizada por Ludgleydson Fernandes de Araújo, Josevânia da Silva Cruz de Oliveira, Valdiléia Carvalho de Sousa y Alessandra Ramos Castanha (2007) y se propuso como objetivo: analizar y comparar las representaciones sociales (RS) de los estudiantes del último año de Psicología y Derecho de una universidad brasilera sobre la adopción de niños por parejas homosexuales. Para ello se utilizó una muestra no probabilística, intencional y consistió en 104 estudiantes Universitarios de ambos sexos (56% mujeres y 44% hombres). El instrumento que se utilizó fue un cuestionario compuesto por preguntas cerradas. Los resultados se clasificaron y se analizaron posiciones y argumentaciones de los estudiantes. Se indagó sobre las consecuencias para el niño la influencia sobre la orientación sexual, los prejuicios y la falta de referencia madre/padre.

Los estudiantes de Psicología mencionaron que puede causar trastornos psicológicos, mientras que los estudiantes de Derecho hicieron hincapié en los problemas sociales y morales.

En las conclusiones se menciona que este estudio evidencia la necesidad de promover mecanismos psicosociales y jurídicos que contribuyan al esclarecimiento de este tema tan complejo y dinámica en la sociedad contemporánea.

Se observa la pertinencia de este estudio ya que aborda la problemática de las representaciones sociales sobre la adopción de niños por parejas homosexuales, resultando similar al problema planteado en esta tesis; así como los abordajes relativos a los mecanismos psicosociales y jurídicos.

El informe “La coparentalidad o adopción por padres del mismo sexo” fue realizado por el Comité de Aspectos Psicosociales de la Salud del Niño y la Familia (2010) con el fin de que los niños que son adoptados por uno de los miembros de una pareja de personas del mismo sexo, merezcan la seguridad de ambos padres legalmente reconocidos. Por lo tanto, la A.A.P (American Academy of Pediatrics) apoya los esfuerzos legislativos y jurídicos para proporcionar la posibilidad de la adopción del niño por el segundo padre o co-padre en estas familias.

Este informe interesa a los fines de esta tesis debido a que aborda la problemática de la coparentalidad o adopción por padres del mismo sexo.

El estudio “Aceptación de la adopción por hombres homosexuales en estudiantes de Medicina” fue realizado por Adalberto Campo-Arias y María Mercedes Lafaurie (2011) y se propuso como objetivo: determinar la aceptación de la adopción por hombres homosexuales en estudiantes de Medicina de una universidad de Bogotá, Colombia. Para ello, se diseñó un estudio transversal en el que participaron estudiantes de Medicina de 1° a 5° semestre. Se preguntó “¿A las parejas de hombres homosexuales debería permitírsele adoptar hijos como a las parejas heterosexuales?” y se dieron cinco opciones de respuesta desde “muy en desacuerdo” que se le asignó un 1 punto, hasta “Muy de acuerdo” a la que se le asignaron 5 puntos. Se exploraron asociaciones con el coeficiente de correlación de Pearson ( $r$ ) y Spearman ( $r_s$ ). Dentro de los resultados obtenidos de un total de 199 estudiantes: El 4% respondió “Muy de acuerdo” a la pregunta. En forma cuantitativa, la respuesta fue independiente de la edad ( $r=0,09$ ;  $r_s=0,08$ ), sexo ( $p=0,662$ ), semestre ( $r=-0,06$ ;  $r_s=0,10$ ), estrato socioeconómico ( $r=-0,03$   $r_s=0,02$ ) y actitud frente el cristianismo ( $r=0,00$ ;  $r_s=0,01$ ). No obstante, la respuesta se correlacionó significativamente con las puntuaciones para homofobia ( $r=0,50$ ;  $r_s=0,51$ ). En las conclusiones los autores advierten que un reducido porcentaje de estudiantes de Medicina está “Muy de acuerdo” con la posibilidad de que las parejas de hombres homosexuales adopten hijos como las parejas heterosexuales. Y que las argumentaciones se correlacionan significativamente con la actitud prejuiciosa hacia personas homosexuales. Se advierte la necesidad de menor cantidad de investigaciones en este ámbito.

Este estudio interesa a los fines de esta tesis debido a que aborda la problemática de los prejuicios en torno a la adopción en hombres homosexuales.

En vistas de lo expuesto, se evidencia la necesidad de continuar indagando en el abordaje de la problemática de la adopción en parejas del mismo sexo, focalizando el análisis de las representaciones y prejuicios con que se reviste a la temática.

## **IV. MARCO METODOLOGICO**

### **IV.1. Área de estudio**

El área de estudio es la ciudad de Vedia provincia de Buenos Aires. A continuación se expone un breve recorrido sociohistórico de la misma y su desarrollo cultural extraído de la página Web de Vedia, del sitio [www.noroestebonaerense.com.ar](http://www.noroestebonaerense.com.ar)

#### **Hacia el origen**

El 15 de febrero de 1886, se inaugura el servicio ferroviario en una estación llamada Vedia. El nombre VEDIA proviene de la decisión del señor Quinteros, quien donó las tierras como homenaje al general del que fue ayudante y a quien profesaba entrañable cariño. No cabe la menor duda de que, si el donante de las tierras, hubiese aceptado su nombre para la estación, hoy el pueblo se denominaría Quinteros.

En ese momento, rodeaban la estación de trenes los campos "El Firme" de Don Joaquín Quinteros "Bagual" del Dr. Juan S. Greene; a 600 metros quedaban los campos "El Dorado" de Juan Cocquet y "San Carlos de Alberto Ostendorp" y "la Compañía Pastoril Argentina Belga". La ex pulpería de Villarino y "La Fonda", de Felipe Delfino, eran las dos únicas casas existentes cerca de la estación en aquella época, según consta en el duplicado de Mensura N° 27 por el agrimensor José Palacios, en el Archivo de Geodesia.

Sigue el tiempo su marcha, y ya en los años 1886 y 1887 y llegando a 1889, el Sr. Juan Cocquet, Diputado Nacional por segundo período, y a la vez propietario de "El Dorado", con 16.000 hectáreas de superficie, decide crear un "Centro Agrícola", y fraccionar su campo y fundar un centro urbano, vendiendo lotes en pública subasta.

En cuanto a los pobladores de las estancias vecinas, eran eso, habitantes del ámbito rural que vivían en casas espaciadas por leguas.

En abril de 1889, se presentó el plano confeccionado por el Agrimensor Pedro Pico, el cual fue aprobado oficialmente por el Poder Ejecutivo fue el 12 de julio de 1889. Es sabido que Cocquet integró la comisión organizadora de la fundación de la ciudad de La Plata para capital de la provincia, y que a ella también perteneció el Arquitecto Pierre Benoit al que le unía una gran amistad. Dícese que Cocquet le habría pedido a su amigo

Benoit que le confeccionara un borrador de plano para la planta urbana del proyecto Centro Agrícola, que luego fuera realizado por el Agrimensor Pico.

Las amplias avenidas y diagonales, tan extrañas en un pueblo de campaña de esa época, pero comparable a La Plata, ya que el verdadero autor del trazado del pueblo fue Benoit, el mismo que trazó La Plata. A fin de llevar a cabo su propósito, el fundador del Centro Agrícola fijó la fecha 22 de septiembre de 1889 para realizar el remate de las chacras, quintas y terrenos urbanos. La intención era vender todo el campo fraccionado, aprovechando que el comprador podría pagar con Cédulas Hipotecarias.

La ubicación del pueblo, está en el ángulo norte del campo "El Dorado", es decir, el punto más cercano a la estación Vedia (600 mts.), en cumplimiento de lo establecido por el Decreto Reglamentario de la Ley. La esquina de las avenidas 25 de Mayo y Perkins, es el lugar donde debía estar el poste esquinero de los cuatro campos sobre los que luego se desarrolló el nuevo pueblo.

Llegamos a la fecha de fundación de la localidad, que como ya se ha visto, nació sin bautismo oficial, es decir, no fue creado por ninguna disposición nacional o provincial. Entonces, ¿cómo establecer la fecha? Aplicando la lógica, como ya lo tiene establecido el Archivo Histórico de la Provincia: se toma como fecha cierta el día del remate público de los terrenos y quintas del "CENTRO AGRICOLA EL DORADO", criterio que se aplicó en todos los Centros. El remate de los terrenos ofrecidos a la venta se llevó a cabo el 22 de septiembre de 1889, por el martillero Don Román Bravo, en la casa de negocio de los señores Porto y Alvarez, situada en el llamado "Monte de Quinteros". Y ese día, es el que se indica como el de la fundación del pueblo, aunque con el nombre de Centro Agrícola El Dorado.

En 1941 en la "Historia de la Provincia de Buenos Aires y Formación de los Pueblos" -publicación del Archivo Histórico- se indica que hacia el año 1900, hallándose establecidos en territorios del actual distrito de Leandro N. Alem, a lo largo de la línea del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico; tres centros de población, que eran de este a oeste, el pueblo de Leandro N. Alem, el Centro Agrícola El Dorado, sobre la estación Vedia del mismo Ferrocarril, y el Centro Agrícola Alberdi, situados todos en jurisdicción del partido de Lincoln.

De estos tres centros de población, el más importante era el CENTRO AGRICOLA EL DORADO, el cual había sido trazado en terrenos de Juan Cocquet. Posteriormente el Centro tomó el nombre de la estación del Ferrocarril, es decir, VEDIA.

#### En la actualidad

Se encuentra ubicada al noroeste de la provincia de Buenos Aires, en el límite con la provincia de Santa Fe; y esta a la veta de la ruta Nacional n°7 y Provincial n°50. Forma parte del partido de L.N.Alem del cual es ciudad cabecera y cuenta con una población de 9116 habitantes (INDEC 2010).

El Partido tiene una superficie aproximada de 1603,69 Km<sup>2</sup>, una población aproximada de 18.000 habitantes y los pueblos que lo conforman son: Juan Bautista Alberdi, Colonia Alberdi, El Dorado, Colonia el Dorado, Trigales, Estación Edmundo B. Perkins, Fortín Acha, Leandro N. Alem, y por supuesto, VEDIA.

Las vías de comunicación son muy accesibles, cuenta con servicios de colectivos de media y larga distancia, también con servicio de ferrocarril. Siempre se destacó por basar su economía en la actividad agrícola-ganadera.

La ciudad cabecera del partido es centro de desarrollo económico y social de la jurisdicción. Su estructura educativa incluye niveles inicial, primario, medio, formación docente y formación profesional. En apoyo de las inquietudes culturales, funcionan bibliotecas, museos y el Centro Cultural.

Las actividades deportivas son canalizadas a través de tres instituciones: el Club Deportivo Sarmiento, el Club Social y Deportivo Atlanta, el Club Atlético Vedia Alumni y el establecimiento polideportivo.

También cuenta con el Balneario Municipal, el cual posee 171 hectáreas sobre el agua, lugar propicio para la recreación y los deportes.

El Aero Club, que posee instalaciones para camping (con pileta incluida), recreación y deportes, está ubicado a unos 2 kilómetros del centro urbano.

El Centro Cultural Arturo Jauretche funciona en el ex Cine Teatro Italiano, y el teatro “La Bohemia”, es el lugar donde se representan obras de distintos géneros, principalmente por actores de la localidad y alrededores y también se dictan talleres de teatro.

Cuenta con un periódico semanal: “La voz de Vedia” y con 4 emisoras de radio: F.M Senegal, F.M Estilo, F.M Vida y otras.

La Avenida Dunckler es el centro comercial de esta ciudad que posee excelente parquización y ornamentación de sus espacios públicos.

Diversas entidades, organizaciones comunitarias, asociaciones, junto a empresas, cooperativas, entidades financieras e industrias, constituyen el basamento del progreso en el ámbito local.

## **IV.2. Diseño y tipo de investigación:**

Se trata de un estudio exploratorio/ descriptivo con un diseño trasversal y un abordaje cuali-cuantitativo debido a que se cuenta con pocos estudios previos. El estudio responde a la necesidad de ampliar y profundizar en la naturaleza del problema, sus variables y aspectos implicados

Por su parte, es trasversales ya que colecta los datos en un momento único y no establece una secuencia de seguimientos, sino que todos los datos confluyen en un resultado único.

Se aplicó un abordaje cuali-cuantitativo, el cual se basa en el uso de distintos instrumentos de recolección y trabajo de campo, que representan enfoques metodológicos distintos. Esta vinculación de métodos sobre un mismo objeto de estudio, intenta superar las limitaciones que puede desprenderse de la aplicación de un solo método. La importancia del cruce entre ambos brinda mayor validez a la información analizada, por tanto la frecuente utilización de un abordaje cuali-cuantitativo no implica sumar las dos estrategias sino integrarlas en un mismo objeto a la búsqueda de respuestas comunes y complementarias.

## **IV.3. Población y muestra**

La población es, todos los adultos de Vedia de entre 25 y 45 años, de ambos sexos que integran un total aproximadamente de 3000 sujetos.

De esta población se consideró una muestra de 90 sujetos, compuesta por 45 hombres y 45 mujeres de edades comprendidas entre los 25 y 45 años. Debido a que es un parámetro de edad indicado socialmente para la formación de una familia y un hogar.

La muestra es no probabilística, también llamada muestra dirigida, porque supone un procedimiento de selección informal y un poco arbitraria. Es una muestra de sujetos-tipo (*metodología de la investigación; M.en C.Roberto Hernandez Sampieri; Dr. Carlos Fernandez Collado; Dra. Pilar Baptista Lucio. 2003.*), ya que el objetivo del estudio es la riqueza, profundidad, calidad de la información, analizar valores, ritos y significados de un determinado grupo. Se trató

de un muestreo intencional o de conveniencia, el que se caracteriza por utilizar como muestra los individuos a los que se tiene fácil acceso.

#### **IV.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Se aplicó un cuestionario que es un instrumento de recolección de datos típico del diseño encuesta. Se utilizó como guía, con el objeto de que la información que se obtiene de los entrevistados sea completa, estructurada y pertinente.

El problema de investigación fue modificándose, y se orientó hacia las representaciones sociales sobre la adopción legal por parte de parejas del mismo sexo. Debido a ello, se creyó más pertinente modificar la muestra seleccionada y se escogió la población de la ciudad de “Vedia”, por tratarse de una sociedad más de tipo tradicional, donde se mantienen ciertos tabúes, creencias y prejuicios.

Debido a que no se contaba con una población de matrimonios igualitarios en Vedia que hayan adoptado no pudo aplicarse un cuestionario específico a esta población que sería la más indicada para este estudio. Sin embargo, el estudio de las representaciones en torno a la adopción en parejas del mismo sexo resulta a nuestro entender un interesante trabajo de reflexión social de la localidad de Vedia, aprovechando la accesibilidad de la autora de esta tesis a una gran cantidad de encuestados debido a que esta localidad es su lugar de origen.

Se llegó al diseño de un cuestionario, que a la vez se intentó que llevara a la reflexión a las personas encuestadas sobre la temática. Así también, resultó una forma de comenzar a incluir estos cambios sociales y una vía de información para muchos que no estaban enterados de la temática.

Se trata de un cuestionario extenso, las primeras 7 preguntas son de tipo personales o datos demográficos (edad, sexo, nivel de formación, situación conyugal, hijos y familia actual de convivencia, religión).

En una segunda parte del cuestionario se indaga sobre las opiniones personales de los encuestados en torno a la temática. Dado que el tema de la tesis se centra en las representaciones se parte de la pregunta sobre que era lo primero que se le venía a la mente sobre el tema, en una pregunta abierta. Cabe recordar que las preguntas abiertas “son aquellas en las cuales el entrevistado tiene la libertad de expresarse con sus propias palabras, debido a que las alternativas de respuesta no están delimitadas de antemano”. (Vieytes, R. 2004)

Luego se abordan las concepciones sobre homosexualidad con una serie de opciones en una pregunta cerrada de tipo elección múltiple. Seguido se plantea una pregunta compuesta por una primer parte cerrada tipo elección múltiple y la segunda parte dada por una pregunta abierta que indaga en la apreciación sobre la aprobación de la ley de matrimonio igualitario. Después se plantea una pregunta abierta que permite desarrollar la opinión acerca de la adopción en general. Luego se encuentra otro punto en el que la primer parte es una pregunta cerrada tipo elección múltiple y la segunda parte está dada por una pregunta abierta que explora sobre la posibilidad de la adopción en matrimonios del mismo sexo. La anteúltima pregunta es abierta, e interroga sobre el posible desarrollo de un niño criado por un matrimonio de personas del mismo sexo. Y la última ya no es una pregunta sino una consigna, la cual podría considerarse una pregunta abierta, que comienza con una afirmación de tipo informativa y luego el encuestado tendrá que completar con lo que piense, opine o sienta.

#### **IV.5. Procedimientos**

La investigación se realizó entre Octubre de 2011 y mayo de 2012. Se comenzó en Octubre del 2011, con la identificación de una serie de problemáticas y prejuicios en torno a la adopción legal en parejas del mismo sexo. Luego fue seguido de una búsqueda teórica de bibliografía y estudios pertinentes con el fin de contar con herramientas conceptuales para describir el fenómeno.

A partir de ello se elaboró el instrumento de recolección de datos, cuyo cuestionario semiestructurado fue diseñado ad-hoc y fue aplicado a la muestra en estudio.

Se decidió aplicarlo a fines de marzo y principios de abril, con el fin de aprovechar la semana de feriados de la Pascua, tiempo en el cual la mayoría de las personas de Vedia estaban disponibles y contaban con tiempo para poder completar el cuestionario.

Se trató de un cuestionario autoadministrable, que se extendió a los sujetos otorgándoles la posibilidad de que se tomaran el tiempo que necesitaran para completarlo, ya que contaba con varias preguntas, muchas de ellas abiertas y que necesitaban de un momento de reflexión.

Con el fin de poder llegar a diferentes sectores de la población, este cuestionario fue distribuido de diferentes maneras, se concurrió a algunas instituciones referenciales del lugar, donde la tesista tenía accesibilidad, como ser el Consejo escolar, escuelas secundarias, escuela especial y para adultos, una empresa cerealera multinacional del lugar, el cuartel de Bomberos Voluntarios, dos librerías y la biblioteca pública, intentando captar a sujetos de ambos sexos, de diferentes profesiones, de edades entre 25 a 45 años, como se ha indicado en la descripción de la muestra. Asimismo, se incluyó el espacio habitual de reunión de los jóvenes de Vedia los fines de semana sobre la avenida principal (Av. Dunkler), donde se distribuyeron cuestionarios entre los presentes de las franjas etarias correspondientes.

Todos los respondientes se mostraron predispuestos a participar del cuestionario desde un principio, inclusive muchos de ellos invitaron a otros a que completen el mismo. Sin esperarlo, la aplicación del cuestionario resultó un dispositivo de concientización sobre la temática y de debate familiar o grupal.

## IV.6. Variables

Se tomo como variable de interés “Representaciones en adopción en parejas del mismo sexo” y se analizaron además variables sociodemográficas.

### **Conceptualización de la variable de interés**

#### Representaciones sociales sobre adopción en parejas del mismo sexo:

Universo de opinión con que cuenta el grupo seleccionado acerca del acontecimiento, hecho o fenómeno social de la adopción en parejas del mismo sexo basado en el bagaje de información y conocimientos que tienen sobre el tema y que define sus posicionamientos y actitudes. Generalmente se trata de discursos estereotipados o difundidos sin soporte explícito que conducen a una actividad discriminativa y estructurante al menos en las primeras etapas del fenómeno (surgimiento), hasta que va resultando familiar y deja de ser amenazante. De este modo se integra en el sistema de valores, nociones y prácticas que proporcionan los medios para que la persona pueda orientarse entre los códigos del contexto social y material (Moscovici, 1979).

### **Operacionalización de Variables Sociodemográficas**

<b>VARIABLES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>N DE PREGUNTA</b>
Edad	Entre 25 y 30 años	Pregunta n° 1
	Entre 31 y 35 años	
	Entre 36 y 40 años	
	Entre 41 y 45 años	
Sexo	Femenino	Pregunta n° 2
	Masculino	
Nivel de formación	Educación primaria incompleta	
	Educación primaria completa	
	Educación secundaria incompleta	
	Educación secundaria completa	

	Educación en oficios	Pregunta n° 3
	Educación terciaria incompleta	
	Educación terciaria completa	
	Educación universitaria incompleta	
	Educación universitaria completa	
Situación conyugal	Soltero/a	Pregunta n° 4
	Casado/a	
	Divorciado/a	
	Viudo/a	
	Unión libre	
	Separado/a	
Hijos	Hijo/s biológicos	Pregunta n° 5
	Hijo/s adoptivos	
	Tutor o curador	
	Sin hijos por elección	
	Otra	
Familia actual de convivencia	Familia nuclear	Pregunta n° 6
	Familia extensa	
	Familia monoparental	
	Familia homoparental	
	Familia ensamblada	
	Otras	
Creencias religiosas	Practicante de alguna religión	Pregunta n° 7
	Religión	
Representaciones en adopción en parejas del mismo sexo		Pregunta n° 8

Opinión sobre la homosexualidad	Una enfermedad	Pregunta n° 9
	Una perversión	
	Un pecado	
	Una desviación de la personalidad	
	Una elección sexual	
	Una orientación sexual	
	Una identidad de género	
	Otras	
Apreciación sobre la aprobación de la Ley N° 26618 y decreto N° 1054/10 Ley de matrimonio igualitario	No sabe/ No contesta	Pregunta n° 10
	Si. Motivos	
	No. Motivos	
Representaciones sobre la adopción		Pregunta n° 11
Apreciación sobre el derecho a la adopción en un matrimonio de personas del mismo sexo	No sabe/ No contesta	Pregunta n° 12
	Si. Motivos	
	No. Motivos	
Representaciones sobre el posible desarrollo de un niño criado por un matrimonio de personas del mismo sexo		Pregunta n° 13
Representaciones sobre la igualdad de derechos entre los matrimonios igualitarios y heterosexuales ante la adopción legal		Pregunta n° 14

#### **IV.7. Consideraciones éticas**

El presente estudio se llevó a cabo con la debida autorización de los encuestados. Los participantes fueron informados sobre los objetivos del estudio y aceptaron voluntariamente participar en el mismo. Además se garantizó el anonimato, confiabilidad y se aseguró que la utilización de los datos sólo se emplearía a los fines investigativos.

## **V. RESULTADOS, INTERPRETACION Y ANALISIS DE LOS DATOS**

El objetivo de este apartado es analizar e interpretar la información arrojada en los cuestionarios y en base a esto se presentan los graficos de los datos que permiten exponer mejor y con más eficacia los resultados. En la representación grafica se emplean gráficos de torta y de barra debido a que son utilizados frecuentemente y son muy adecuados para presentar resultados como en este caso.

Los resultados de esta primera parte del análisis corresponden a los datos sociodemográficos de los encuestados. Los cuales están compuestos por: Sexo; Edad; Nivel de formación; Situación conyugal; Descendencia; Familia actual de convivencia y Creencias religiosas.

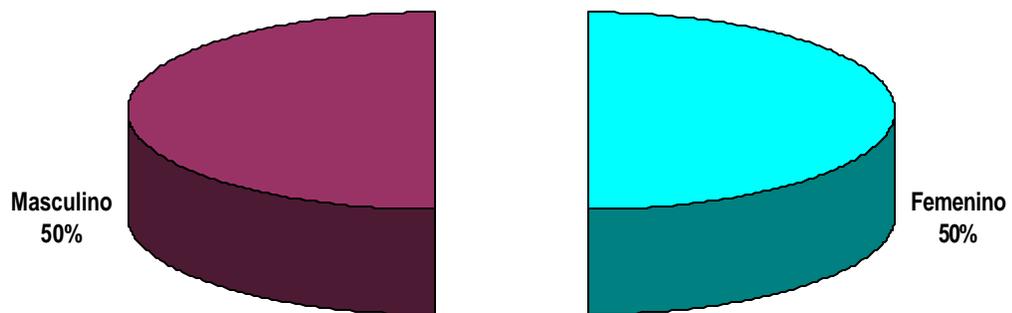
La segunda parte cuenta con el análisis de datos relacionados con opiniones personales, lo cual ayuda a indagar acerca de las representaciones sociales de la muestra ante determinadas preguntas relacionadas con la homosexualidad; matrimonio igualitario; adopción y adopción en parejas del mismo sexo.

## V.1. Datos demográficos de la población en estudio

### Encuestados según sexo

Para comenzar se puede observar que la muestra utilizada en esta investigación fue de 90 adultos de la ciudad de Vedia, los cuales representan el 100% de la muestra. Está compuesta por 45 hombres, lo que representa un 50% y 45 mujeres, las que representan el 50% restante.

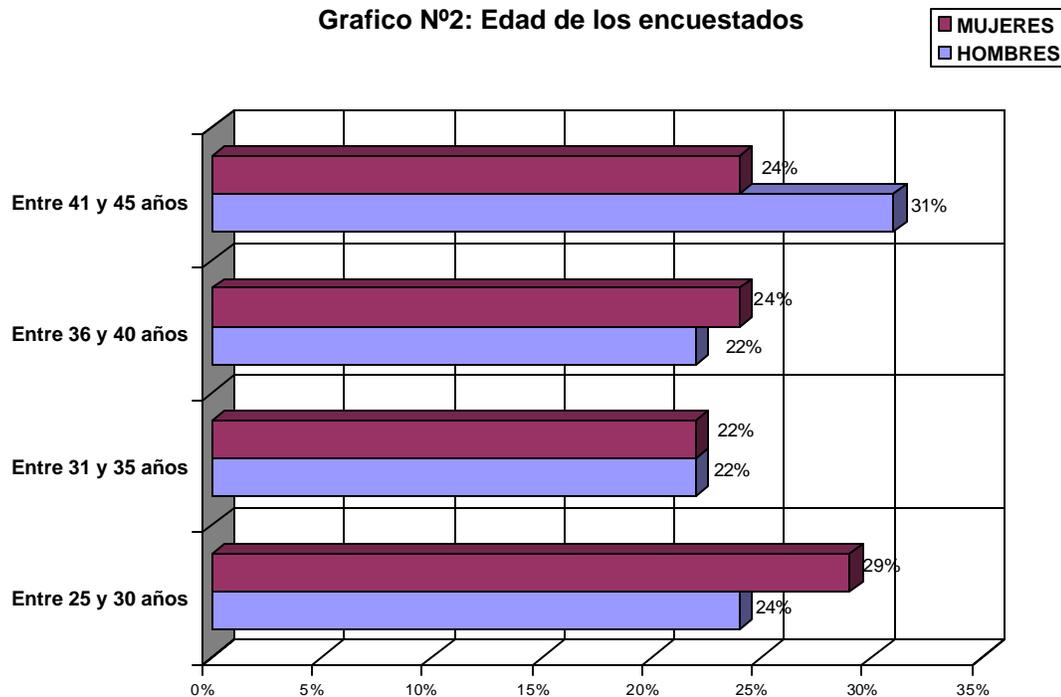
Gráfico N°1: Encuestados según sexo. Vedia. Año 2012.



## Encuestados según edad

En un total de 45 hombres y 45 mujeres, se organizaron cuatro estratos por edad. En el primer estrato se incluyen los sujetos con una edad de entre 25 y 30 años: un 29% de mujeres y un 24% de hombres. En el segundo estrato se incluyen los sujetos con una edad de entre 31 y 35 años, lo cual representa un 22% de hombres y otro 22% de mujeres. En el tercer estrato se incluyen los sujetos con una edad de entre 36 y 40 años. En éste se contempla un 24% de mujeres y un 22% de hombres. En el cuarto y último estrato se incluyen los sujetos con una edad de entre 41 y 45 años, incluyendo a un 24% de mujeres y el 31% de hombres.

**Grafico N°2: Edad de los encuestados**



## **Encuestados según nivel cultural**

Con respecto al nivel de formación de los sujetos encuestados se puede indicar que ninguna mujer cuenta con educación primaria incompleta y sólo el 2% de los hombres. En cuanto a la educación secundaria incompleta se observa un 9% de hombres, y ninguna mujer. Un 27% de los hombres tienen educación secundaria completa, mientras que en las mujeres es un 16% las que se encuentran en esta situación.

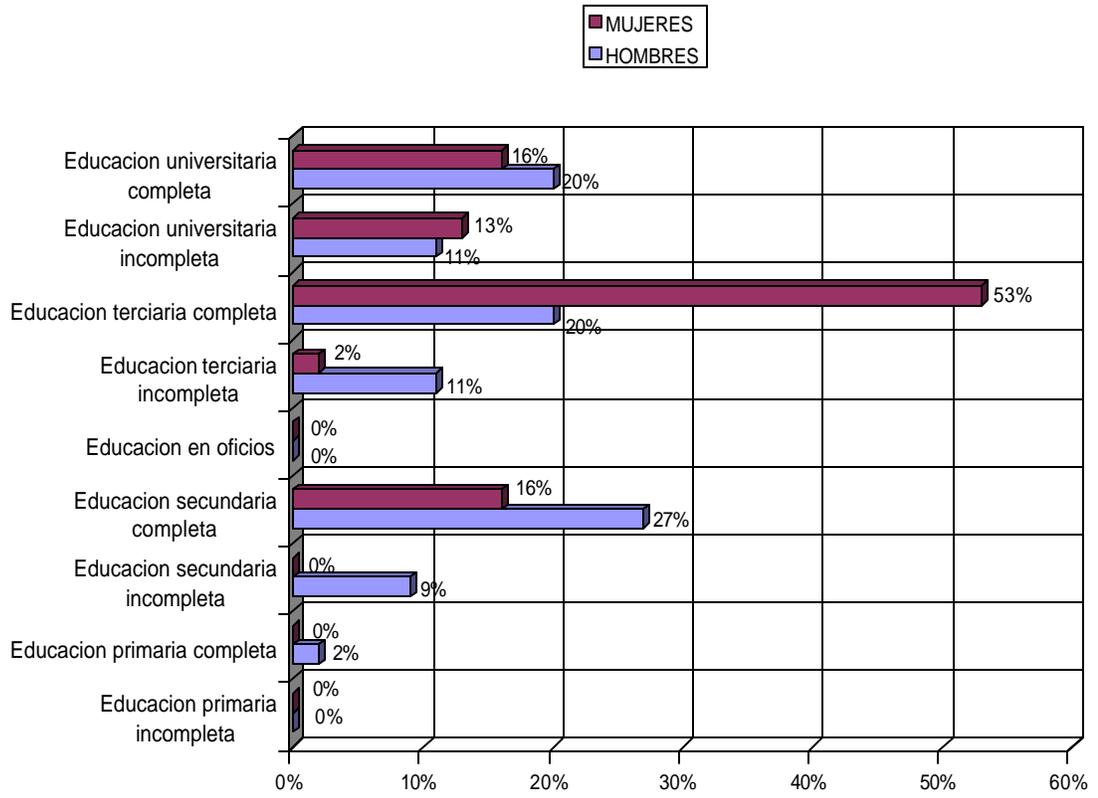
Se podría destacar la educación en oficios, ya que ni los hombres, ni las mujeres de la muestra se encuentran formados en esta área.

Se registró un 11% de hombres y un 2% de mujeres que cuentan con una educación terciaria incompleta. También se puede contemplar que un 20% de los hombres completaron sus estudios hasta un nivel terciario y un 53% de mujeres, lo cual demuestra una diferencia entre hombres y mujeres, muy notable y marcada.

Con respecto a la educación universitaria incompleta no hay mucha diferencia entre ambos sexos, ya que en los hombres se puede advertir un 11%, y en las mujeres un 13%.

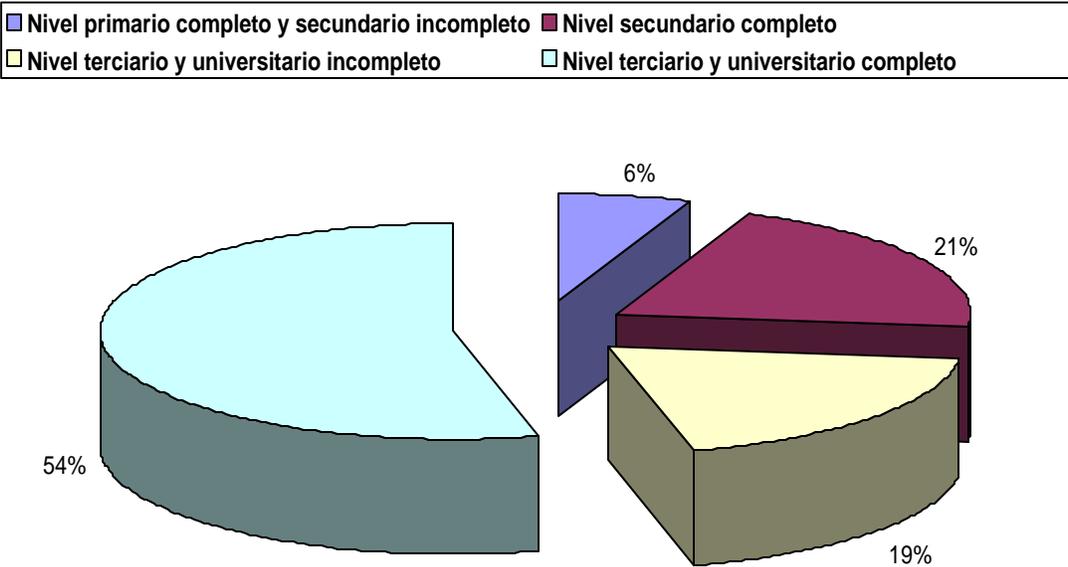
Por último se registró que un 20% de los hombres cuentan con educación universitaria completa y un 16% de las mujeres.

Grafico N°3: Nivel de instruccion de los encuestados



Se puede notar que los sujetos encuestados cuentan con un alto nivel de instrucción, ya que de un total de 90, un 6% completaron el nivel primario, el 21% el nivel secundario y el 19% el nivel terciario. Lo más destacable, que confirma lo anteriormente dicho es que el 54% de los encuestados alcanzaron el nivel terciario y universitario completo.

Grafico N°4: Nivel de formacion



## Encuestados según situación conyugal

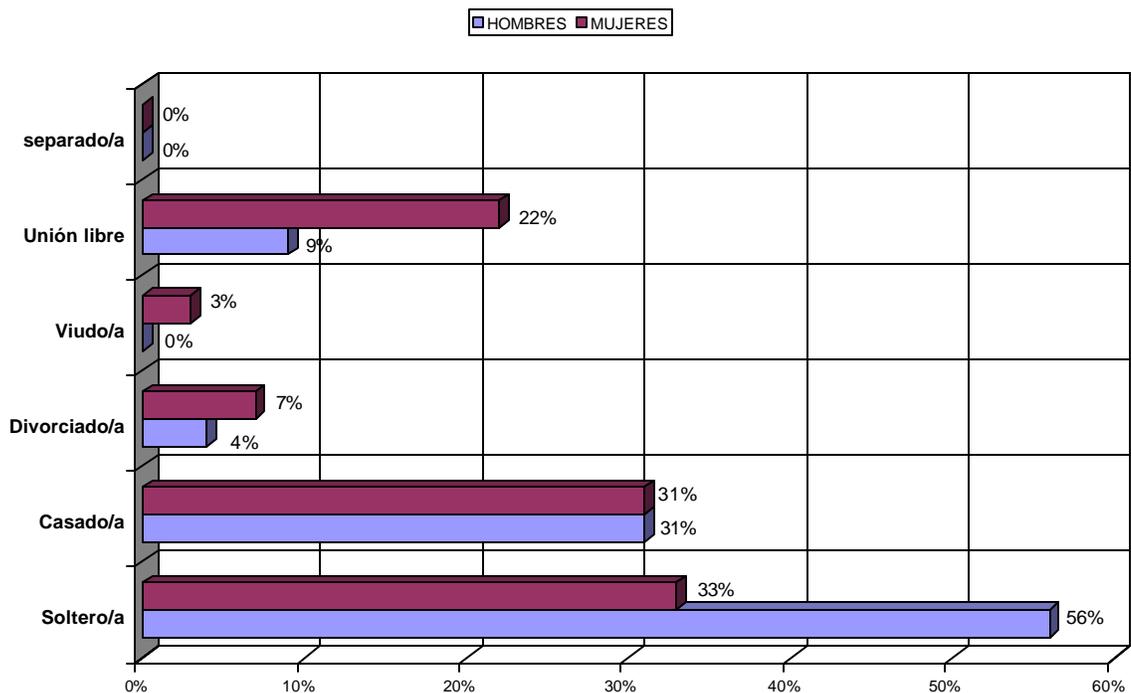
En la situación conyugal de los encuestados se puede observar que ninguno se encuentra separado/a, pero sí divorciado/a. Como es sabido, separado es una cuestión de hecho, en cambio el divorcio se realiza legalmente, para lo cual se necesita estar casado legalmente a diferencia de la separación. Los divorciados forman parte del 4%, mientras que el 7% está compuesto por divorciadas.

Esta muestra cuenta con un 3% de viudas y ningún viudo.

Con respecto a los casados/as cuentan con el mismo porcentaje en hombres y mujeres, el cual es de un 31%. Existe una diferencia notable en aquellos que se incluyen dentro de la unión libre; compuesto por el 9% de hombres a diferencia de las mujeres que componen un 22%.

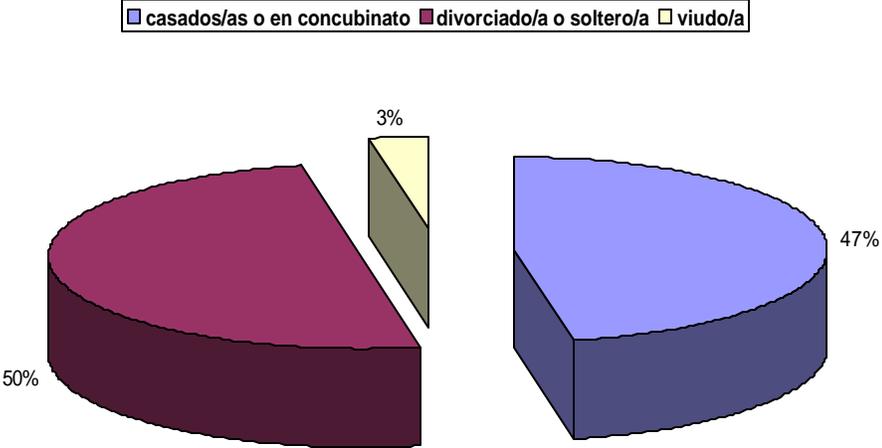
Por último, se puede advertir una diferencia muy marcada en el ítem de soltero/a, ya que mientras el 33% lo conforman mujeres, el 56% está compuesto por hombres.

**Grafico N°5: Situación conyugal de los encuestados**



Estos datos muestran como en una cantidad de 90 encuestados el 47% se encuentra casado o en concubinato, mientras que el 50% está divorciado/a o soltero/a y el 3% restante se encuentra viudo/a.

Grafico N°6: Situacion conyugal de los encuestados



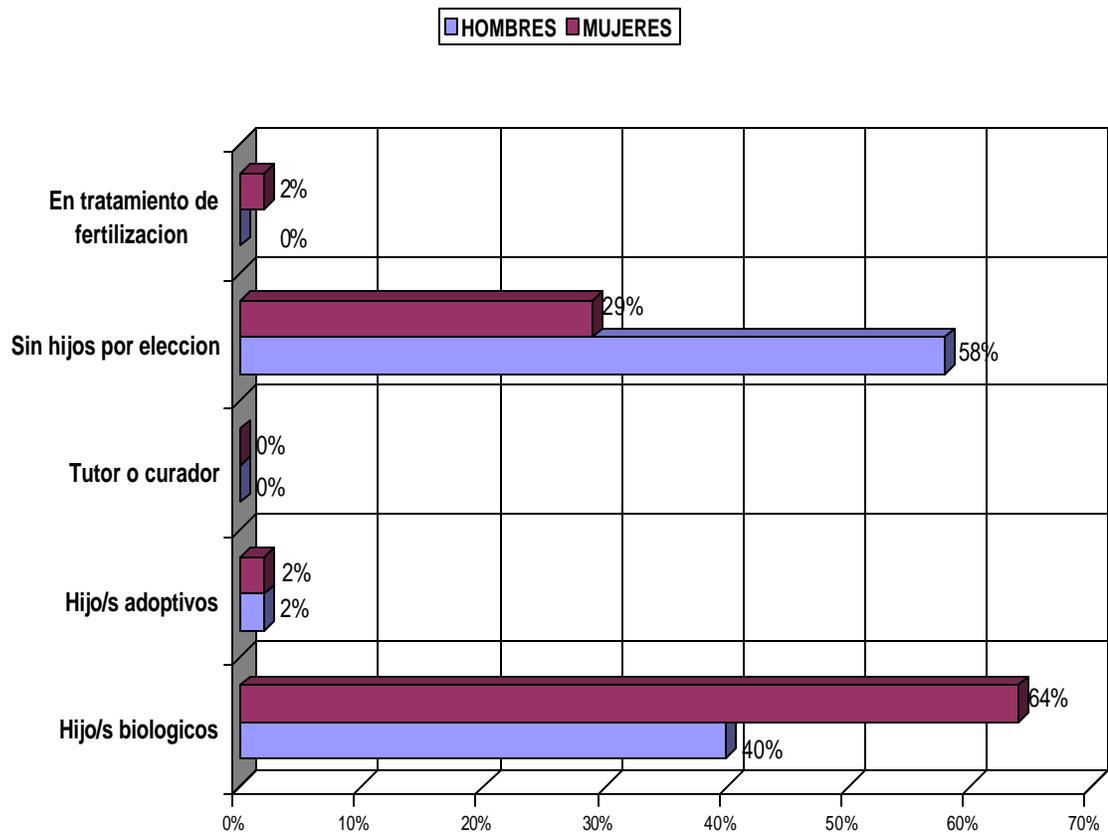
## Encuestados según hijos

En cuanto a los hijos, se advierte que el 2% de las mujeres se encuentran en tratamiento de fertilización. La tenencia de hijos adoptivos se presenta en un 2% en hombres al igual que en mujeres del total de la muestra.

Los datos más destacables son los sujetos sin hijos por elección, ya que éste comprende un 29% de mujeres a diferencia de los hombres que conforman un 58%.

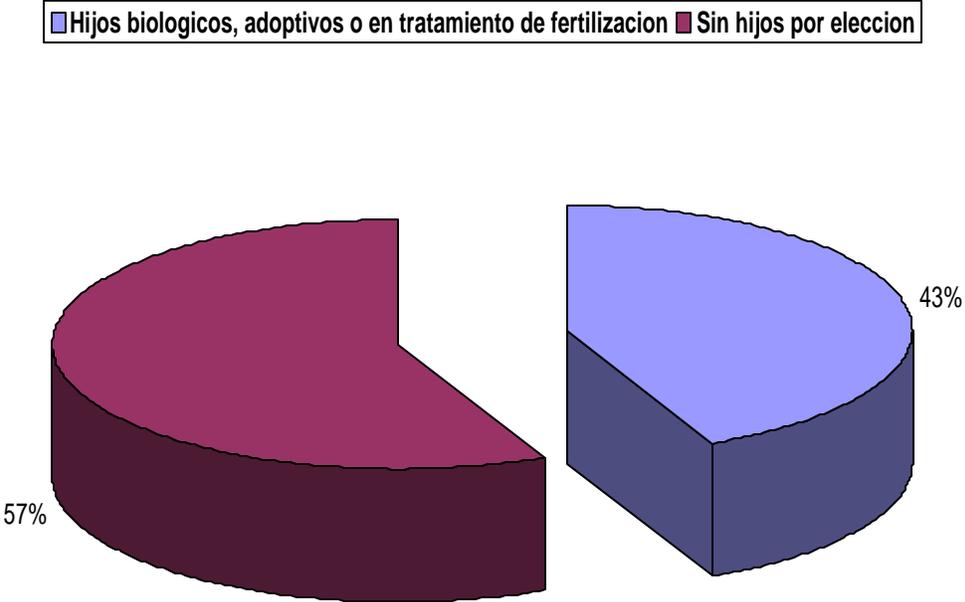
Con respecto a aquellos sujetos con hijos biológicos, hay una diferencia marcada entre hombres y mujeres, ya que los primeros conforman un 40%, mientras que los segundos conforman el 64% restante.

**Grafico N° 7: Hijos**



De esta información resulta relevante destacar que de un 100% de la muestra, un 43% tienen hijos biológicos, adoptivos o se encuentran realizando algún tratamiento de fertilización para conseguirlo. El 57% se encuentra sin hijos por elección, el siguiente grafico ejemplifica esta información, en el cual además de las diferencias, interesa destacar a los sujetos con hijos ya sean biológicos o adoptivos, ya que como plantea esta tesis; en las parejas masculinas la única posibilidad de poder ser “padres” es a través de la adopción.

**Grafico N°8: Hijos en los encuestados**



## **Encuestados según familia actual de convivencia**

En relación a la familia actual de convivencia; se puede contemplar que el 40% de las mujeres y el 27% de los hombres conviven en una familia nuclear, es decir con su pareja e hijo/s, hija/as.

Se puede advertir que en el caso de las familia extensas sólo el 2% de las mujeres conviven con su pareja, hijos y algún familiar; a diferencia de los hombres que ninguno se incluye en este ítem.

Con respecto a familia monoparental, la cual corresponde a la convivencia de hijo/s, hija/s y solo uno de los padres, los resultados arrojados fueron que el 7% de los hombres se incluyen en esta familia de convivencia, mientras que en las mujeres fue de un 13%.

Sobre las familias homoparentales se arrojaron datos que no resultaron significativos, ya que no existían en la muestra sujetos de parejas del mismos sexo que convivieran, por lo cual los resultados fueron que; ningún hombre y ninguna mujer se incluyo en este ítem.

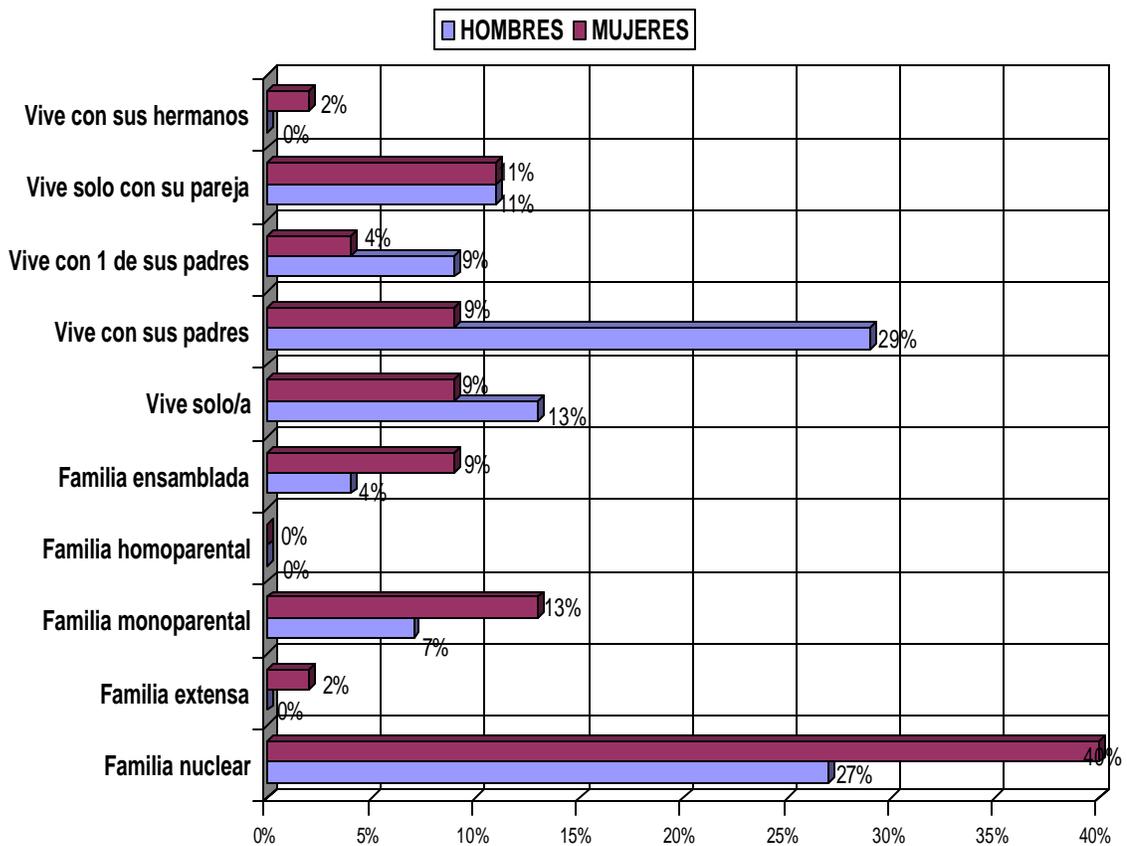
En el caso de la familia ensamblada, se puede examinar que el 9% de las mujeres conforman una familia de este tipo, y en los hombres es sólo el 4%. Esta familia esta constituida por la convivencia entre “los míos, los tuyos y los nuestros”, es decir compuesta por la unión de una pareja que tiene hijos con parejas anteriores y también pueden incluir hijos de ambos.

También encontramos otras formas de familia de convivencia actual, como aquellas personas que viven con uno de sus padres; aquí se incluyen un 9% de los hombres y un 4% de las mujeres de la muestra. En el caso de aquellos que viven con ambos padres, cuyos resultados es destacable entre hombres y mujeres. Mientras que en ellos se observa un 29% en ellas solo se da en un 9%.

También en los resultados se encuentran aquellos sujetos que viven solo con su pareja, sin hijos. Aquí se ve que se incluyen la misma cantidad en hombres lo cual es el 11% y en mujeres también el 11%; del total de los sujetos encuestados.

Un dato bastante significativo es el arrojado por aquellos sujetos que viven solos: el 13% en hombres y el 9% en mujeres. Por último, se encuentran aquellas personas que conviven con sus hermanos; en esta familia solo se incluyen el 2% de las mujeres, sin hombres que se incluyan en esta opción.

**Grafico N° 9: Familia actual de convivencia de los encuestados**

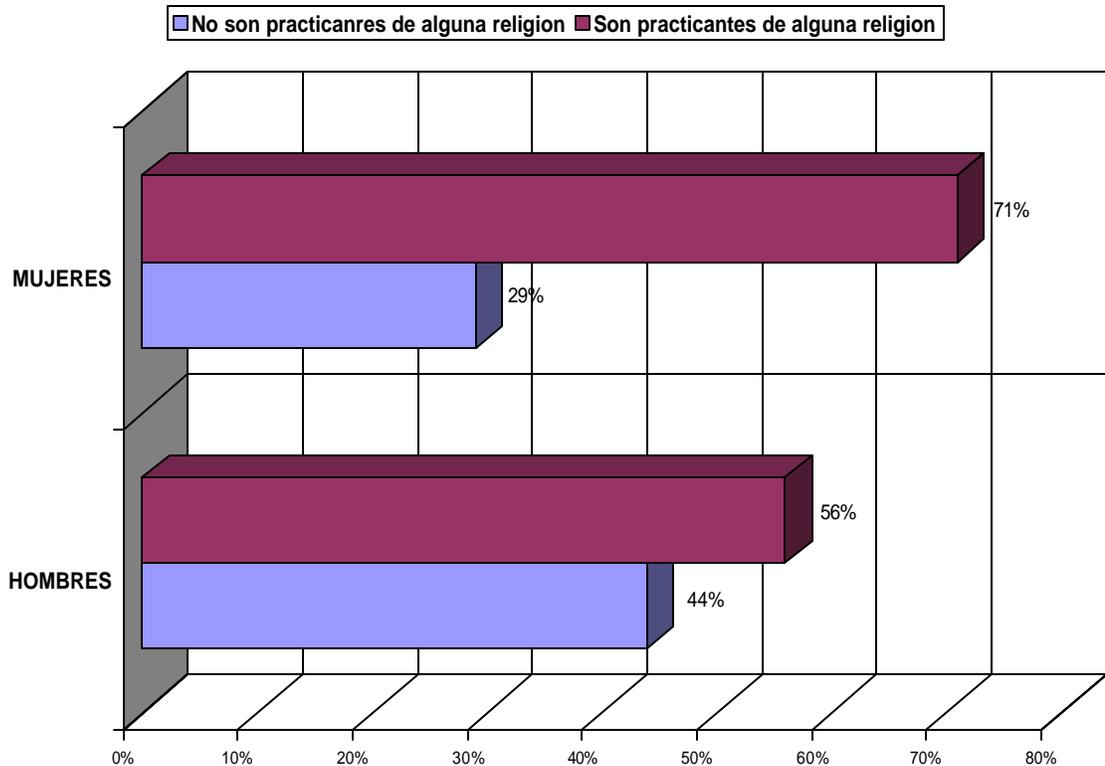


## Encuestados según creencias religiosas

Se advierte en el caso de las creencias religiosas, que existe una diferencia muy marcada entre hombres y mujeres que no son practicantes de alguna religión, ya que los datos arrojados fueron: en hombres un 44%, mientras que en las mujeres fue sólo del 29%.

En relación a aquellos sujetos que son practicantes de alguna religión, las mujeres forman parte del 71% del total de mujeres, mientras que en los hombres hay una notable disminución, ya que conforman el 56% del total de hombres de la muestra.

**Gráfico N°10: Creencias religiosas de los encuestados**



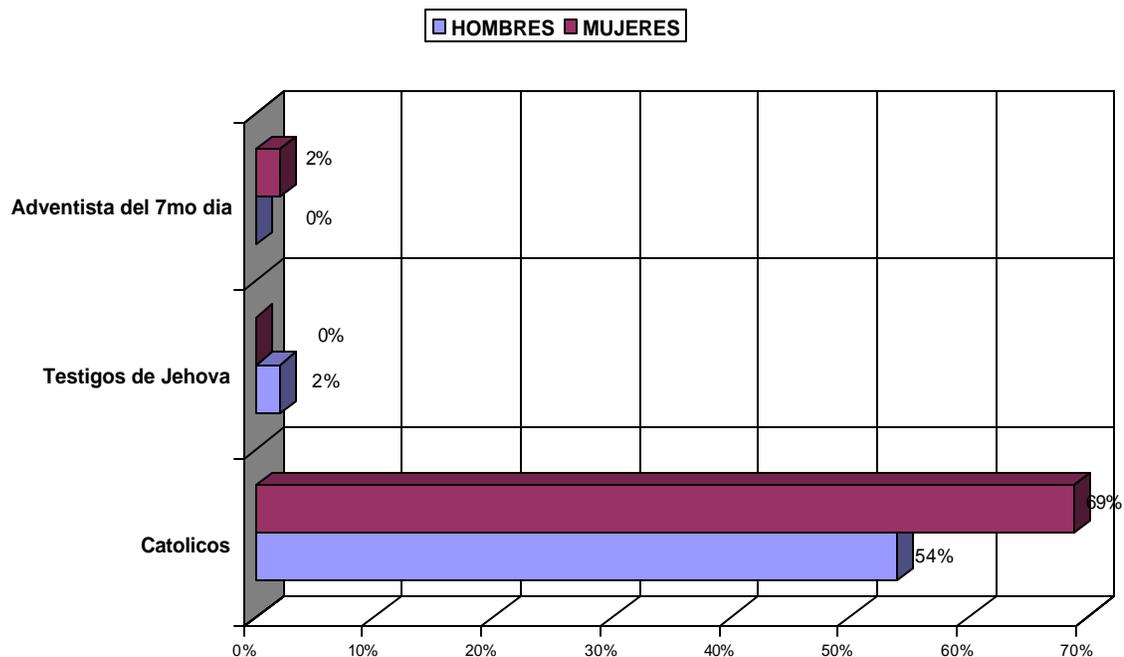
Dentro de esta misma pregunta; se incluye otra, la cual indaga sobre la religión que practican, en caso de que sea practicante de alguna.

Las respuestas que los encuestados arrojaron fue que, de un total de 71% de mujeres que practican alguna religión y del 56% de hombres practicantes; se advierte que un 2% son mujeres adventistas del 7mo día; mientras que ningún hombre practica esta religión.

En cuanto a testigos de Jehová, solo se encuentran el 2% de los hombres y ninguna mujer que practique esta religión.

El catolicismo es la religión más destacada y practicada por los sujetos de la muestra, ya que en ésta se incluyeron el 69% de las mujeres; a diferencia de los hombres los cuales conforman el 54% restante.

**Grafico N°11: Religiones**



Se puede agregar que la institución católica con la que cuenta Vedia es una parroquia llamada “Sagrado Corazón de Jesús”, que fue construida aproximadamente en 1890. En la actualidad se encarga de actividades sociocomunitarias, como ser el grupo de jóvenes “San Agustín”, que es un grupo misionero. Cuenta con otros 5 centros misioneros en diferentes barrios, generalmente compuesto por jóvenes y adultos de la zona. También se lleva adelante un grupo apostolado de la oración, compuesto en su mayoría por mujeres

adultas mayores; y se realizan reuniones pre-matrimoniales, pre-bautismales y catequesis. Además hay un espacio destinado a Caritas.

Se suma a esto una publicación mensual “Tierra Fértil”, que realiza la parroquia, sobre temas pura y exclusivamente que tienen que ver con el ámbito religioso, así también como temas de interés general. La misma nació a mediados del año 1999 y es de distribución gratuita para Vedia y zonas aledañas. Específicamente en la misma, se encontraran noticias de la parroquia, caritas y demás componentes que trabajan junto a ésta; cuentos reflexivos, letras de canciones y otros.

Hasta aquí se analizaron los datos que se incluyen dentro de lo que sería la información socio-demográfica de los sujetos, como se nombró anteriormente.

A partir de aquí se analizaron los datos de las opiniones de tipo personal de los sujetos encuestados.

## **V.2. CONOCIMIENTOS, MITOS Y CREENCIAS EN TORNO A LA HOMOSEXUALIDAD**

Se comienza este análisis con el abordaje de las representaciones, opiniones e ideas, acerca de cómo se considera a la homosexualidad.

De estos resultados se observa que el 4% de los hombres incluyen a la homosexualidad dentro de una enfermedad, en cambio ninguna mujer piensa que fuera así. En cuanto al ítem de que es una perversión, ni hombres, ni mujeres consideraron así a la homosexualidad.

Ninguna mujer y solo el 2% de los hombres la incluyen dentro de un pecado. Cabe destacar que ese 2% está representado por una persona que es Testigo de Jehová, cuya religión prohíbe las prácticas sexuales por fuera de la procreación.

El 15% de los hombres y el 4% de las mujeres consideran que se trata de una desviación de la personalidad.

Los datos más altos fueron en aquellos que incluyeron a la homosexualidad dentro de una elección sexual; el 51% de las mujeres y el 42% de los hombres.

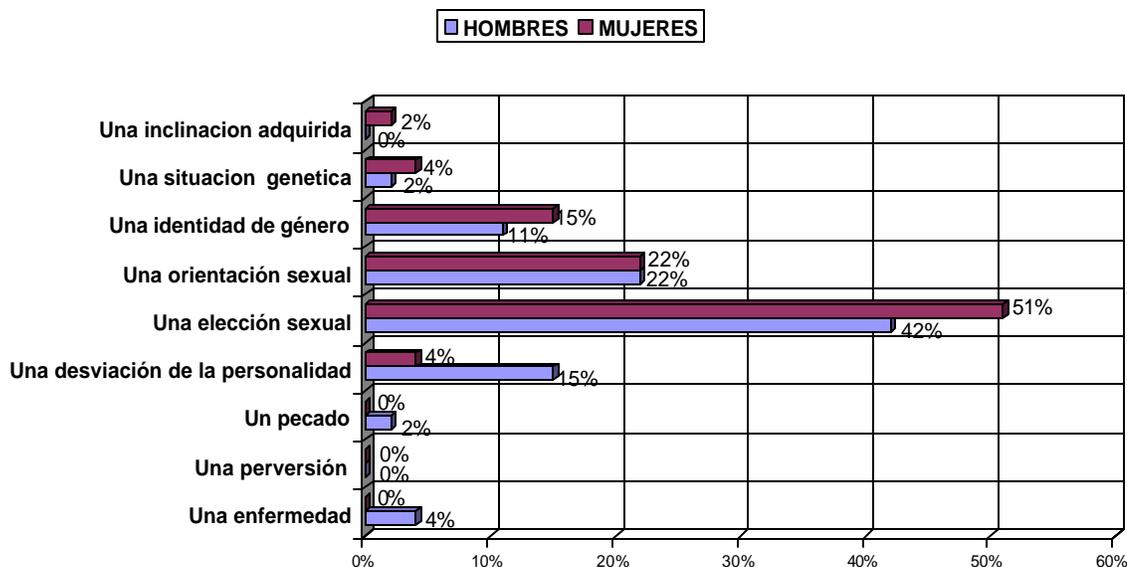
Tomando la opción de que es una orientación sexual, se da una coincidencia ya que el 22% de los hombres y el 22% de las mujeres, la consideran así.

El 15% de las mujeres y el 11% de los hombres piensan que la homosexualidad es una identidad de género.

En el ítem de otras opciones, fue agregado; una situación genética a la que se adhirió el 2% de los hombres y el 4% de las mujeres.

Otra opción que fue agregada, es aquella en la que incluye a la homosexualidad como una inclinación adquirida, indicado por el 2% de las mujeres y por ningún hombre que compone la muestra.

**Gráfico N°12: Conocimientos, mitos y creencias en torno a la homosexualidad**

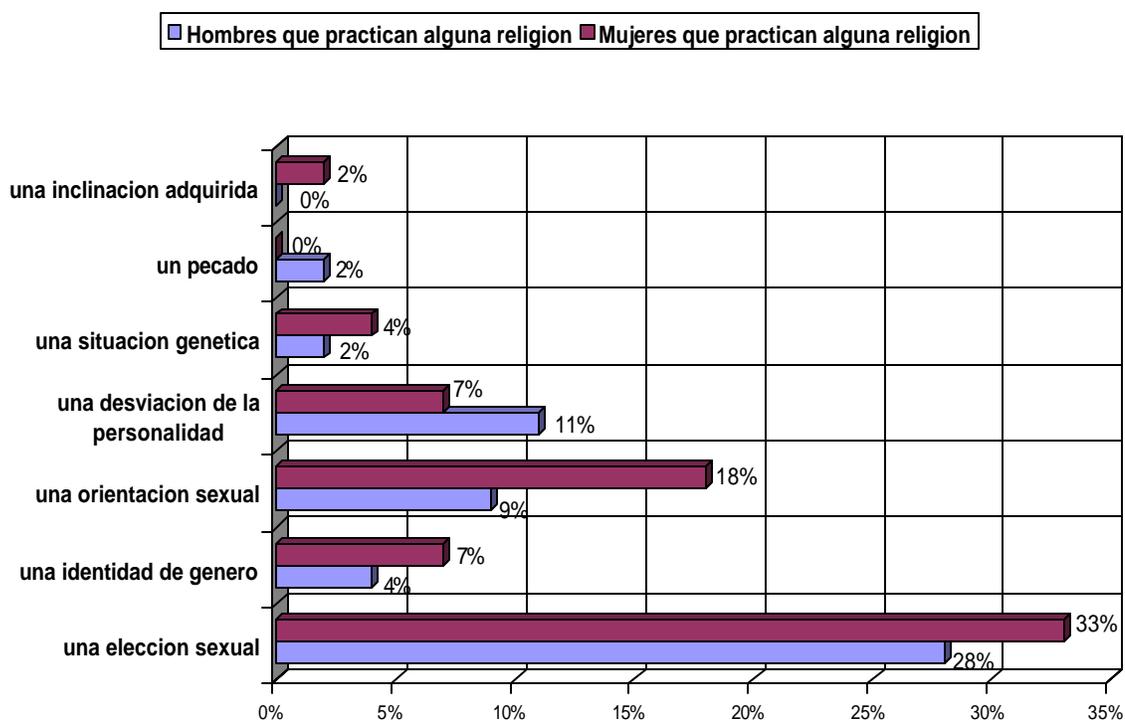


Estos porcentajes pueden reunirse entre aquellos que sostienen una apreciación positiva sobre la homosexualidad y aquellos que tienen una apreciación negativa. En números podemos indicar que el 88% de las mujeres y el 75% de los hombres se incluyen dentro de el grupo que tiene una apreciación positiva de la homosexualidad y señalan que es “una elección sexual” (51% y 42%); “una orientación sexual”(22% y 22%) y una “identidad de género”(15% y 11%).

Estos datos pueden vincularse con la información de la variable “creencias religiosas”, en la cual se registra un alto porcentaje de practicantes (71% en mujeres y 56% en hombres). Siendo creyentes, se muestran abiertos en sus apreciaciones sobre la homosexualidad, por tanto puede decirse que las creencias religiosas no inciden significativamente de modo negativo en las apreciaciones que los sujetos de la muestra tienen en torno a la homosexualidad.

En el siguiente gráfico se detalla el cruce de estas variables, exponiendo las creencias en torno a la homosexualidad de acuerdo a los creyentes.

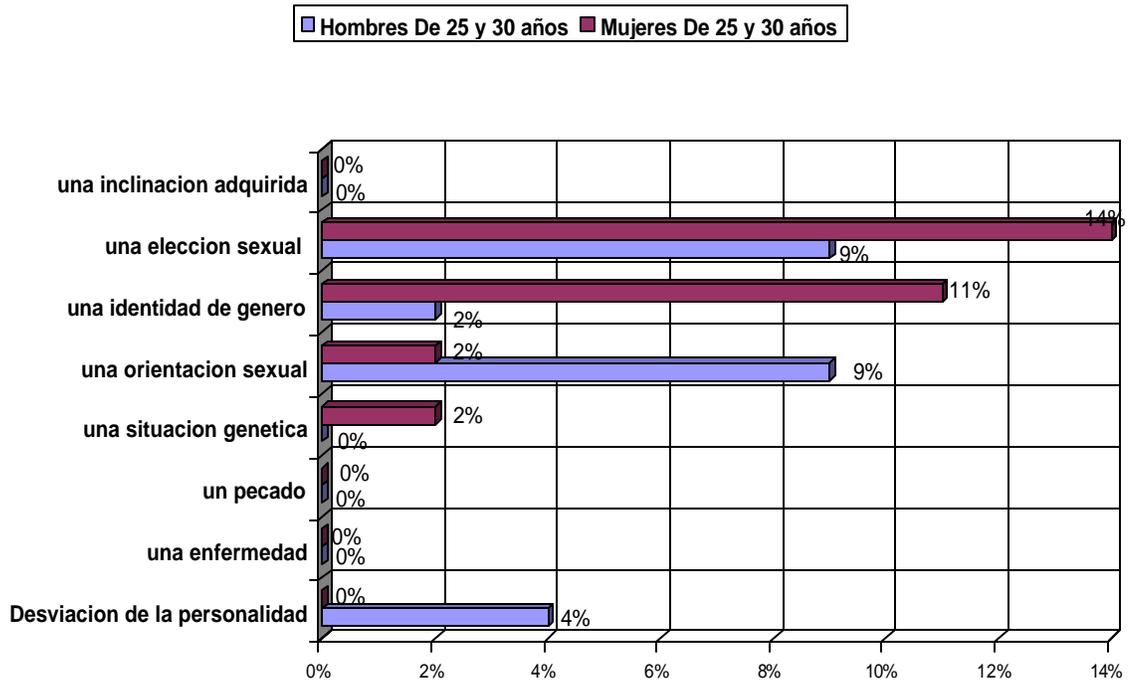
**Gráfico N° 13: Triangulación de prácticas religiosas y creencias en torno a la homosexualidad**



Estos conocimientos, mitos y creencias en torno a la homosexualidad pueden cruzarse con los datos de la franja etárea utilizada en la muestra. De esto surge la siguiente información:

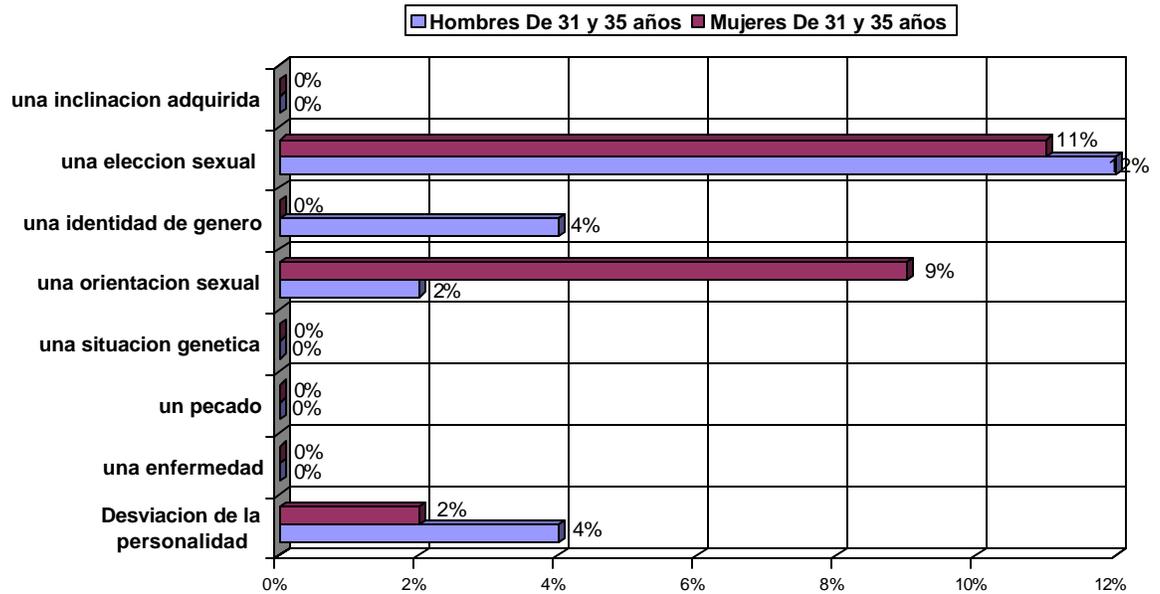
De 25 y 30 años: un 14% de mujeres y un 9% de hombres piensa que la homosexualidad es una elección sexual. El 11% de las mujeres y el 2% de los hombres cree que es una identidad de género. El 9% de las mujeres y el 2% de los hombres la piensa como una orientación sexual. Solo el 2% de las mujeres la plantea como una situación genética; y el 4% de los hombres como una desviación de la personalidad.

**Grafico N°14: Triangulacion de franja etaria de 25 a 30 años y creencias en torno a la homosexualidad**



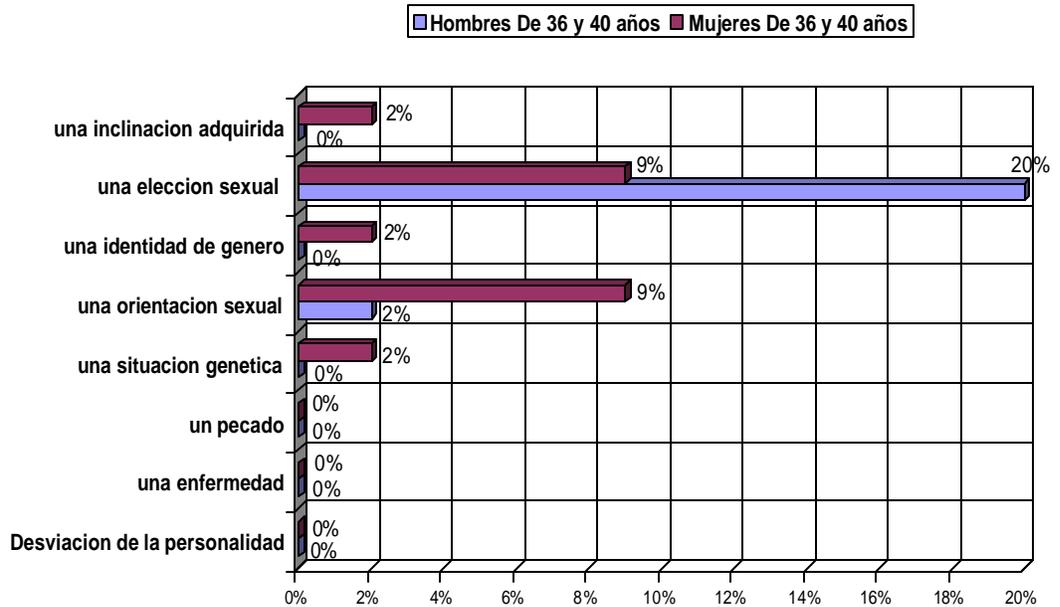
De 31 y 35 años: se destaca el porcentaje que indica que se trata de una elección sexual incluyendo a un 11% de las mujeres y un 12% de los hombres. En cuanto a una orientación sexual se destacan el 9% de mujeres frente al 2% de los hombres incluidos en esta opción. El 4% de los hombres y el 2% de las mujeres piensan que la homosexualidad es una desviación de la personalidad.

**Grafico N° 15: Triangulacion de franja etaria de 31 a 35 años y creencias en torno a la homosexualidad**



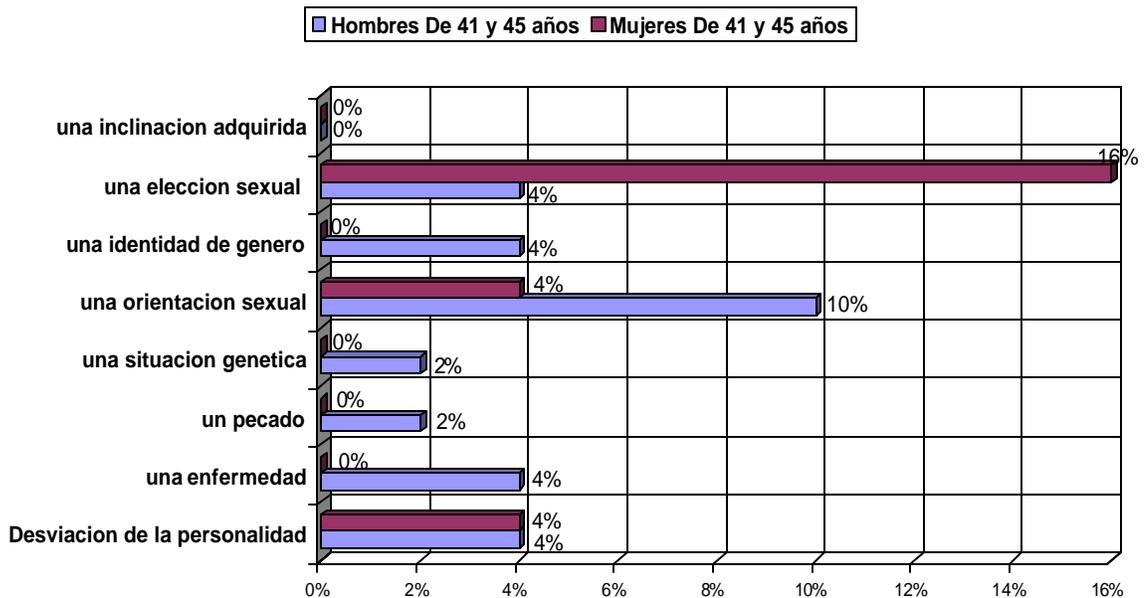
De 36 y 40 años: pueden observarse que un 9% de mujeres y un 20% de hombres piensa que la homosexualidad es una elección sexual. Solo el 2% de las mujeres cree que es una inclinación adquirida. El 9% de mujeres y el 2% de los hombres la incluyen dentro de una orientación sexual. En cuanto a una identidad de género y a una situación genética solo el 2% de las mujeres la incluyó en estas opciones.

**Grafico N° 16: Triangulacion de franja etaria de 36 a 40 años y creencias en torno a la homosexualidad**



De 41 y 45 años: uno de los resultados más destacables es el de una elección sexual, ya que aquí se incluyen el 16% de las mujeres y el 4% de los hombres. En cuanto a una identidad de género solo se registró el 4%. El 4% de las mujeres y el 10% de los hombres creen que la homosexualidad es una orientación sexual. Solo el 2% de los hombres la considera una situación genética. El 2% de los hombres piensa que es un pecado. El 4% de las mujeres y el 4% de los hombres indicaron que es una desviación de la personalidad. Y solo el 2% de los hombres cree que es una enfermedad.

**Grafico N° 17: Triangulacion de la franja etaria de 41 a 45 años y creencias en torno a la homosexualidad**



Los resultados analizados en estos gráficos dan cuenta de que la franja etárea no influyó en las posturas de los sujetos que componen la muestra, frente a creencias, mitos opiniones, o representaciones sobre la homosexualidad.

Algunos planteos teóricos en torno a la homosexualidad indican que ser diferente no necesariamente supone ser deficiente. Hoy en día a nadie se le ocurriría hacer lo que durante tanto tiempo se hizo: contrariar a un zurdo para que se subordine a la hegemonía de los diestros. Actualmente, pertenecer a la minoría de los zurdos de mano o de pierna es nada mas que eso: aceptar y tolerar que se tiene una habilidad diferente, ni mejor, ni peor que la del resto y que merece todo nuestro respeto. Pero aun hoy son muchos los que pretenden que los sordos hablen, los homosexuales se curen y los intersex se decidan para que, finalmente, elijan entre uno u otro sexo. Son tomados como una discapacidad, como un defecto, se impone entonces la intervención de la medicina para su “rehabilitación”. (Juan Carlos Volnovich, 2004).

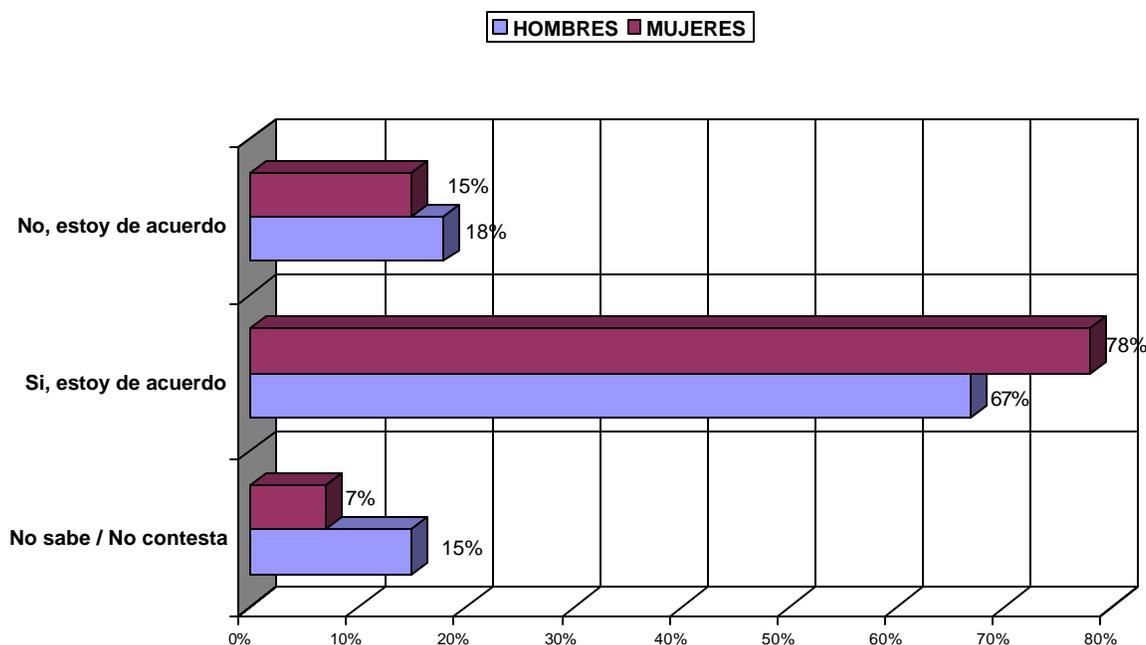
### V.3. POSTURAS ANTE EL MATRIMONIO IGUALITARIO

En cuanto al tema del matrimonio igualitario, se exploró las posturas de los encuestados ante la aprobación de la ley de matrimonio igualitario. El análisis de las respuestas arrojó la siguiente información:

El dato más destacable fue la gran aceptación de la aprobación de esta ley. El porcentaje fue alto en ambos sexos; en hombres de un 67% y en mujeres un 78%.

Un 15% de los hombres y un 7% de las mujeres encuestadas indicaron no saber o no contestaron. Un 18% de hombres y un 15% de mujeres señalaron no estar de acuerdo.

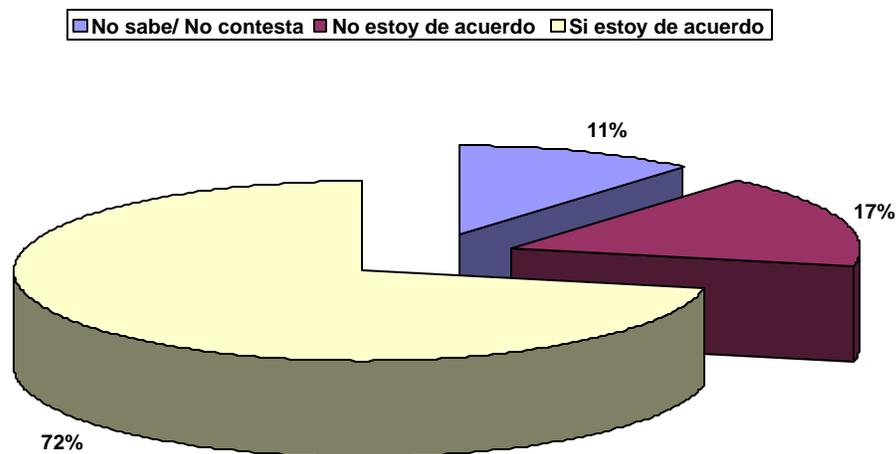
**Grafico N°18: Posturas de los encuestados ante la ley de matrimonio igualitario**



Los porcentajes que están a favor de la ley de matrimonio igualitario (78% en mujeres y 67% en hombres) pueden relacionarse con los porcentajes del grafico anteriormente nombrado, en el cual los encuestados perciben de manera positiva a la homosexualidad, ya sea como orientación sexual, una elección sexual o una identidad de genero (88% en mujeres y un 75% en hombres).

Si se toma el total de la muestra, resulta interesante destacar que de un 100%, el 11% lo conforman aquellos sujetos que se posicionan en el No sabe/ No contesta. Mientras que un 17% está conformado por el grupo que no está de acuerdo. El porcentaje más alto está compuesto por aquellas personas que sí están de acuerdo con la aprobación del matrimonio igualitario.

**Grafico N°19: Posturas ante el matrimonio igualitario del total de la muestra**



Así mismo se destaca la siguiente opinión, ya que pertenece a un sujeto que no está de acuerdo con la instancia del matrimonio como institución social: “No creo que la legitimización sea por efecto de una ley, la ley te protege, pero la elección es individual. Yo estoy unida a alguien con o sin ley”.

Es la ley de matrimonio igualitario la que dio lugar a adhesiones y también a críticas de los sectores más conservadores de la sociedad argentina. Lo cierto es que, se ha ido comprendiendo la justicia y la razonabilidad de encontrar un marco legal a aquellas uniones que se daban de hecho. (Cesar B.A Cigilutti, 2004)

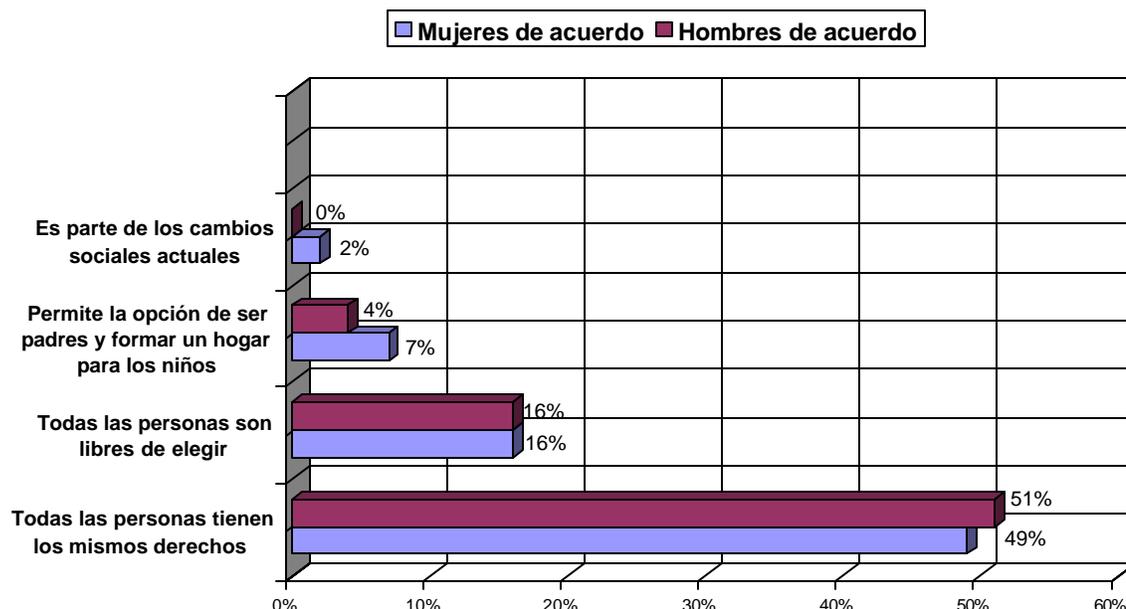
### V.3.1. Argumentos a favor o en contra de la aprobación de la ley de matrimonio igualitario

Los motivos que plantean los sujetos con los cuales justifican, fundamentan su respuesta, es decir su postura ante la aprobación de la ley de matrimonio igualitario son:

<b>Argumentos / Motivos</b>			
<b>De acuerdo</b>		<b>Desacuerdo</b>	
<b>Mujeres</b>	<b>Hombres</b>	<b>Mujeres</b>	<b>Hombres</b>
Todas las personas tienen los mismos derechos (49%)	Todas las personas tienen los mismos derechos (51%)	Esta medida da cuenta de que la sociedad es demasiado permisiva (2%)	No es correcto (4%)
Todas las personas son libres de elegir (16%)	Todas las personas son libres de elegir (16%)	Los principios son individuales (2%)	Los principios son individuales (2%)
Permite la opción de ser padres y formar un hogar para los niños (7%)	Permite la opción de ser padres y formar un hogar para los niños (4%)	No mantiene la naturaleza del matrimonio (7%)	No mantiene la naturaleza del matrimonio (2%)
Es parte de los cambios sociales actuales (2%)		Es una perversión (2%)	No sería una familia bien constituida (7%)

Esta tabla esquematiza los diferentes argumentos sobre la temática. En el gráfico que se expone a continuación se puede percibir el alto porcentaje tanto en hombres como en mujeres de los motivos, reuniendo un alto porcentaje el hecho de que todas las personas tienen los mismos derechos; y que todas las personas son libres de elegir.

**Grafico N°20: Argumentos a favor o en contra de la aprobacion de la ley de matrimonio igualitario**



Se puede percibir que estas opiniones están comprendidas, y se podrían fundamentar en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual comprende (<http://www.un.org/es/documents/udhr/>):

Artículo 1: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2: Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.(...)

Artículo 3: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 5: Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 7: Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 16:

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Con respecto a esto una de las encuestadas afirma: “si estoy de acuerdo, porque es un derecho. Deben tener la libertad de ejercer su ciudadanía en todas las formas. Prohibirle algo a alguien por como ejerza su sexualidad es como prohibirle algo a alguien por como ejerce su religión, creo que es mas que un pensamiento troglodita...”

También resulta pertinente agregar el fundamentación de otro encuestado: “No solo estoy a favor, sino que fui alguien que marchó muchos años para que nos escuchen, el haberlo conseguido es para mi una satisfacción personal. Las marchas que una vez por año se hace al congreso, sirvieron para hacer valer los derechos de igualdad, que personalmente tanto espere”.

Desde la ideología patriarcal e histórica que subyace al advenimiento del matrimonio como institución, en principio constructor, cuya única finalidad era asegurar la sucesión de los bienes, en tiempos en los que la paternidad no podía probarse por las vías actuales de pruebas de ADN. Se podía saber quien era la madre de un hijo/a, pero no quien era el padre. Al encuentro de esto la sociedad feudal, en aquellos tiempos, estableció el

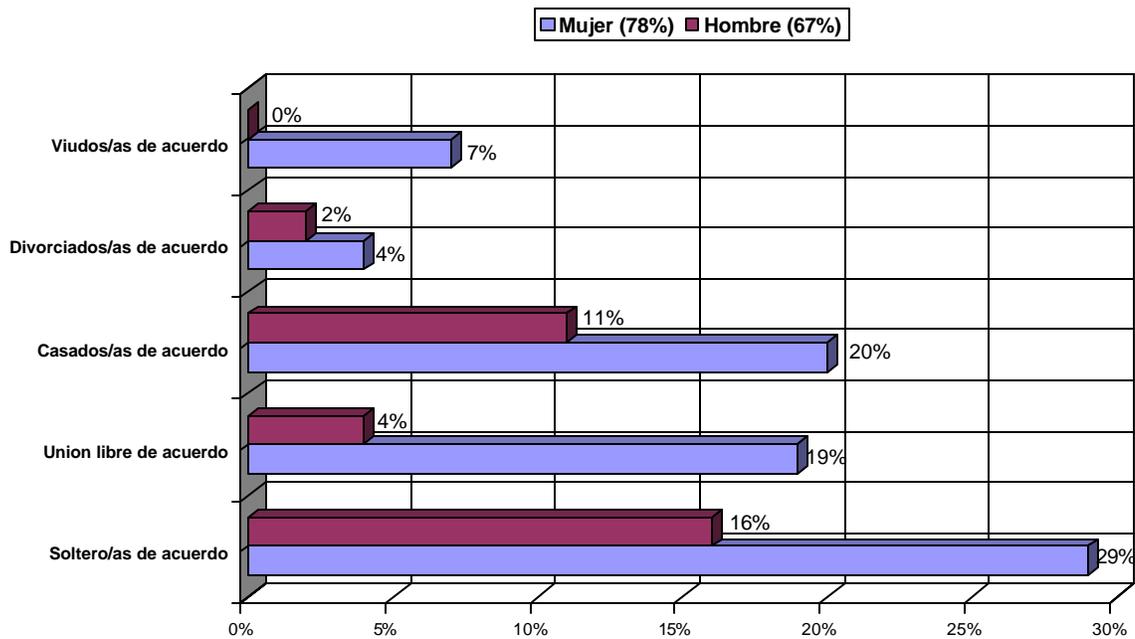
matrimonio para asegurar la línea paterna de sucesión y la propiedad privada como bien hereditario. Esta concepción del advenimiento de matrimonio, bastante marcada por el materialismo histórico. (Doris Hajer, 2004).

**Triangulación de posturas frente al matrimonio igualitario y situación conyugal**

En un total de 35 mujeres, lo que representa un 78% y un total de 30 hombres, lo que representa un 67% indican que están de acuerdo con la aprobación de la ley de matrimonio igualitario. De este índice se pudo observar que el 29% de las mujeres y el 36% de los hombres son solteros. Y el 14% de las mujeres y el 4% de los hombres se incluyen en unión libre. El 20% de las mujeres y el 25% de los hombres están casados.

Mientras que el 4% de las mujeres y el 2% de los hombres se encuentra divorciados/as y el 7% de las mujeres son viudas.

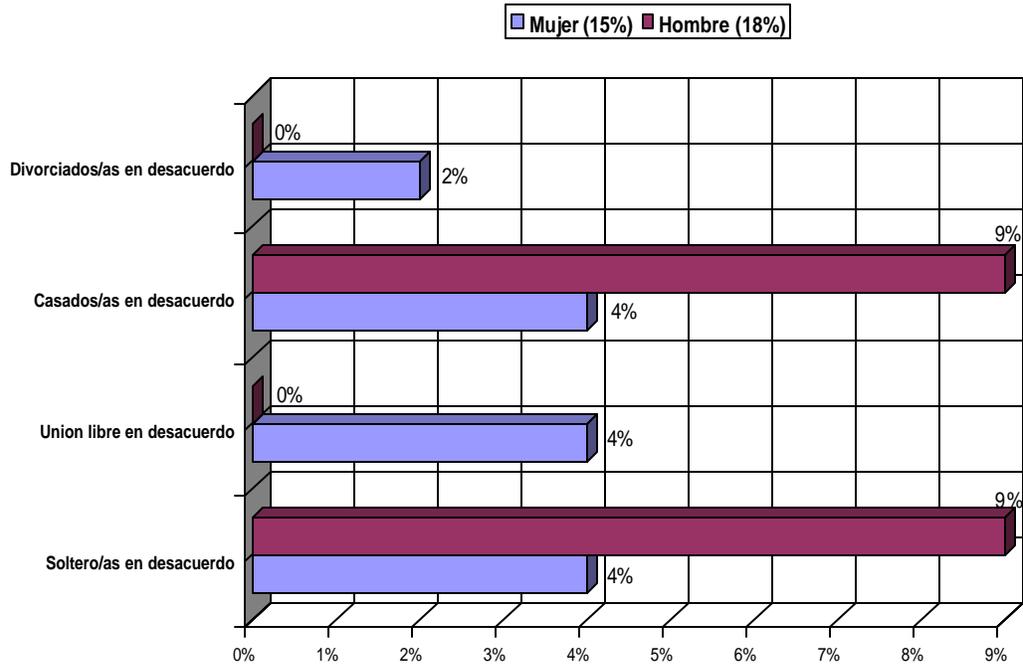
**Grafico N° 21: Triangulación de posturas a favor del matrimonio igualitario y situación conyugal**



Los resultados obtenidos de las personas que están en desacuerdo con la aprobación de la ley son los siguientes: del total de 7 mujeres que representan un 15% y 8 hombres que representan el 18%; se observa que el 9% de los hombres y el 4% de las mujeres, son solteros/as.

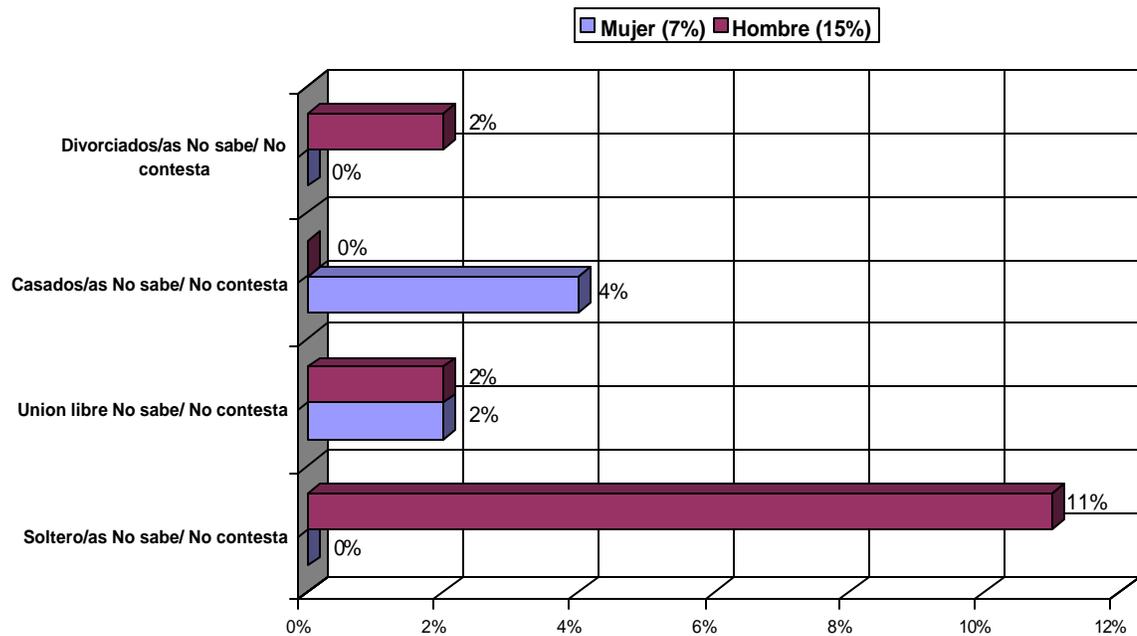
Solo el 4% de las mujeres se incluye en unión libre. El 9% de los hombres y el 4% de las mujeres, se encuentran casados/as. El 2% de las mujeres divorciadas también están en desacuerdo.

**Gráfico N° 22: Triangulación de posturas en contra del matrimonio igualitario y situación conyugal**



Los resultados obtenidos de las personas que plantearon no saber/ no contestar con respecto a la aprobación de la ley son: en un total de 3 mujeres que representa un 7% y en un total de 7 hombres que representa un 15%. Solo el 11% de los hombres son solteros. Y el 4% de las mujeres están casadas. Mientras que el 2% de los hombres y el 2% de las mujeres se incluye en unión libre. Por ultimo, solo el 2% de los hombres se encuentra divorciado.

**Grafico N° 23: Triangulacion de posturas neutrales frente al matrimonio igualitario y situación conyugal**



Al respecto, Raices Montero y et al (2004) indican que el Estado, el discurso medico-psiquiátrico (también parte del psicológico y psicoanalítico) se instituyen de modo tal que promueven la heterosexualidad estable y procreativa como la única “sexualidad normal”, saludable y responsable, y estigmatizan, desalientan y hasta inhabilitan otras formas de sexualidad que en el mismo movimiento se instalan como anormales, patológicas e irresponsables. A partir de la década de 1960 se han producido diversos cambios en la unidad familiar. Un mayor número de parejas viven juntas sin contraer matrimonio. De forma similar, algunas parejas de adultos, a menudo viudas o viudos encuentran que es mas practico, desde el punto de vista económico, cohabitar sin contraer matrimonio.

Actualmente las parejas del mismo sexo viven juntas, conformando de forma mas abierta y compartiendo sus hogares con los hijos de una de las partes o con niños de los cuales tienen la tutela.

Todos estos cambios nos inclinan a deshacernos de la idea de inmutabilidad de la institución familiar. La familia también esta sujeta a fuerzas instituyentes en continuo devenir dialéctico. El conservadurismo interpreta tales avatares como el signo del desorden y la decadencia, caída de los valores tradicionales, borramiento de la familia, escuela, Nación, patria, paternidad, padre, ley, autoridad y orden en todas sus formas.

#### **V.4. OPINIONES, CREENCIAS Y REPRESENTACIONES ANTE LA ADOPCIÓN**

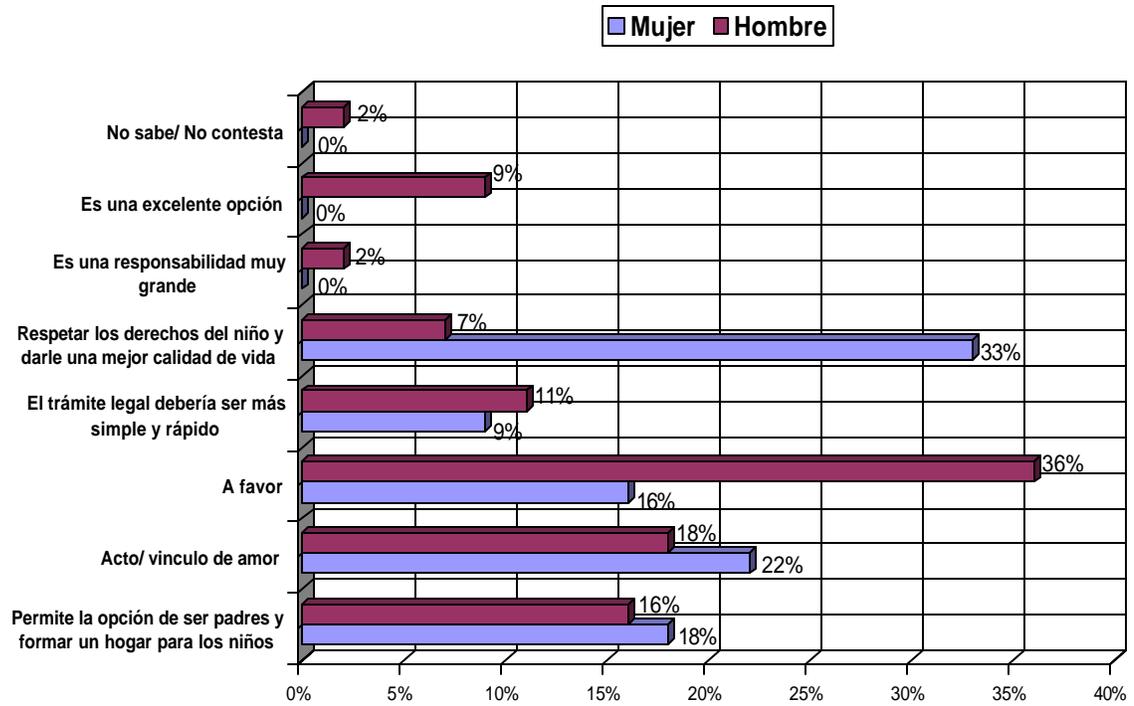
Con respecto a la adopción se plantea que día tras día se incrementa la presencia de familias que desean adoptar, y ante esta evidencia surge una realidad que en nuestro país suele despertar polémicas y reclamos: las criaturas que son deseadas como hijos no están disponibles de acuerdo con la perentoriedad del deseo que los pretensos adoptantes invocan. La espera puede tardar varios años. Sucede de este modo, en primer término, porque es preciso demostrar que cada criatura se encuentra en situación de adoptabilidad, es decir, que no aparecerán familiares que dispongan del derecho de crianza de ese niño o niña, para lo cual es preciso rastrear los antecedentes de esa criatura, tarea que queda a cargo de los juzgados que intervinieron en el momento de la entrega del niño por parte de su madre de origen (Giberti, 2010).

Esta situación trae aparejado una serie de problemáticas que tienen lugar en el imaginario social y construyen las representaciones en torno a la adopción que se exponen a continuación.

<b>Mujeres</b>	<b>Hombres</b>
Permite la opción de ser padres y formar un hogar para los niños (18%)	Permite la opción de ser padres y formar un hogar para los niños (16%)
Acto/ vinculo de amor (22%)	Acto/ vinculo de amor (18%)
A favor (16%)	A favor (36%)
El trámite legal debería ser más simple y rápido (9%)	El trámite legal debería ser más simple y rápido (11%)
Respetar los derechos del niño y darle una mejor calidad de vida (33%)	Respetar los derechos del niño y darle una mejor calidad de vida (7%)
	Es una responsabilidad muy grande (2%)
	Es una excelente opción (9%)
	No sabe/ No contesta (2%)

Estas representaciones podrían representarse de la siguiente forma:

**Grafico N° 24: Encuestados segun opiniones sobre la adopcion**



Resulta interesante destacar algunas opiniones planteadas por los encuestados al respecto de la adopción:

“considero que la adopción es algo hermoso. Le da la posibilidad de convertirse en padres a personas que están biológicamente incapacitadas para serlo. Y les da la posibilidad de tener una familia a muchos niños que de otra manera pueden terminar en la calle”.

“al momento de adoptar es fundamental saber que ese niño será el futuro de hoy. Es importante darles amor, poner límites. Entiendo que la familia de hoy ya no es mas la familia tipo (mama, papa e hijos), sino que la familia es quienes cuidan, aman, respetan, orientan, enseñan y guían por el buen camino. Todos deben tener una familia, no importa si es biológica o adoptiva”.

“Me parece genial, estoy totalmente de acuerdo, ya que habiendo sido familia de tránsito tuve acceso al uso y abuso de menores en situación de abandono”

Con respecto al tema de la dificultad de los trámites surgen las siguientes opiniones:

“pienso que hay muchas parejas desesperadas por ser padre, y la cantidad de tramites y tiempo que hay que esperar para ello, termina causando que si la pareja se encuentra bien económicamente compra la criatura, algo que debería terminarse, con la cantidad de niños que hoy en día esta necesitando de un hogar”.

“totalmente de acuerdo, deben facilitarse los tramites para que pueda ser una cosa ágil, ya sea para parejas de cualquier tipo”.

Al respecto, Giberti (2010) plantea que los jueces son quienes disponen de los niños en situación de adoptabilidad, ya sea para instalarlos en hogares de tránsito o para entregarlos en adopción después de haber verificado que es posible hacerlo. Las demoras resultan de las dificultades que existen para comprobar que realmente ese niño está en situación de adoptabilidad; y en oportunidades, aun registrada esa condición, los trámites en relación con un hogar de tránsito pueden incrementar la demora. Cuando se trata de niños que tienen cinco años o seis años o cuando es preciso encontrar un hogar para dos o tres hermanitos es posible que el trámite resulte más veloz ya que ellos -alojados en hogares o instituciones- están esperando ser adoptados, es decir, está confirmada su condición de adoptabilidad.

Es la decisión de los jueces la que define a qué familia le entregará esa criatura o esos hermanitos; habitualmente lo hace solicitando los antecedentes de las familias inscriptas en el Registro Único de Aspirantes a Guardas para Adopción que actualmente depende del Consejo de los Derechos del Niño, la Niña y la Adolescencia. En realidad, ése es el camino conveniente para contar con una cuidadosa evaluación de quienes se postulan como futuros adoptantes. En oportunidades los jueces optan por solicitar dichos antecedentes (denominados carpetas) a instituciones privadas. (Eva Giberti, 2010)

## **V.5. REPRESENTACIONES EN TORNO A LA ADOPCIÓN EN PAREJAS DEL MISMO SEXO**

### **V.5.1. Posturas ante la posibilidad de adopción por parte de parejas del mismo sexo**

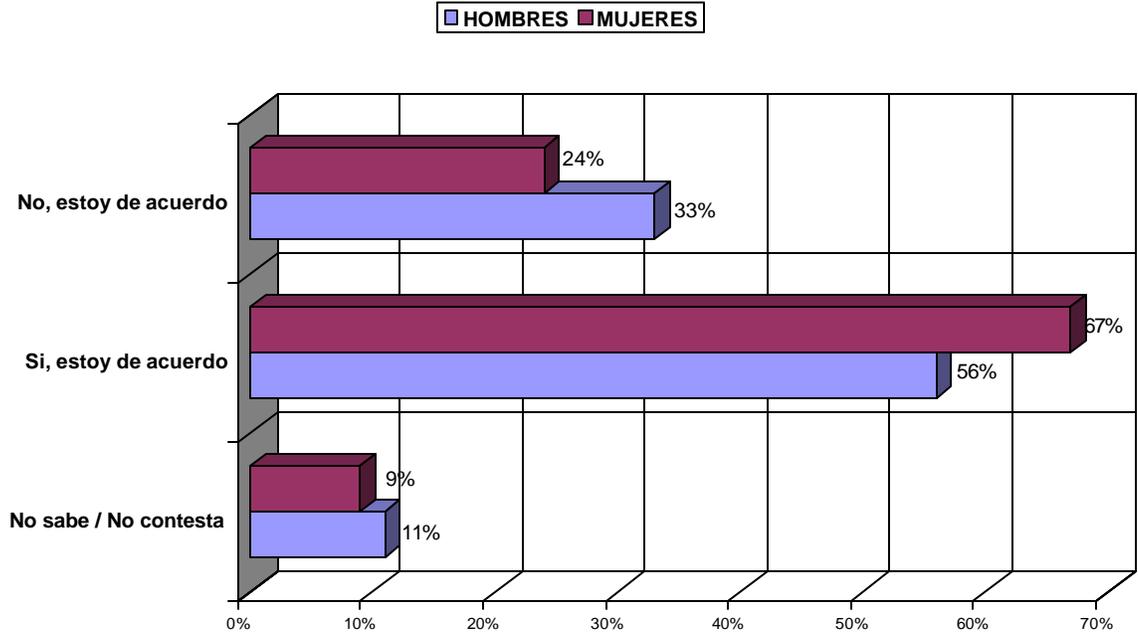
A continuación se exponen los datos arrojados de las respuestas que implican la postura sobre la posibilidad de adopción en matrimonios de personas del mismo sexo. Entre las tres opciones se incluyen: No sabe/ No contesta, No estoy de acuerdo y por ultimo, Si estoy de acuerdo.

Se puede observar que no existe una gran diferencia entre hombres y mujeres, que opinan o se incluyen en el ítem No sabe/No contesta, ya que ellos forman el 11%, siendo que las mujeres solo forman el 9%.

Con respecto a la opción No estoy de acuerdo, se puede contemplar, un 33% de hombres y un 24% de mujeres que tienen esta postura.

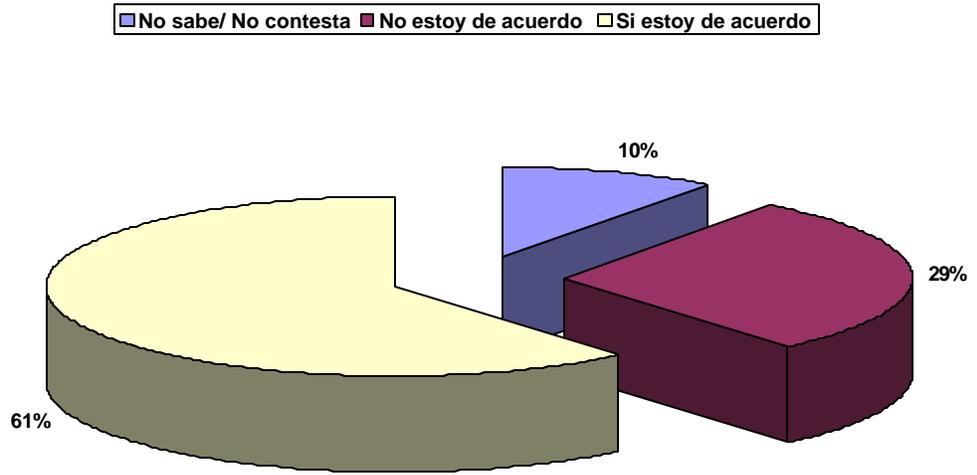
En cuanto a la tercera opción, la cual implica que Si están de acuerdo, se observa un 50% de hombres y 67% de mujeres de la muestra. Esto implica un alto nivel de aceptación, un gran porcentaje que apoyan esta posibilidad para los matrimonios igualitarios.

**Grafico N°25: Postura de los encuestados ante la posibilidad de adopcion de parejas del mismo sexo**



Con todos estos datos se puede indicar que en el total de la muestra, resalta el porcentaje de sujetos que están a favor, o de acuerdo con la adopción en matrimonios de personas del mismo sexo. Se trata de un 61%, lo que resulta un dato relevante y muy pertinente, ya que es el tema central de esta investigación. En cuanto a aquellos que no están de acuerdo el porcentaje es del 29% y del 10% en los que indicaron No sabe/ No contesta.

**Grafico N°26: posturas del total de la muestra ante la adopcion en matrimonio de personas del mismo sexo**



## V.5.2. Apreciaciones sobre la adopción en parejas del mismo sexo

Eva Giberti (2010) plantea que "Los chicos criados por parejas gays crecen igual que el resto de la humanidad". Se refiere a los casos de parejas gay que si bien no pudieron adoptar pequeños, ya que en ese momento aun la ley no estaba promulgada, se hicieron cargo de la educación de ellos como si fueran sus propios hijos. Respecto de esto, ella dice, que sus 50 años de profesión le sirvieron para ratificar que "nunca vio una anormalidad en los chicos criados por personas homosexuales", pero además, añadió que, para llevar adelante una adecuada educación de esos niños, el hogar debe estar regido por una pareja Homosexual que mantenga una relación y que sea capaz de "formar una organización familiar en la que la ternura y la paciencia funcionen normalmente".

A continuación se exponen la esquematización de las apreciaciones de los encuestados:

Apreciaciones positivas		Apreciaciones negativas		Apreciaciones Neutrales	
Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
Acto/ Vinculo de amor (9%)	Acto/ Vinculo de amor (9%)	No es una familia tradicional (4%)	No es una familia tradicional (4%)	No sabe/ No contesta (24%)	No sabe/ No contesta (25%)
Es respetar los derechos del niño y dale una mejor calidad de vida (11%)	Es respetar los derechos del niño y dale una mejor calidad de vida (13%)	Ausencia de una figura de identificación madre-padre (7%)	Ausencia de una figura de identificación madre-padre (7%)		Miedo/ incertidumbre ante lo desconocido (2%)
Todas las personas tienen los mismos derechos (16%)	Todas las personas tienen los mismos derechos (21%)	Perturbaría la identidad del niño (7%)			
Es parte de los cambios sociales (2%)	Es parte de los cambios sociales		No aceptación (2%)		

	(4%)				
Pueden criar a un niño perfectamente (11%)			Es una perversión (2%)		
Permiten la opción de ser padres y formar un hogar para los niños (9%)			Es antinatural (2%)		

Con respecto a estas representaciones una encuestada plantea:

“No estoy de acuerdo, porque considero que un niño necesita de los modelos de identificación de madre-padre según sea su género donde cada uno desarrolle su función en base al rol prescrito. Un ámbito familiar donde no se diferencia quien es quien, se vulnera el derecho de tener una familia”.

El trabajo de cuidar a niños y niñas, la obligación de satisfacer las necesidades materiales (alimento, higiene y abrigo) y afectivas que las niñas y los niños tienen, es tanto responsabilidad de las mujeres como de los varones. Si bien el embarazo, parto y lactancia tienen como sede el cuerpo de la mujer, todas las otras demandas que surgen de la crianza pueden ser asumidas por hombres o mujeres, madres y padres biológicos o adoptivos, homosexuales o heterosexuales, solteros o casados. Tanto el varón como la mujer pueden participar en la adopción, solo que al quitar del medio el cuerpo de la mujer como base irreductible de la asimetría entre ambos sexos frente a la hija o al hijo, se abre paso el enigma de la paternidad adoptiva lesbico-gay que puede iluminar el de la paternidad adoptiva heterosexual y el de la paternidad biológica. . (Juan Carlos Volnovich)

Al respecto, otros encuestados plantean:

“Estoy convencida de que hay que trabajar sobre los prejuicios, la discriminación, los cambios sociales, la adopción de un matrimonio del mismo sexo es un desafío para la normativa a la que estamos acostumbrados”.

“pueden criar a un niño perfectamente, pero tienen que estar bien preparados para explicarles las diferencias que tienen con los papas de otros niños, con papas

heterosexuales. Como también sería muy bueno que los papas heterosexuales les expliquen a sus hijos, si tienen compañeros con papas homosexuales”.

Giberti (2010) también plantea que la problemática en torno al tema no está puntualmente en las parejas igualitarias, sino en los papás heterosexuales de los niños que acuden a la escuela con aquellos que han sido criados por personas homosexuales. "Son los padres de los compañeritos que les inculcan a sus hijos a no juntarse con esos chicos que consideran que vienen de una familia rara, degenerada o que no es normal". Esta situación, es lo que le produce dolor al pequeño que vive en un hogar con personas homosexuales, "pero esos chicos corren peligro con papás que los violentan, no con una pareja que tiene paciencia y ternura y que entrena a sus chicos para defenderse de un mundo hipócrita". (<http://elsolonline.com/noticias>)

### **Triangulación de posturas frente a la adopción en parejas del mismo sexo, según situación conyugal y si poseen o no hijos.**

Teniendo en cuenta toda esta información se puede analizar la situación conyugal de los encuestados en relación a si están o no de acuerdo con la aprobación de la ley del matrimonio igualitario.

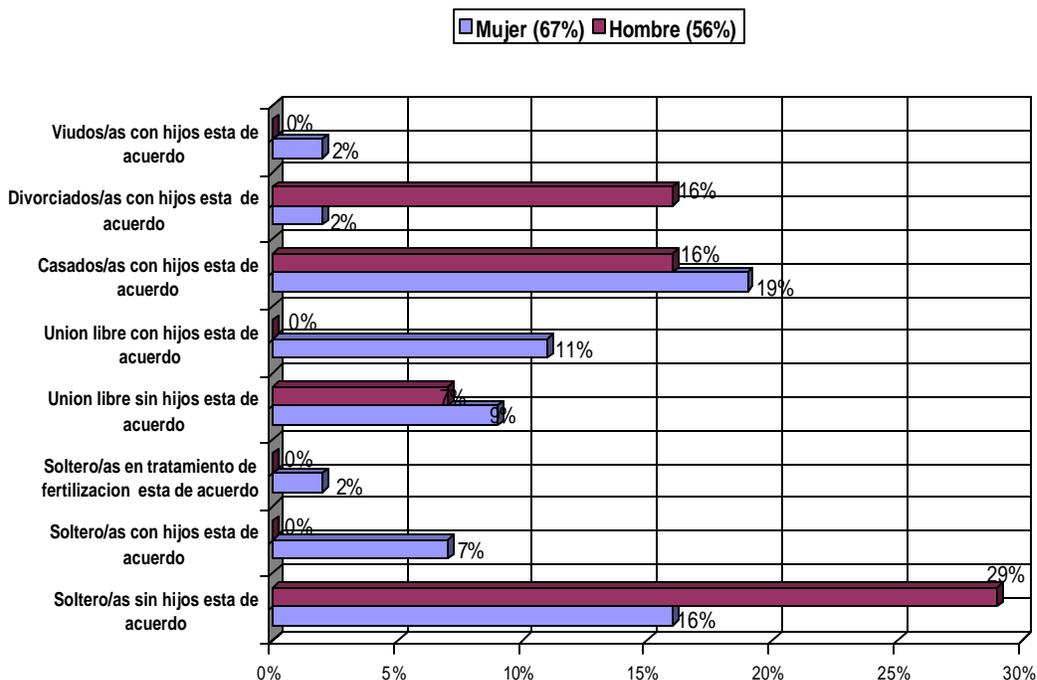
Los resultados obtenidos, con respecto a las personas que están de acuerdo con la adopción en parejas del mismo sexo, se puede plantear que:

En un total de 30 mujeres, lo que representa un 67% y un total de 25 hombres, lo que representa un 56%. Se pudo observar que el 29% y el 16% de las mujeres, están solteros/as sin hijos. En cuanto a solteros/as con hijos, solo se registra el 7% de las mujeres.

Solo el 2% de las mujeres solteras se encuentra en tratamiento de fertilización. El 19% de las mujeres y el 16% de los hombres, se encuentran casados/as y tienen hijo/s.

El 9% de las mujeres y el 7% de los hombres, se incluye en unión libres y no tienen hijo/s. mientras que solo el 11% de las mujeres se incluye en unión libre con hijo/s. El 16% de los hombres y el 2% de las mujeres, están divorciados/as y tienen hijos. Y solo el 2% de las mujeres son viudas con hijo/s.

**Grafico N° 27: Triangulacion de posturas a favor frente a la adopcion en parejas del mismo sexo, segun situacion conyugal y si poseen o no hijos**



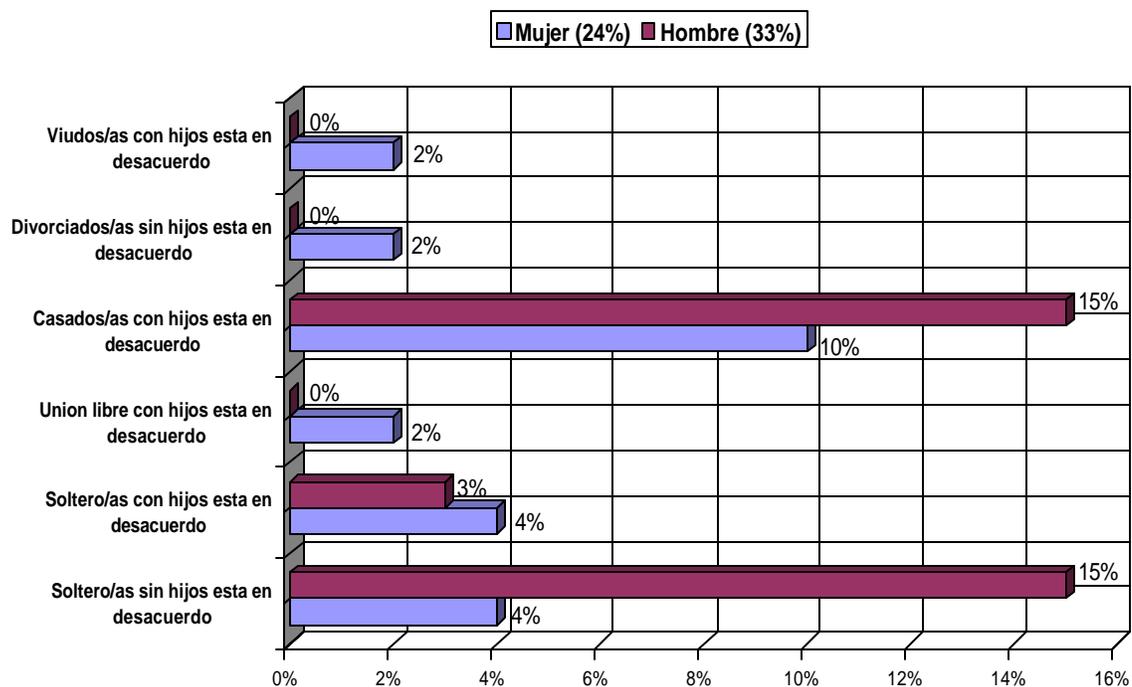
Los resultados obtenidos, con respecto a las personas que están en desacuerdo con la adopción en parejas del mismo sexo, se puede plantear que:

Del total de 11 mujeres que representan un 24% y 15 hombres que representan el 33%; se observa que el 15% de los hombres y el 4% de las mujeres, están solteros/as y no tienen hijos. Mientras que el 4% de las mujeres y el 3% de los hombres están solteros/as pero tienen hijo/s.

El 15% de los hombres y el 10% de las mujeres, se encuentran casados/as y tienen hijos.

Mientras solo el 2% de las mujeres se incluye en la unión libre y tienen hijo/s. y el 2% de las divorciadas sin hijos. El 2% de las mujeres que no aceptan son viudas y tienen hijo/s.

**Grafico N° 28: Triangulacion de posturas en desacuerdo frente a la adopcion en parejas s del mismo sexo, segun situacion conyugal y si poseen o no hijos**

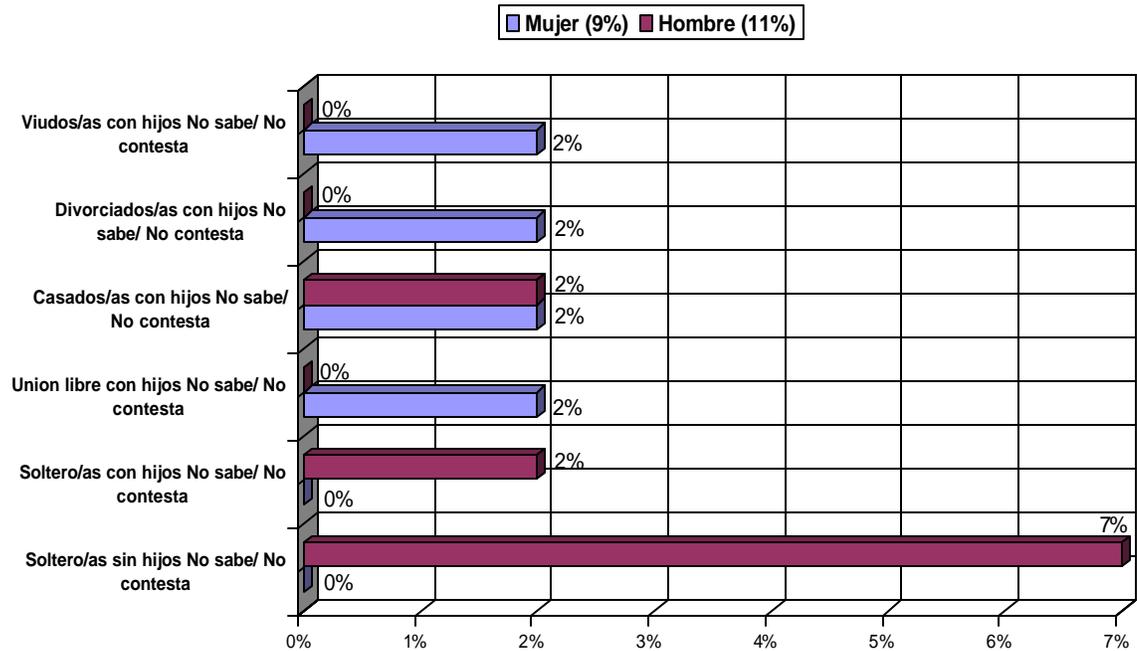


Los resultados obtenidos, con respecto a las personas que plantean No sabe/ No contesta frente a la adopción en parejas del mismo sexo, se puede plantear que:

En un total de 4 mujeres que representa un 9% y en un total de 5 hombres que representa un 11%. El 2% de las mujeres y el 2% de los hombres, están casados y tienen hijo/s.

El 7% de los hombres se encuentran solteros y sin hijo/s. mientras que el 2% de ellos se encuentran solteros con hijo/s. El 2% de las mujeres se incluye en la unión libre, y tiene hijo/s. El 2% de las mujeres son viudas y tienen hijos. El 2% de las mujeres son divorciadas y tienen hijos.

**Grafico N° 29: Triangulacion de posturas neutrales frente a la adopción en parejas del mismo sexo, según situación conyugal y si poseen o no hijos**



Una pareja de homosexuales socialmente vinculados mediante su union civil, introduce una alternativa en el instituto de la adopción, acorde con las perspectivas que la epoca ha instituido como tendencia social y como concreto legal: el reconocimiento de sus derechos; los cuales solo constituyen una variable en la defensa de los derechos del niño y de la niña, que son los que la adopción debe resguardar.

Esa variable remite al derecho de contar con una familia, sin que existan condicionamientos en lo que respecta a la hetero u homosexualidad. Los condicionamientos están dados por el sistema de oposiciones previamente descriptas y cuya intemperancia y carencia de soporte argumental las tornas inconducentes. . (Eva Giberti, 2004)

Pensar en términos de adopción según este modelo marca una diferencia conceptual en la apreciación de lo que pueda precisar un niño en tanto ser deseado como hijo.

La crianza y educación realizada por homosexuales constituye una forma de organización familiar que deberá responder, prioritariamente, al interés superior del niño en

tanto y cuanto para todos los niños propiciamos un mundo en el que las características de la orientación sexual no impliquen exclusiones. . (Eva Giberti, 2004).

Es bien sabido que la capacidad en los niños y niñas de adaptación y superación de duras condiciones de vida, tiene que ver no solo con recursos básicos alimenticios sino también con una firme y fuerte contención.

El desarrollo del sistema nervioso central necesita de amor y protección, y esto no tiene que ver con la condición sexual de quien deben cumplir un rol parental.

La orientación sexual de niños y niñas no es mayor o menor en algún sentido, si quienes cumplen la función parental son parejas heterosexuales, homosexuales o de cualquier orientación sexual.

El desarrollo de roles y la producción de la identidad no se hace solo a través de procesos identificatorios con un papa hombre y una mama mujer, con la estenografía de los prejuicios viene sosteniendo. Hay una multiplicidad de factores biológicos, psicológicos y socio-culturales que, en dinámica cambio, van construyendo la identidad personal, social y la orientación sexual.

Miles de niños y niñas necesitan ser amados, contenidos e integrados a una productiva red social. Necesitan de caricias, alimentos, educación, de risa y esperanzas. (Enrique Stola, 2004).

**V.6. REPRESENTACIONES EN TORNO AL DESARROLLO DE UN NIÑO CRIADO POR UN MATRIMONIO DE PERSONAS DEL MISMO SEXO.**

Lo que no existe, hasta ahora, es la posibilidad de afirmar a ciencia cierta, cuales son los efectos que una iniciativa como esta inscribe en la subjetividad y en el imaginario social sencillamente porque todavía no disponemos de experiencias significativas que incluyan a varias generaciones de niñas y niños adoptados legalmente por parejas del mismo sexo en un contexto social que no discrimine esta practica. (Juan Carlos Volnovich, 2004)

**Apreciaciones en torno al desarrollo de un niño criado por un matrimonio igualitario**

Apreciaciones positivas		Apreciaciones negativas		Apreciaciones Neutrales	
Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
No afectaría el desarrollo del niño (49%)	No afectaría el desarrollo del niño (22%)	Perderá la noción del bien y el mal (2%)		No sabe/ No contesta (20%)	No sabe/ No contesta (13%)
Se desarrollara igual que criado por una pareja heterosexual (15%)	Se desarrollara igual que criado por una pareja heterosexual (4%)	Tendrá dificultades para su desarrollo emocional (2%)			
No afectara al niño emocionalmente (2%)			Repugnancia (2%)		
Dispuesto a aceptar las diferencias (2%)		Ausencia de una figura de identificación (2%)	Ausencia de una figura de identificación (11%)		
	Mejor que en un instituto o en la calle (2%)		Tendrá problemas en el desarrollo y aprendizaje (2%)		
		Será más propenso a tener prácticas homosexuales (2%)	Será más propenso a tener prácticas homosexuales (4%)		
		Tendrá dificultades para relacionarse con sus pares (2%)	Tendrá dificultades para relacionarse con sus pares (2%)		

			Podrá estar sujeto a discriminación en su rol social (7%)		
			Es un ambiente inapropiado (7%)		
			Con desviación de la personalidad (2%)		

En relación a las representaciones frente al desarrollo del niño criado por una pareja del mismo sexo, algunos encuestados plantearon:

“No quiero imaginarlo. No conozco a nadie en esas condiciones para poder opinar mas fluidamente, pero si creo que le cambiara la personalidad, tendrá una desviación de la personalidad. Se tiene que estar muy preparados psicológicamente para criar a una criatura, y no es fácil”.

“yo creo que un niño criado en dicho seno familiar se desarrollara igual o mejor que cualquier otra, siempre y cuando haya amor, cualquier niño de desarrollara correctamente. Por experiencia personal puedo asegurar que se desarrollaría mejor que uno que ha nacido inmerso en un seno de violencia familiar.

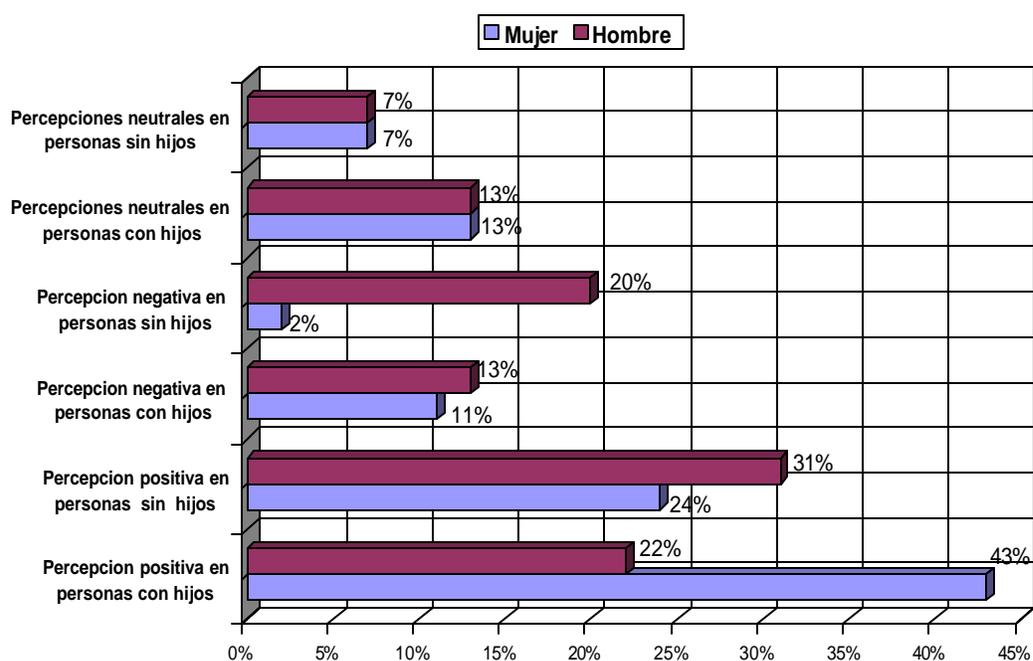
“Creo de que el hecho de que dos personas del mismo sexo críen a una criatura, no le genera ningún trastorno, ya que esto será su normalidad. En algunos casos formara el concepto de mama y papa, en otros será papa-papa o mama-mama y definitivamente cultivaran muchos valores; tales como fundamentalmente el respeto. El respeto a una identidad del otro y a sus decisiones”.

“El desarrollo pienso que seria igual que en una familia heterosexual. No considero que una familia homoparental no vaya a darle una excelente vida a un hijo, y descarto de antemano todo el tema taboo de que por ser padres homosexuales, los hijos sigan ese camino. Ya que yo vengo de una familia heterosexual y eso no garantizo que yo no sea homosexual”.

## Triangulación de opinión sobre el desarrollo de un niño criado por un matrimonio igualitario según situación conyugal y si poseen o no hijos

De toda esta información pueden identificarse que tipo de percepciones tienen los sujetos con hijos y las de aquellos que no tienen frente a como será el desarrollo de un niño criado por una pareja del mismo sexo.

**Grafico N°: Triangulación de opinión sobre el desarrollo de un niño criado por un matrimonio igualitario según situación conyugal y si poseen o no hijos**



Se puede ver que el 43% de las mujeres y el 22% de los hombres que tienen hijo/s plantean una percepción positiva; en cuanto al desarrollo de los niños. El 31% de los hombres y el 24% de las mujeres que no tienen hijos, también tienen una percepción positiva.

Frente a las percepciones negativas, se encuentra el 13% de las mujeres y el 11% de los hombres con hijos. Y el 20% de los hombres y el 2% de las mujeres sin hijos también tienen una postura negativa.

En cuanto a las apreciaciones neutrales, fueron planteadas por el 13% de las mujeres y el 7% de los hombres con hijos, y por el 7% de las mujeres y el 7% de los hombres sin hijos.

## VI. CONCLUSIONES

Este trabajo se realizó por medio de un estudio exploratorio/ descriptivo con un diseño trasversal y un abordaje cuali-cuantitativo, intentando abordar las representaciones sociales sobre la adopción legal en parejas del mismo sexo en 90 adultos de entre 25 y 45 años, de uno y otro sexo de la localidad de Vedia, provincia de Buenos Aires.

Con respecto a las representaciones sociales Moscovici (1969/79) plantea que son un:

*“Sistema de valores, nociones y prácticas que proporcionan a los individuos los medios para orientarse en el contexto social y material, para dominarlo. La representación es un corpus organizado de conocimientos y una de las actividades psíquicas gracias a las cuales los hombres se integran en un grupo o en una relación cotidiana de intercambios y liberan los poderes de su imaginación”.*

A través del mismo se ha podido identificar las representaciones sociales es decir, los conocimientos, mitos y creencias de los sujetos en estudio, así como caracterizar los motivos que con mayor frecuencia se utilizan para argumentar las posiciones a favor o en contra de la adopción en parejas del mismo sexo. Estos planteos se articulan con los conceptos de familia que sostienen los sujetos en estudio.

Al respecto uno de los encuestados plantea: “al momento de adoptar es fundamental saber que ese niño será el futuro de hoy. Es importante darles amor, poner límites. Entiendo que la familia de hoy ya no es mas la familia tipo (mama, papa e hijos), sino que la familia es quienes cuidan, aman, respetan, orientan, enseñan y guían por el buen camino. Todos deben tener una familia, no importa si es biológica o adoptiva”.

A esto se puede agregar que en la actualidad escuchamos con bastante frecuencia la afirmación “la familia está en crisis”, pero en realidad no es la familia la que está en crisis sino el concepto de familia como un sistema perfecto y estereotipado. En suma, como plantea Salgado, la proliferación de nuevos tipos de unidades familiares aparece no como producto del estallido del modelo nuclear familiar, sino como resultado del desarrollo de una lógica familiar que recupera su protagonismo tomando distancia de los modelos establecidos por patrones normativos macrocontextuales. Por lo tanto es necesario revisar

las categorías mismas con las que operamos de modo tal que, superando los estereotipos actuales, sepamos alcanzar visiones más flexibles.

Al contrario de lo que se esperaba, la información obtenida por medio de la aplicación del cuestionario, arrojó resultados favorables. La mayor parte de los encuestados sostienen una apreciación positiva sobre la homosexualidad, considerándola una elección sexual (51% en mujeres y 42% en hombres), una orientación sexual (22% en ambos sexos) y una identidad de género (15% en mujeres y 11% en hombres).

Ante la afirmación de que “las prácticas sexuales de las personas homosexuales son antinaturales”, una de las vertientes que alimentan el rechazo de aquello que no es natural proviene de tiempos Aristotelicos, cuando en *Etica a Nicomaco* se consideraban antinaturales hechos tales como depilarse, morderse las uñas y ejercer la aphrodisia entre varones. El comentario crítico proviene de una evaluación de la naturaleza como regidora de “lo que debe hacerse”, de lo que se considera “bueno”. Pero es preciso tener en cuenta cual es el sentido con que se aplica la noción de “naturaleza” se puede hablar de la naturaleza del amor, o de la naturaleza humana, refiriéndose al carácter o esencia de algo; de una manera mas general “naturaleza”- como propiedades y principios- puede referirse a todas las “naturalezas” de todas las cosas, por ejemplo las leyes de la naturaleza como parte del universo observable; y de manera mas rudimentaria naturaleza se opondria a los seres humanos y a los elementos que produce, que no formarían parte de ella. A partir de lo cual lo antinatural, como lo artificial (maquinas y tejidos por ejemplo) es algo propio de los seres humanos, evidencia que contradice la pretension de lo “antinatural”. Lo esencial de esta critica reside en la idealización de la Naturaleza la cual “no crea cosas malas”. (Eva Giberti, 2004)

Lo natural puede ser considerado un ideal al cual aspirar, un hecho general relacionado con la normativa, la norma (normalidad) en tanto mayoría o como regla general de los seres humanos. Desde este concepto, los homosexuales, se encuentran perfectamente incluidos en el concepto del término natural, ya que sus dimensiones, policausalidades y/o sobredeterminaciones están basadas en elementos naturales y esta deberá ser la regla o norma general para todos los seres humanos. (Jorge Horacio Raices Montero; Eduardo

Torres Rocha; Valeria Pavan; Patricio Gomez Di Leva; Martin Engelman y Sergio Carlos Zucca, 2004)

Asimismo, las posturas frente a la aprobación de la ley de matrimonio igualitario fueron satisfactorias: en mujeres un 78% y en hombres un 67%.

Como se observa, las personas al igual que la justicia ha ido comprendiendo y razonado para encontrar un marco legal a aquellas uniones que se daban de hecho. Como plantea Eva Giberti (2004) Si bien la unión civil de personas homosexuales ha sido aprobada, lo cual constituye un indicador del proceso evolutivo, sería ingenuo desconocer la discriminación que aun sobrellevan los homosexuales por parte de algunos sectores de la comunidad. Sin duda, esos sectores de la comunidad haran sentir su influencia mediante sus hijos o sus predicas educativas, juridicas, clinicas y sociales.

Esto no es argumento valido para oponerse a la adopción por parejas del mismo sexo, sino para esclarecer a la comunidad acerca de la libertad de expresión, respecto de sus convicciones y la diferencia entre dicha libertad y las practicas discriminatorias. Al mismo tiempo tener presente que esas formas directas o larvadas de discriminación actúan en los procesos psíquicos, de modo que las organizaciones familiares formadas por homosexuales tendrían que contar con sólidas argumentaciones, razones y explicaciones para incluir en la educación de sus hijos, advirtiéndoles acerca de las hostilidades que pudrían suscitar. Es decir, enseñándoles como la injusticia puede instalarse en el mundo de los chicos, mas allá de lo mucho que niñas y niños saben acerca del tema; tan solo por ser niños. (Eva Giberti, 2004)

Con respecto a las posturas de los encuestados ante la posibilidad de adopción por parte de parejas del mismo sexo, se registro en las mujeres un 67% y en los hombres un 56%. Estos datos dan cuenta de la aceptación que exponen los adultos encuestados de la localidad de Vedia sobre la problemática expuesta.

Las representaciones sociales que sostienen los encuestados sobre la adopción legal en parejas del mismo sexo, dan cuenta de la aceptación de la adopción como modo de construcción de una familia tanto para el niño como para los padres. Dentro de esta perspectiva, consideran viable la mayor parte de los encuestados que los adoptantes puedan

ser también familias homoparentales, basados sobre todo en los derechos que todos deben tener por igual, tanto del niño como del adulto. Así también se hicieron mención al vínculo basado en el amor que trae consigo el acto de adoptar, indicado precisamente por las 2 personas que son padres adoptivos. Por otra parte, la adopción en parejas del mismo sexo es reconocida por los encuestados como parte de los cambios sociales que están teniendo lugar actualmente.

Como plantea una encuestada: “ No soy experta en el tema, pero como simple observadora y mujer, he visto muchos homosexuales mas femeninos y maternales que yo, por lo tanto me parece absurdo cuando alguien critica la adopción, diciendo que el niño debe tener ambos modelos, uno femenino y uno masculino, debido a que los tendrá. Al negarles este derecho a estas parejas, también se les está negando a muchos niños el derecho a tener una familia, un hogar”.

Sobre esto Raices Montero y otros autores (2004) plantean que, la afiliación es un derecho inalienable, tanto para los adoptantes como para los adoptados, por lo que no deberían influir las preferencias sexuales de las personas. La adopción tiene una triple finalidad de otorgar hijos a quienes pueden sostener una donación de sentido, social, brindar padre y/o madre a quienes no lo tienen, reconstituir, individual o grupalmente, un dictamen de abandono o “deposito institucional”, es decir construir una familia.

A esto Aller Atucha (2004) agrega que negar la posibilidad de adopción a una pareja del mismo sexo que desean concretar en el hijo adoptado el deseo de educar y criar un “hijo del corazón”, ante la imposibilidad de tener un hijo biológico, no tiene sustento teórico, científico ni estadístico. No está demostrado que los hijos que se desarrollan sin la figura de los miembros de la familia tradicional son diferentes, por el contrario, muchos estudios demuestran que no existen diferencias significativas entre hijos de viudas, viudos, divorciadas o divorciados. Tampoco está probado que un niño criado por una pareja homosexual tenga consecuencias contraproducentes.

La temática de la discriminación también fue abordada, destacando que la discriminación que puede sentir el niño criado por una familia homoparental no nace en su interior, sino que viene desde el afuera, que es precisamente lo que está en transformación porque esto no es natural sino algo adquirido.

Al respecto, una encuestada plantea: “Estoy convencida de que hay que trabajar sobre los prejuicios, la discriminación, los cambios sociales, la adopción de un matrimonio del mismo sexo es un desafío para la normativa a la que estamos acostumbrados”.

Es como dice Eva Giverti (2010): Son los padres de los compañeritos quienes les inculcan a sus hijos no juntarse con esos chicos que consideran que vienen de una familia rara, degenerada o que no es normal, la problemática de la discriminación surge en los papás heterosexuales de los niños que acuden a la escuela con aquellos que han sido criados por personas homosexuales.

Se retoman los planteos de Moscovici (1979), al decir que la representación se define como un proceso que media entre el concepto y la percepción, pero que no es simplemente una instancia intermediaria, sino un proceso que convierte el concepto (instancia intelectual) y la percepción (instancia sensorial) en algo intercambiable, de tal manera que se engendran recíprocamente. En consecuencia, conocer o establecer una representación social sobre la adopción legal en parejas del mismo sexo, determinar qué se sabe (información), qué se cree, cómo se interpreta (campo de la representación) y qué se hace o cómo se actúa (actitud). La actitud nos expresa el aspecto más afectivo de la representación por ser la reacción emocional acerca del objeto o del hecho. Es el elemento más primitivo y resistente de las representaciones y se halla siempre presente aunque los otros elementos no estén. Es decir, la reacción emocional que puede ser tenida por una persona o un grupo ante la adopción homoparental sin necesidad de tener mayor información sobre el hecho a estudiar. Esta clase de conocimiento lo van construyendo las personas a partir de sus experiencias, pero como se trata de un conocimiento socialmente elaborado y compartido; también surge a partir de las informaciones y modelos de pensamiento que se reciben y se transmiten mediante la tradición, la trayectoria laboral y la comunicación social, entre otras.

Se espera con este estudio poder brindar aportes a otros estudiantes y profesionales que aborden la temática, así como contribuir a la vida de las familias homoparentales y de los niños en adopción.

## VII. BIBLOGRAFIA

- Alberti, B.M. y Mendez, M.L (1993). La familia en la crisis de la Modernidad. Buenos Aires: Libros de la cuadriga.
- Alvaro, J; Garrido, A. (2003). Psicología social perspectivas psicológicas y sociológicas. Madrid: McGraw-Hill.
- Asociacion Homosexual Argentina (2010). Somos familias: Guía de información técnica y jurídica sobre el matrimonio para parejas del mismo sexo. Buenos Aires: CHA.
- Baldo, M.E y Salama, R (2000). La fuente. Revista de psicología y ciencias humanas. Cordoba:
- Bellusco, Augusto Cesar (1996). Manual de derecho de familia. Buenos Aires: depalma.
- Campo-Arias, Adalberto y Lafaurie, María Mercedes (2006) Aceptación de la adopción por hombres homosexuales en estudiantes de medicina. Revista Colombiana de Enfermería • Volumen 6 Año 6 • Págs. 29-34
- Chemama, Roland; Vandermersch, Bernard (2004). Diccionario del psicoanálisis. Buenos Aires: Amorrortu.
- Comité de Aspectos Psicosociales del Niño y la Familia (2010). Revista oficial de la academia Americana de pediatria.
- Dutto, R.J (2005). Manual doctrinal y jurisprudencial de familia. Rosario: Juris.
- Estrella Abolafio Moreno y María Jesús Rubio Gutiérrez (2004). Portularia: revista de trabajo social, vol 4. pags 231-240. Universidad Huelva
- Evans, D. (1997) Diccionario introductorio de psicoanálisis lacaniano. Barcelona: Paidos.
- Farias, Claudia (2000). fuente. Revista de psicología y ciencias humanas. Cordoba:
- Farr, Robert M. (1986). Las representaciones sociales. En: Serge Moscovici (compilador) Psicología social II. Barcelona: Paidos.
- Fernandez, E.D (2002). De los malos tratos en la niñez y otras crueldades. Buenos Aires: Lumen.

- Freud, Sigmund (1905). Obras completas, Sigmund Freud Volumen 7. Buenos Aires-Madrid: Amorrortu.
- Freud, Sigmund (1910). Obras completas, Sigmund Freud Volumen 11. Buenos Aires-Madrid: Amorrortu.
- Freud, Sigmund (1910-1911). Obras completas, Sigmund Freud Volumen 12. Buenos Aires- Madrid: Amorrortu.
- Freud, Sigmund (1914). Obras completas, Sigmund Freud Volumen 14. Buenos Aires-Madrid: Amorrortu.
- Freud, Sigmund (1915-1916). Obras completas, Sigmund Freud. Volumen 15. Buenos Aires- Madrid: Amorrortu.
- Freud, Sigmund (1919). Obras completas, Sigmund Freud Volumen 17. Buenos Aires-Madrid: Amorrortu.
- Freud, Sigmund (1921-1922). Obras completas, Sigmund Freud Volumen 18. Buenos Aires- Madrid: Amorrortu.
- Giberti, Eva (1998). La adopción. Buenos Aires: Sudamericana.
- Hernández Sampieri, R.; Fernández Collado, C. y Baptista, L. (2003). *Metodología de la investigación*. México: Edit. Mc Graw Hill.
- Herzlich, Claudine (1979). La representación social: sentido del concepto. En: Serge Moscovici (compilador) *Introducción a la psicología social*. Barcelona: Planeta.
- Homoparentalidades. Nuevas Familias / Rotengber, Eva y Agrest Wainer, Beatriz (comps). – 1ª ed. – Buenos Aires: Lugar Editorial, 2007. 192p.
- Jesus Palacios y David M. Brodzinsky (2010). Aloma Revista de Psicología, Ciències de l'Educació i de l'Esport n° 27, pags 39-50. Facultad de Psicología, Universidad de Sevilla
- Jodelet, Denise. (1984). La representación social: fenómenos, conceptos y teoría. En: Serge Moscovici (compilador) *Psicología social II*. Barcelona: Paidós.
- Ludgleydson Fernandes de Araújo, Josevânia da Silva Cruz de Oliveira, Valdiléia Carvalho de Sousa y Alessandra Ramos Castanha (2007) Adopción de niños por parejas homosexuales: un estudio comparativo entre la Universidad de Derecho y la de Psicología. *Revista Brasileira Psicologia y Sociedad*; 19 (2): pags. 95-102 .

- Luraschi, Susana (2009). La fuente. Revista de psicología y ciencias humanas. Cordoba:
- María del Mar González, María Ester Morcillo, Ana Belén Gómez y Fernando Chacon (2002). Desarrollo infantil y adolescente en familias homoparentales. Informe preliminar. Departamento de Psicología Evolutiva y de la Educación, Universidad de Sevilla.
- Mendioca, Gloria E. (2003) Sobre Tesis y Tesistas. Lecciones de enseñanza – aprendizaje. Buenos Aires: Editorial Espacio.
- Moscovici, Serge (1979). El psicoanálisis, su imagen y su público. Buenos Aires: Huemul.
- Palermo, A (1982). Historia de la etnología II. México: Alambra.
- Raices Montero, J ; Giverti, E ; Volnovich, J; Garaventa, J ; Hajer, D ; Grande, A ; Stola, E ; Monzon, I ; Fernandez, E , Le Fur, A ; Lopez de Franchini, M; Adrover, C; Fainsten, D; Aller Atucha, L; Casariego, M; Hinckle, C; Watts, O; Medina, G; Torres Rocha, E; Pavan, V; Soria, S; Gomez di Leva, P; Engelman, M; Zucca, S. (2004). Adopcion. La caida de un prejuicio. Buenos Aires: Editores del puerto.
- Salgado, M (2000). La fuente. Revista de psicología y ciencias humanas. Cordoba:
- Suarez Cuba, M.A (2006). Revista Pacea de Medicina Familiar n°4. (<http://mflapaz.com>).
- Vieytes, R. (2004). *Metodología de la investigación en organizaciones, mercado y sociedad. Epistemología y técnicas*. Buenos Aires: Edit. De las Ciencias.
- Vilches, Nora de los Angeles (2009). La fuente. Revista de psicología y ciencias humanas. Cordoba:
- Zavalia, Ricardo L (2010). Código civil de la República Argentina. Buenos Aires: talleres graficos leograf S.R.L

### **Documentos de Internet**

- Eva Giberti (2010). <http://www.evagiberti.com>
- <http://cha.org.ar>

- <http://www.losandes.com.ar/notas/2012/3/28/nuevo-codigo-civil-sera-facil-divorciarse-adoptar-632648.asp>
- Sanchez Martinez, M (2000). Revista Española de Derecho Constitucional N°58. (<http://cha.org.ar>).
- [www.cienciapopular.com](http://www.cienciapopular.com)
- [www.derechoshumanos.net](http://www.derechoshumanos.net) (Fundación Acción pro-derechos humanos, Resolución de la Asamblea General 217 del 10 de diciembre de 1948).
- [www.diputados.gov.ar](http://www.diputados.gov.ar)
- [www.elsolonline.com](http://www.elsolonline.com)
- [www.noroestebonaerense.com.ar/partidoleandroalem/vedia/Vedia.htm](http://www.noroestebonaerense.com.ar/partidoleandroalem/vedia/Vedia.htm)
- [www.rae.es](http://www.rae.es)
- [www.on.org](http://www.on.org)

# **VIII.1 ANEXO**

## CUESTIONARIO SOBRE ADOPCION LEGAL DE PAREJAS DEL MISMO SEXO

Este cuestionario es anonimo y la informacion que se obtenga de él sera utilizada para un estudio de la carrera de Psicologia y de ningun modo comprometera al encuestado. Gracias!

### **1. Edad:**

- ? Entre 25 y 30 años
- ? Entre 31 y 35 años
- ? Entre 36 y 40 años
- ? Entre 41 y 45 años

### **2. Sexo:**

- ? Femenino
- ? Masculino

### **3. Nivel de formación:**

- ? Educacion primaria incompleta
- ? Educacion primaria completa
- ? Educacion secundaria incompleta
- ? Educacion secundaria completa
- ? Educacion en oficios
- ? Educacion terciaria incompleta
- ? Educacion terciaria completa
- ? Educacion universitaria incompleta
- ? Educacion universitaria completa

### **4. Situacion conyugal:**

- ? Soltero/a
- ? Casado/a
- ? Divorciado/a
- ? Viudo/a
- ? Unión libre
- ? Separado/a

**5. Hijos**

- ? Hijo/s biológicos
- ? Hijo/s adoptivos
- ? Tutor o curador
- ? Sin hijos por elección
- ? Otra: .....

**6. Familia actual de convivencia:**

- ? Familia nuclear: convivencia entre madre, padre y hijos
- ? Familia extensa: convivencia entre madre, padre, hijos y abuelos o tíos u otros parientes
- ? Familia monoparental: convivencia entre el hijo/hijos y sólo uno de los padres
- ? Familia homoparental: convivencia entre el hijo/hijos y los padres o madres que componen una pareja del mismo sexo
- ? Familia ensamblada: "los tuyos, los míos, los nuestros", compuesta por la unión de una pareja que tienen hijos con parejas anteriores, y puede incluir hijos de ambos
- ? Otras:  
(especificar).....

**7. Creencias religiosas**

- ? ¿Sos practicante de alguna religión?
- ? ¿Cuál?

**8. ¿Qué es lo primero que se le viene a la mente cuando escucha la palabra adopción en parejas del mismo sexo?**

.....

.....

.....

.....

.....

.....

**9. ¿Que es para vos la homosexualidad?**

- ? una enfermedad
- ? una perversión
- ? un pecado

- ? una desviación de la personalidad
- ? una elección sexual
- ? una orientación sexual
- ? una identidad de género
- ? otras: (especificar).....

**10. ¿Estas de acuerdo con la aprobación de la Ley N°26.618 y decreto N°1054/10 Ley de Matrimonio Igualitario?**

? NS / NC

? Si ¿Por qué?

? No ¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

**11. ¿Qué piensas sobre la adopción?**

.....

.....

.....

.....

.....

12. ¿Estas de acuerdo con que un matrimonio de personas del mismo sexo tenga derecho a la adopción?

? NS/NC

? Si ¿Por qué?

? No ¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

13. ¿Cómo piensas que se desarrolla un niño criado por un matrimonio de personas del mismo sexo?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

14. Para finalizar te invitamos a participar de esta conversación. Escribí lo que vos responderías:



## **VIII.2 Anexo**

## **MATRIMONIO CIVIL - Ley 26.618 - Código Civil. Modificación.**

Sancionada: Julio 15 de 2010

Promulgada: Julio 21 de 2010

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

**ARTICULO 1º** — Modifíquese el inciso 1 del artículo 144 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

1. Cualquiera de los cónyuges no separado personalmente o divorciado vincularmente.

**ARTICULO 2º** — Sustitúyese el artículo 172 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 172: Es indispensable para la existencia del matrimonio el pleno y libre consentimiento expresado personalmente por ambos contrayentes ante la autoridad competente para celebrarlo.

El matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos, con independencia de que los contrayentes sean del mismo o de diferente sexo.

El acto que careciere de alguno de estos requisitos no producirá efectos civiles aunque las partes hubieran obrado de buena fe, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

**ARTICULO 3º** — Sustitúyese el artículo 188 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 188: El matrimonio deberá celebrarse ante el oficial público encargado del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas que corresponda al domicilio de cualquiera de los contrayentes, en su oficina, públicamente, compareciendo los futuros esposos en presencia de dos testigos y con las formalidades legales.

Si alguno de los contrayentes estuviere imposibilitado de concurrir, el matrimonio podrá celebrarse en el domicilio del impedido o en su residencia actual, ante cuatro testigos. En el acto de la celebración del matrimonio, el oficial público leerá a los futuros esposos los artículos 198, 199 y 200 de este Código, recibiendo de cada uno de ellos, uno después del otro, la declaración de que quieren respectivamente constituirse en cónyuges, y pronunciará en nombre de la ley que quedan unidos en matrimonio.

El oficial público no podrá oponerse a que los esposos, después de prestar su consentimiento, hagan bendecir su unión en el mismo acto por un ministro de su culto.

**ARTICULO 4°** — Sustitúyese el artículo 206 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 206: Separados por sentencia firme, cada uno de los cónyuges podrá fijar libremente su domicilio o residencia. Si tuviese hijos de ambos a su cargo, se aplicarán las disposiciones relativas al régimen de patria potestad.

Los hijos menores de CINCO (5) años quedarán a cargo de la madre, salvo causas graves que afecten el interés del menor. En casos de matrimonios constituidos por ambos cónyuges del mismo sexo, a falta de acuerdo, el juez resolverá teniendo en cuenta el interés del menor. Los mayores de esa edad, a falta de acuerdo de los cónyuges, quedarán a cargo de aquel a quien el juez considere más idóneo. Los progenitores continuarán sujetos a todas las cargas y obligaciones respecto de sus hijos.

**ARTICULO 5°** — Sustitúyese el artículo 212 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 212: El cónyuge que no dio causa a la separación personal, y que no demandó ésta en los supuestos que prevén los artículos 203 y 204, podrá revocar las donaciones hechas al otro cónyuge en convención matrimonial.

**ARTICULO 6°** — Sustitúyese el inciso 1 del artículo 220 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

1. Cuando fuere celebrado con el impedimento establecido en el inciso 5 del artículo 166. La nulidad puede ser demandada por el cónyuge incapaz y por los que en su representación podrían haberse opuesto a la celebración del matrimonio. No podrá demandarse la nulidad después de que el cónyuge o los cónyuges hubieren llegado a la edad legal si hubiesen continuado la cohabitación, o, cualquiera fuese la edad, si hubieren concebido.

**ARTICULO 7°** — Modifíquese el inciso 1 del artículo 264 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

1. En el caso de los hijos matrimoniales, a los cónyuges conjuntamente, en tanto no estén separados o divorciados, o su matrimonio fuese anulado. Se presumirá que los actos realizados por uno de ellos cuenta con el consentimiento del otro, salvo en los supuestos contemplados en el artículo 264 quáter, o cuando mediare expresa oposición.

**ARTICULO 8º** — Sustitúyese el artículo 264 ter del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 264 ter: En caso de desacuerdo entre los padres, cualquiera de ellos podrá acudir al juez competente, quien resolverá lo más conveniente para el interés del hijo, por el procedimiento más breve previsto por la ley local, previa audiencia de los padres con intervención del Ministerio Pupilar. El juez podrá, aun de oficio, requerir toda la información que considere necesaria, y oír al menor, si éste tuviese suficiente juicio, y las circunstancias lo aconsejaren. Si los desacuerdos fueren reiterados o concurriere cualquier otra causa que entorpezca gravemente el ejercicio de la patria potestad, podrá atribuirlo total o parcialmente a uno de los padres o distribuir entre ellos sus funciones, por el plazo que fije, el que no podrá exceder de DOS (2) años.

**ARTICULO 9º** — Sustitúyese el artículo 272 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 272: Si cualquiera de los padres faltare a esta obligación, podrá ser demandado por la prestación de alimentos por el propio hijo, si fuese adulto, asistido por un tutor especial, por cualquiera de los parientes, o por el ministerio de menores.

**ARTICULO 10.** — Sustitúyese el artículo 287 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 287: Los padres tienen el usufructo de los bienes de sus hijos matrimoniales o extramatrimoniales voluntariamente reconocidos, que estén bajo su autoridad, con excepción de los siguientes:

1. Los adquiridos mediante su trabajo, empleo, profesión o industria, aunque vivan en casa de sus padres.
2. Los heredados por motivo de la indignidad o desheredación de sus padres.
3. Los adquiridos por herencia, legado o donación, cuando el donante o testador hubiera dispuesto que el usufructo corresponde al hijo.

**ARTICULO 11.** — Sustitúyese el artículo 291 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 291: Las cargas del usufructo legal de los padres son:

1. Las que pesan sobre todo usufructuario, excepto la de afianzar.
2. Los gastos de subsistencia y educación de los hijos, en proporción a la importancia del usufructo.
3. El pago de los intereses de los capitales que venzan durante el usufructo.

4. Los gastos de enfermedad y entierro del hijo, como los del entierro y funerales del que hubiese instituido por heredero al hijo.

**ARTICULO 12.** — Sustitúyese el artículo 294 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 294: La administración de los bienes de los hijos será ejercida en común por los padres cuando ambos estén en ejercicio de la patria potestad. Los actos conservatorios pueden ser otorgados indistintamente por cualquiera de los padres.

Los padres podrán designar de común acuerdo a uno de ellos administrador de los bienes de los hijos, pero en ese caso el administrador necesitará el consentimiento expreso del otro para todos los actos que requieran también la autorización judicial. En caso de graves o persistentes desacuerdos sobre la administración de los bienes, cualquiera de los padres podrá requerir al juez competente que designe a uno de ellos administrador.

**ARTICULO 13.** — Sustitúyese el artículo 296 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 296: En los TRES (3) meses subsiguientes al fallecimiento de uno de los padres, el sobreviviente debe hacer inventario judicial de los bienes del matrimonio, y determinarse en él los bienes que correspondan a los hijos, so pena de no tener el usufructo de los bienes de los hijos menores.

**ARTICULO 14.** — Sustitúyese el artículo 307 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 307: Cualquiera de los padres queda privado de la patria potestad:

1. Por ser condenado como autor, coautor, instigador o cómplice de un delito doloso contra la persona o los bienes de alguno de sus hijos, o como coautor, instigador o cómplice de un delito cometido por el hijo.
2. Por el abandono que hiciere de alguno de sus hijos, para el que los haya abandonado, aun cuando quede bajo guarda o sea recogido por otro progenitor o un tercero.
3. Por poner en peligro la seguridad, la salud física o psíquica o la moralidad del hijo, mediante malos tratamientos, ejemplos perniciosos, inconducta notoria o delincuencia.

**ARTICULO 15.** — Sustitúyese el artículo 324 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 324: Cuando la guarda del menor se hubiese otorgado durante el matrimonio y el período legal se completara después de la muerte de uno de los cónyuges, podrá otorgarse la adopción al sobreviviente y el hijo adoptivo lo será del matrimonio.

**ARTICULO 16.** — Sustitúyese el artículo 326 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 326: El hijo adoptivo llevará el primer apellido del adoptante, o su apellido compuesto si éste solicita su agregación. En caso que los adoptantes sean cónyuges de distinto sexo, a pedido de éstos podrá el adoptado llevar el apellido compuesto del padre adoptivo o agregar al primero de éste, el primero de la madre adoptiva. En caso que los cónyuges sean de un mismo sexo, a pedido de éstos podrá el adoptado llevar el apellido compuesto del cónyuge del cual tuviera el primer apellido o agregar al primero de éste, el primero del otro. Si no hubiere acuerdo acerca de qué apellido llevará el adoptado, si ha de ser compuesto, o sobre cómo se integrará, los apellidos se ordenarán alfabéticamente.

En uno y otro caso podrá el adoptado después de los DIECIOCHO (18) años solicitar esta adición.

Todos los hijos deben llevar el apellido y la integración compuesta que se hubiera decidido para el primero de los hijos.

Si el o la adoptante fuese viuda o viudo y su cónyuge no hubiese adoptado al menor, éste llevará el apellido del primero, salvo que existieran causas justificadas para imponerle el del cónyuge premuerto.

**ARTICULO 17.** — Sustitúyese el artículo 332 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 332: La adopción simple impone al adoptado el apellido del adoptante, pero aquél podrá agregar el suyo propio a partir de los DIECIOCHO (18) años.

El cónyuge sobreviviente adoptante podrá solicitar que se imponga al adoptado el apellido de su cónyuge premuerto si existen causas justificadas.

**ARTICULO 18.** — Sustitúyese el artículo 354 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 354: La primera línea colateral parte de los ascendientes en el primer grado, es decir de cada uno de los padres de la persona de que se trate, y comprende a sus hermanos y hermanas y a su posteridad.

**ARTICULO 19.** — Sustitúyese el artículo 355 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 355: La segunda, parte de los ascendientes en segundo grado, es decir de cada uno de los abuelos de la persona de que se trate, y comprende al tío, el primo hermano, y así los demás.

**ARTICULO 20.** — Sustitúyese el artículo 356 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 356: La tercera línea colateral parte de los ascendientes en tercer grado, es decir de cada uno de los bisabuelos de la persona de que se trate, y comprende sus descendientes. De la misma manera se procede para establecer las otras líneas colaterales, partiendo de los ascendientes más remotos.

**ARTICULO 21.** — Sustitúyese el artículo 360 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 360: Los hermanos se distinguen en bilaterales y unilaterales. Son hermanos bilaterales los que proceden de los mismos padres. Son hermanos unilaterales los que proceden de un mismo ascendiente en primer grado, difiriendo en el otro.

**ARTICULO 22.** — Sustitúyese el artículo 476 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 476: El cónyuge es el curador legítimo y necesario de su consorte, declarado incapaz.

**ARTICULO 23.** — Sustitúyese el artículo 478 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 478: Cualquiera de los padres es curador de sus hijos solteros, divorciados o viudos que no tengan hijos mayores de edad, que puedan desempeñar la curatela.

**ARTICULO 24.** — Sustitúyese el inciso 3 del artículo 1.217, el que quedará redactado de la siguiente forma:

3. Las donaciones que un futuro cónyuge hiciere al otro.

**ARTICULO 25.** — Sustitúyese el inciso 2 del artículo 1.275, el que quedará redactado de la siguiente forma:

2. Los reparos y conservación en buen estado de los bienes particulares de cualquiera de los cónyuges.

**ARTICULO 26.** — Sustitúyese el artículo 1.299, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1.299: Decretada la separación de bienes, queda extinguida la sociedad conyugal. Cada uno de los integrantes de la misma recibirán los suyos propios, y los que por gananciales les correspondan, liquidada la sociedad.

**ARTICULO 27.** — Sustitúyese el artículo 1.300, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1.300: Durante la separación, cada uno de los cónyuges debe contribuir a su propio mantenimiento, y a los alimentos y educación de los hijos, en proporción a sus respectivos bienes.

**ARTICULO 28.** — Sustitúyese el artículo 1.301, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1.301: Después de la separación de bienes, los cónyuges no tendrán parte alguna en lo que en adelante ganare el otro cónyuge.

**ARTICULO 29.** — Sustitúyese el artículo 1.315, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1.315: Los gananciales de la sociedad conyugal se dividirán por iguales partes entre los cónyuges, o sus herederos, sin consideración alguna al capital propio de los cónyuges, y aunque alguno de ellos no hubiese llevado a la sociedad bienes algunos.

**ARTICULO 30.** — Sustitúyese el artículo 1.358 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1.358: El contrato de venta no puede tener lugar entre cónyuges, aunque hubiese separación judicial de los bienes de ellos.

**ARTICULO 31.** — Sustitúyese el inciso 2 del artículo 1.807 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

2. El cónyuge, sin el consentimiento del otro, o autorización suplementaria del juez, de los bienes raíces del matrimonio.

**ARTICULO 32.** — Sustitúyese el artículo 2.560 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 2.560: El tesoro encontrado por uno de los cónyuges en predio del otro, o la parte que correspondiese al propietario del tesoro hallado por un tercero en predio de uno de los cónyuges, corresponde a ambos como ganancial.

**ARTICULO 33.** — Sustitúyese el artículo 3.292 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 3.292: Es también indigno de suceder, el heredero mayor de edad que es sabedor de la muerte violenta del autor de la sucesión y que no la denuncia a los jueces en el término de UN (1) mes, cuando sobre ella no se hubiese procedido de oficio. Si los homicidas fuesen ascendientes o descendientes, cónyuge o hermanos del heredero, cesará en éste la obligación de denunciar.

**ARTICULO 34.** — Sustitúyese el artículo 3.969 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 3.969: La prescripción no corre entre cónyuges, aunque estén separados de bienes, y aunque estén divorciados por autoridad competente.

**ARTICULO 35.** — Sustitúyese el artículo 3.970 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 3.970: La prescripción es igualmente suspendida durante el matrimonio, cuando la acción de uno de los cónyuges hubiere de recaer contra el otro, sea por un recurso de garantía, o sea porque lo expusiere a pleitos, o a satisfacer daños e intereses.

**ARTICULO 36.** — Sustitúyese el inciso c) del artículo 36 de la Ley 26.413, el que quedará redactado de la siguiente forma:

c) El nombre y apellido del padre y de la madre o, en el caso de hijos de matrimonios entre personas del mismo sexo, el nombre y apellido de la madre y su cónyuge, y tipo y número de los respectivos documentos de identidad. En caso de que carecieren de estos últimos, se dejará constancia de edad y nacionalidad, circunstancia que deberá acreditarse con la declaración de DOS (2) testigos de conocimiento, debidamente identificados quienes suscribirán el acta;

**ARTICULO 37.** — Sustitúyese el artículo 4° de la Ley 18.248, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 4º: Los hijos matrimoniales de cónyuges de distinto sexo llevarán el primer apellido del padre. A pedido de los progenitores podrá inscribirse el apellido compuesto del padre o agregarse el de la madre. Si el interesado deseara llevar el apellido compuesto del padre, o el materno, podrá solicitarlo ante el Registro del Estado Civil desde los DIECIOCHO (18) años. Los hijos matrimoniales de cónyuges del mismo sexo llevarán el primer apellido de alguno de ellos. A pedido de éstos podrá inscribirse el apellido compuesto del cónyuge del cual tuviera el primer apellido o agregarse el del otro cónyuge. Si no hubiera acuerdo acerca de qué apellido llevará el adoptado, si ha de ser compuesto, o sobre cómo se integrará, los apellidos se ordenarán alfabéticamente. Si el interesado deseara llevar el apellido compuesto del cónyuge del cual tuviera el primer apellido, o el del otro cónyuge, podrá solicitarlo ante el Registro del Estado Civil desde los DIECIOCHO (18) años.

Una vez adicionado el apellido no podrá suprimirse.

Todos los hijos deben llevar el apellido y la integración compuesta que se hubiera decidido para el primero de los hijos.

**ARTICULO 38.** — Sustitúyese el artículo 8º de la Ley 18.248, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 8º: Será optativo para la mujer casada con un hombre añadir a su apellido el del marido, precedido por la preposición "de".

En caso de matrimonio entre personas del mismo sexo, será optativo para cada cónyuge añadir a su apellido el de su cónyuge, precedido por la preposición "de".

**ARTICULO 39.** — Sustitúyese el artículo 9º de la Ley 18.248, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 9º: Decretada la separación personal, será optativo para la mujer casada con un hombre llevar el apellido del marido.

Cuando existieren motivos graves los jueces, a pedido del marido, podrán prohibir a la mujer separada el uso del apellido marital. Si la mujer hubiera optado por usarlo, decretado el divorcio vincular perderá tal derecho, salvo acuerdo en contrario o que por el ejercicio de su industria, comercio o profesión fuese conocida por aquél y solicitare conservarlo para sus actividades.

Decretada la separación personal, será optativo para cada cónyuge de un matrimonio entre personas del mismo sexo llevar el apellido del otro.

Cuando existieren motivos graves, los jueces, a pedido de uno de los cónyuges, podrán prohibir al otro separado el uso del apellido marital. Si el cónyuge hubiere optado por usarlo, decretado el divorcio vincular perderá tal derecho, salvo acuerdo en contrario o que

por el ejercicio de su industria, comercio o profesión fuese conocida/o por aquél y solicitare conservarlo para sus actividades.

**ARTICULO 40.** — Sustitúyese el artículo 10 de la Ley 18.248, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 10: La viuda o el viudo está autorizada/o para requerir ante el Registro del Estado Civil la supresión del apellido marital.

Si contrajere nuevas nupcias, perderá el apellido de su anterior cónyuge.

**ARTICULO 41.** — Sustitúyese el artículo 12 de la Ley 18.248, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 12: Los hijos adoptivos llevarán el apellido del adoptante, pudiendo a pedido de éste, agregarse el de origen. El adoptado podrá solicitar su adición ante el Registro del Estado Civil desde los DIECIOCHO (18) años.

Si mediare reconocimiento posterior de los padres de sangre, se aplicará la misma regla.

Cuando los adoptantes fueren cónyuges, regirá lo dispuesto en el artículo 4°.

Si se tratare de una mujer casada con un hombre cuyo marido no adoptare al menor, llevará el apellido de soltera de la adoptante, a menos que el cónyuge autorizare expresamente a imponerle su apellido.

Si se tratare de una mujer o un hombre casada/o con una persona del mismo sexo cuyo cónyuge no adoptare al menor, llevará el apellido de soltera/o del adoptante, a menos que el cónyuge autorizare expresamente a imponerle su apellido.

Cuando la adoptante fuere viuda o viudo, el adoptado llevará su apellido de soltera/o, salvo que existieren causas justificadas para imponerle el de casada/o.

Cláusula complementaria

**ARTICULO 42.** — Aplicación. Todas las referencias a la institución del matrimonio que contiene nuestro ordenamiento jurídico se entenderán aplicables tanto al matrimonio constituido por DOS (2) personas del mismo sexo como al constituido por DOS (2) personas de distinto sexo.

Los integrantes de las familias cuyo origen sea un matrimonio constituido por DOS (2) personas del mismo sexo, así como un matrimonio constituido por personas de distinto sexo, tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Ninguna norma del ordenamiento jurídico argentino podrá ser interpretada ni aplicada en el sentido de limitar, restringir, excluir o suprimir el ejercicio o goce de los mismos derechos y obligaciones, tanto al matrimonio constituido por personas del mismo sexo como al formado por DOS (2) personas de distinto sexo.

**ARTICULO 43.** — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

## **Proyecto de Ley de Identidad de Género**

**Artículo 1º.-** Derecho a la identidad de género. Toda persona tiene derecho:

Al reconocimiento de su identidad de género.

Al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género.

A ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los prenombre/s, imagen y sexo con los que allí es registrada.

**Artículo 2º.-** Definición. Se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

**Artículo 3º.-** Ejercicio. Toda persona podrá solicitar la rectificación registral del sexo, y el cambio de prenombre e imagen, cuando no coincidan con su identidad de género autopercebida.

**Artículo 4º.-** Requisitos. Toda persona que solicite la rectificación registral del sexo, el cambio de prenombre e imagen, en virtud de la presente ley, deberá observar los siguientes requisitos:

Acreditar la edad mínima de 18 años de edad, con excepción de lo establecido en el artículo 5º de la presente ley;

Presentar ante el Registro Nacional de las Personas o sus oficinas seccionales correspondientes, una solicitud manifestando encontrarse amparada por la presente ley requiriendo la rectificación registral de la partida de nacimiento y el nuevo documento nacional de identidad correspondiente, conservándose el número original.

Expresar el nuevo prenombre elegido con el que solicita inscribirse.

En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica por reasignación genital total o parcial, ni acreditar terapias hormonales u otro tratamiento psicológico o médico.

**Artículo 5°.-** Personas menores de edad. Con relación a las personas menores de 18 años de edad la solicitud del trámite a que refiere el artículo 4° deberá ser efectuada a través de sus representantes legales y con expresa conformidad del menor.

Cuando por cualquier causa se niegue o sea imposible obtener el consentimiento de alguno/a de ellos/as, se podrá recurrir a la vía sumarísima para que los/as jueces/zas correspondientes resuelvan, teniendo en cuenta los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño/a de acuerdo a lo estipulado en la Convención sobre los derechos del Niño y en la Ley 26.961 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

**Artículo 6°.-** Trámite. Cumplidos los requisitos establecidos en los artículo 4° y 5°, el/la oficial público procederá, sin necesidad de ningún trámite judicial o administrativo, a notificar de oficio la rectificación de sexo y cambio de prenombre al Registro Civil de la jurisdicción donde fue asentada el acta de nacimiento para que proceda a emitir una nueva partida de nacimiento ajustándola a dichos cambios, y a expedirle un nuevo documento nacional de identidad que refleje la rectificación registral del sexo y el nuevo prenombre. Se prohíbe cualquier referencia a la presente ley en la partida de nacimiento rectificadas y en el documento nacional de identidad expedido en virtud la misma.

Los trámites para la rectificación registral previstos en la presente ley son gratuitos y no será necesaria la intermediación de ningún gestor o abogado.

**Artículo 7°.-** Efectos. Los efectos de la rectificación del sexo y el /los prenombre/s, realizados en virtud de la presente ley, serán oponibles a terceros desde el momento de su inscripción en el/los registros.

La rectificación registral no alterará la titularidad de los derechos y obligaciones jurídicas que pudieran corresponder a la persona con anterioridad a la inscripción del cambio registral, ni las provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en todos sus órdenes y grados, las que se mantendrán inmodificables, incluida la adopción.

En todos los casos será relevante el número de Documento Nacional de Identidad de la persona, por sobre el prenombre o apariencia morfológica de la persona.

**Artículo 8°.-** La rectificación registral conforme la presente ley, una vez realizada, sólo podrá ser nuevamente modificada con autorización judicial.

**Artículo 9°.-** Confidencialidad. Sólo tendrán acceso al acta de nacimiento originaria quienes cuenten con autorización del/a titular de la misma o con orden judicial por escrito y fundada.

No se dará publicidad a la rectificación registral de sexo y cambio de prenombre en ningún caso, salvo autorización del/a titular de los datos. Se omitirá la publicación en los diarios a que se refiere el artículo 17 de la Ley 18.248.

**Artículo 10.-** Notificaciones. El Registro Nacional de las Personas informará el cambio de Documento Nacional de Identidad al Registro Nacional de Reincidencia; a la Secretaría del Registro Electoral correspondiente para la corrección del padrón electoral y a los organismos que reglamentariamente se determine.

**Artículo 11.-** Derecho al libre desarrollo personal. Todas las personas mayores de 18 años de edad podrán, conforme al artículo 1° de la presente ley y a fin de garantizar el goce de su salud integral, acceder a intervenciones quirúrgicas totales y parciales y/o tratamientos integrales hormonales para adecuar su cuerpo, incluida su genitalidad, a su identidad de género autopercibida, sin necesidad de requerir autorización judicial o administrativa.

Para el acceso a los tratamientos integrales hormonales, no será necesario acreditar la voluntad en la intervención quirúrgica de reasignación genital total o parcial. En ambos casos se requerirá, únicamente, el consentimiento informado de la persona. En el caso de las personas menores de edad regirán los principios establecidos en el Artículo 5° para la obtención del consentimiento.

Los efectores del sistema público de salud, ya sean estatales, privados o del subsistema de obras sociales, deberán garantizar en forma permanente los derechos que esta ley reconoce.

Todas las prestaciones de salud contempladas en el presente artículo quedan incluidas en el Plan Médico Obligatorio, o el que lo reemplace, conforme lo reglamente la autoridad de aplicación.

**Artículo 12.-** Trato digno. Deberá respetarse la identidad de género adoptada por las personas, en especial por niñas, niños y adolescentes, que utilicen un nombre distinto al consignado en su Documento Nacional de Identidad. A su sólo requerimiento, el nombre adoptado deberá ser utilizado para la citación, registro, legajo, llamado y cualquier otra gestión o servicio, tanto en los ámbitos públicos como privados.

Cuando la naturaleza de la gestión haga necesario registrar los datos obrantes en el Documento Nacional de

Identidad, se utilizará un sistema que combine las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y se agregará el prenombre elegido por razones de identidad de género a solicitud del interesado/a.

En aquellas circunstancias en que la persona deba ser nombrada en público deberá utilizarse únicamente el nombre de elección que respete la identidad de género adoptada.

**Artículo 13.-** Aplicación. Toda norma, reglamentación o procedimiento deberá respetar el derecho humano a la identidad de género de las personas. Ninguna norma, reglamentación o procedimiento podrá limitar, restringir, excluir o suprimir el ejercicio del derecho a la identidad de género de las personas, debiendo interpretarse y aplicarse las normas siempre, a favor del acceso al mismo.

**Artículo 14.-** Derógase el inciso 4° del artículo 19 de la ley 17.132.

## **PROYECTO DE LEY SOBRE ADOPCION**

### **PROYECTO DE LEY SOBRE MODIFICACION DEL TITULO IV, SECCION SEGUNDA, LIBRO PRIMERO DEL CODIGO CIVIL**

#### **(LEY 24779)**

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el Artículo 311 del Código Civil, que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 311:.- La adopción es una institución jurídica, de orden público e interés social, que en todos los casos se otorgara por sentencia judicial a instancia del adoptante. El elemento a aplicar para encontrar respuesta a cada situación de adopción será el interés superior del niño, como Standard jurídico. La adopción de un mayor de edad o de un menor emancipado puede otorgarse, previo consentimiento de estos cuando:

1.- Se trate del hijo del cónyuge o del concubino del adoptante.-

2.- Exista posesión de estado adoptivo, debidamente comprobada por autoridad judicial

Podrá ser adoptado todo incapaz mayor de edad, no declarado como tal, cuando carezca de un entorno familiar protectorio adecuado."

ARTICULO 2º: Modifíquese el Artículo 312 del Código Civil, que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 312. Nadie puede ser adoptado por más de una persona simultáneamente, salvo que los adoptantes sean cónyuges o convivientes que acrediten una convivencia continuada de 5 años a la fecha de solicitud de la adopción. En caso de muerte del adoptante o los adoptantes, se podrá otorgar una nueva adopción, siempre que el niño o niña se encuentre en estado de abandono.

Entre adoptante y adoptado debe en todos los casos existir una diferencia de edad adecuada que el juez considere compatible con una relación de maternidad o paternidad."

ARTICULO 3º: Modifíquese el Artículo 313 del Código Civil, que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 313: Se podrá adoptar a varios niñas o niños, simultánea o sucesivamente. Si hubiera grupos de hermanos en condiciones de ser adoptados, tendrá preferencia a la adopción el o los mismos adoptantes."

ARTICULO 4º: Modifíquese el Artículo 314 del Código Civil, que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 314.- La existencia de descendientes del adoptante no impide la adopción, pero en tal caso aquéllos deberán ser oídos por el juez o el Tribunal, con la asistencia del Asesor de Menores si el hijo que debe ser oído es menor de edad".

ARTICULO 5º: Modifíquese el Artículo 315 del Código Civil, que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 315.- Podrá ser adoptante toda persona mayor de edad, capaz de hecho y de derecho, cualquiera fuese su estado civil. Los adoptantes deberán garantizar idoneidad física, mental, moral y social suficientes para ofrecer un hogar adecuado y estable al niño, niña o adolescente que se pretende adoptar.

Los ciudadanos extranjeros sólo podrán adoptar en nuestro país cuando hayan acreditado de modo fehaciente residencia permanente en el país por un período mínimo de cinco (5) años, anteriores a la petición de la guarda.

No podrán adoptar:

a) Los ascendientes a sus descendientes.

b) Un hermano a sus hermanos o medios hermanos."

ARTICULO 6º: Modifíquese el Artículo 316 del Código Civil, que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 316.- El Juez competente para el otorgamiento de la guarda y posterior adopción, será el del domicilio del niño, niña o adolescente o donde judicialmente se hubiere declarado el abandono del mismo. El adoptante deberá tener al niño, niña o adolescente bajo su guarda por un plazo de seis meses.- El juicio de adopción deberá iniciarse al vencimiento del plazo establecido judicialmente al momento de otorgarse la guarda, pudiendo ser iniciado de oficio por el juez de la causa."

ARTICULO 7º: Modifíquese el Artículo 317 del Código Civil, que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 317.- Son requisitos para otorgar la guarda:

a) Los progenitores del niño, niña o adolescente deberán prestar su consentimiento ante el Juez de trámite de la causa, contando con debido asesoramiento técnico, para el otorgamiento de la guarda con fines de adopción. El juez determinará la oportunidad de dicha citación. Si los progenitores no concurriesen a prestar consentimiento en oportunidad

de la citación sin causa justificada, se entenderá en forma afirmativa a los efectos de la adopción.-

No será necesario el consentimiento cuando el niño o niña estuviese en un establecimiento asistencial y los padres se hubieran desentendido totalmente del mismo durante seis meses, o cuando el desamparo moral o material resulte evidente, manifiesto y continuo, y esta situación hubiese sido comprobada por la autoridad judicial.

Existe desamparo moral cuando alguno de los progenitores se presentase únicamente antes del vencimiento del plazo mencionado, interrumpiendo de esta forma el mismo, y reiterando esta conducta tres veces.

Tampoco será necesaria cuando los padres hubiesen sido privados de la patria potestad, o cuando hubiesen manifestado judicialmente su expresa voluntad de entregar al menor en adopción, ni cuando hubiesen entregado al menor en forma anónima.

b) Que el juez tome conocimiento del adoptado y escuche su opinión.

c) Que el Juez tome conocimiento de las condiciones personales, edades y aptitudes del o los adoptantes teniendo en cuenta los intereses de los niños con participación del Ministerio Público, y la opinión de los equipos interdisciplinarios que deberán ser consultados tal fin.

El juez deberá observar las reglas de los incisos a), b) y c), bajo pena de nulidad.

ARTICULO 8º: Modifíquese el Artículo 318 del Código Civil, que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 318.- A fin de velar por el interés superior del menor y evitar la situación de abandono del neonato:

a) Se faculta a la madre a entregarlo en forma anónima en hospitales públicos, salas, dependencias policiales y judiciales, sin incurrir en la conducta prevista en el artículo 106 del Código Penal.

A tal fin, las autoridades públicas labrarán un acta de recepción del niño, donde expresamente conste la decisión de entregarlo en forma anónima, al cual se le brindará asistencia médica en forma inmediata en un hospital público, informándose en todos los

casos a la autoridad judicial competente, a los efectos de que la misma pueda efectuar el consentimiento informado en debida forma.

b) la madre asimismo podrá expresar judicialmente su decisión de entregar al bebe por nacer en adopción desde la toma de conocimiento fehaciente de su estado de gravidez, la cual deberá ser ratificada inmediatamente después del nacimiento del niño o niña. Se le hará saber sobre las consecuencias de dicho acto y asegurará que la falta o carencia de recursos materiales de la familia biológica de la persona menor de edad en ningún caso constituya motivo para que sea separado de aquélla. En ese caso deberá ser incluida en programas de apoyo y promoción social, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 33 a 38 de la ley 26.061.

En el caso que la madre mantenga la decisión de entregar al niño o niña en adopción, el Estado debe garantizarle asistencia médica, psicológica y económica, desde que la mujer toma conocimiento del embarazo, hasta el momento que da a luz y otorga al recién nacido en adopción.

La asistencia deberá ser calificada y gratuita, y comenzará con la inscripción obligatoria en un registro único, por parte de los médicos, de las mujeres cuyo embarazo se detecte en cualquier control."

ARTICULO 9º: Incorporose el Artículo 318 bis al Código Civil: "Artículo 318 bis: Se prohíbe toda entrega en guarda de niños, niñas o adolescentes mediante escritura pública o acto administrativo."

ARTICULO 10º: Modifíquese el Artículo 319 del Código Civil, que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 319.- Los niños, niñas o adolescentes permanecerán en los institutos el tiempo mínimo indispensable. A tales efectos, los institutos deberán realizar informes semestrales a la autoridad judicial sobre la permanencia de los menores.

Por su parte, la autoridad judicial deberá determinar en un plazo máximo de dos años desde que el niño, niña o adolescente ingresa al instituto la situación de adaptabilidad. Dicha declaración deberá ser notificada dentro de los treinta días al Registro Único de Aspirantes a Guarda Nacional."

ARTICULO 11º: Modifíquese el Artículo 320 del Código Civil, que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 320.- Las personas casadas o los concubinos solo podrán adoptar si lo hacen conjuntamente, excepto en los siguientes casos:

a)- cuando medie sentencia de separación personal.-

b)- Cuando el cónyuge haya sido declarado insano, en cuyo caso deberá expedirse el Ministerio Público al respecto.-

c) cuando se adoptare al hijo del cónyuge o del concubino."

ARTICULO 12º: Modifíquese el Artículo 321 del Código Civil, que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 321.- Las reglas que rigen el juicio de adopción son las siguientes:

a) La acción debe interponerse ante el juez del domicilio del adoptado o del lugar donde se otorgó la guarda.

b)- teniendo en cuenta el interés superior del menor, la guarda con vías de adopción como la adopción, deberá tramitarse en forma abreviada

c)- Son partes los adoptantes, el adoptado y el Ministerio Público de Menores.

d) El juez o tribunal de acuerdo a la edad del niño o niña y a su situación personal, oirá personalmente al adoptado, teniendo en cuenta su opinión en función de su edad y madurez.

e) El juez o tribunal valorará si la adopción es conveniente teniendo en cuenta:

-los medios de vida y cualidades morales y personales del o los adoptantes,

-la diferencia de edad entre el adoptante y el adoptado.

f) Las audiencias serán privadas y el expediente será reservado.

g) Deberá constar en la sentencia que el o los adoptantes se encuentran obligados a hacer conocer al adoptado su realidad biológica.

ARTICULO 13º: Modifíquese el Artículo 322 del Código Civil, que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 322.- La sentencia que acuerde la adopción tendrá efecto retroactivo a la fecha del otorgamiento de la guarda.

Cuando se trata del hijo del cónyuge el efecto retroactivo a la fecha de promoción de la acción."

ARTICULO 14º: Modifíquese el Artículo 323 del Código Civil, que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 323.- Cuando la guarda del niño, niña o adolescente se hubiese otorgado durante el matrimonio y el período legal se completara después de la muerte de uno de los cónyuges, podrá otorgarse la adopción al viudo o viuda y el hijo adoptivo lo será del matrimonio."

ARTICULO 15º: Modifíquese el Artículo 324 del Código Civil, que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 324.- La adopción plena confiere al adoptado una filiación que sustituye a la de origen, extinguiendo el parentesco con los integrantes de ésta así como todos sus efectos jurídicos, con la sola excepción de que subsisten los impedimentos matrimoniales y los derechos alimentarios y sucesorios del adoptado. El adoptado tiene en la familia del adoptante los mismos derechos y obligaciones que el hijo biológico. La adopción plena tiene carácter de irrevocable"

ARTICULO 16º: Modifíquese el Artículo 325 del Código Civil, que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 325.- Sólo podrá otorgarse la adopción plena con respecto del niño o niña:

a) Huérfanos de padre y madre, en situación de abandono.

b) Que no tengan filiación acreditada.

c) Cuando se encuentren en un establecimiento asistencial y los padres se hubieran desentendido totalmente del mismo durante un año o cuando el desamparo moral haya sido evidente, manifiesto y continuo comprobado por la autoridad judicial;

d) Cuando los padres hubiesen sido privados de la patria potestad.

e) Cuando hubiesen manifestado judicialmente su expresa voluntad de entregar al menor en adopción;

f) Cuando el menor hubiese sido entregado en forma anónima, de conformidad con el artículo 318."

ARTICULO 17º: Modifíquese el Artículo 326 del Código Civil, que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 326.- El hijo adoptivo llevará el primer apellido del adoptante, o su apellido compuesto si éste solicitara su agregación.

Si no hubiere acuerdo acerca de qué apellido llevará el adoptado, si ha de ser compuesto, o sobre cómo se integrará, los apellidos se ordenarán alfabéticamente.

En uno y otro caso podrá el adoptado después de los DIECIOCHO (18) años solicitar la adición o modificación del apellido.

Todos los hijos deben llevar el apellido y la integración compuesta que se hubiera decidido para el primero de los hijos.

Si el o la adoptante fuese viuda o viudo y su cónyuge no hubiese adoptado al menor, éste llevará el apellido del primero, salvo que existieran causas justificadas para imponerle el del cónyuge premuerto"

ARTICULO 18º: Modifíquese el Artículo 327 del Código Civil, que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 327.- Después de otorgada la adopción plena no es admisible el reconocimiento del adoptado por sus padres biológicos, ni el ejercicio por el adoptado de la acción de filiación respecto de aquéllos."

ARTICULO 19º: Modifíquese el Artículo 328 del Código Civil, que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 328.- El adoptado tendrá derecho a conocer su realidad biológica y podrá accederla expediente de adopción a partir de su mayoría de edad."

ARTICULO 20º: Modifíquese el Artículo 329 del Código Civil, que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 329.- La adopción simple confiere al adoptado la posición del hijo biológico, pero no crea vínculo de parentesco entre aquel y la familia biológica del adoptante, sino en referencia a los efectos expresamente previstos en el Código Civil.

La adopción simple será de excepción cuando las condiciones para la adopción plena no sean adecuadas para la niña o niño. Los hijos adoptivos de un mismo adoptante serán considerados hermanos entre sí."

ARTICULO 21º: Modifíquese el Artículo 337 del Código Civil, que quedará redactado de la siguiente manera "Artículo 337: Sin perjuicio de las nulidades previstas en este Código:

1- Adolecerá de nulidad absoluta, la adopción obtenida en violación a los siguientes preceptos:

a) La adopción que hubiese tenido un hecho ilícito como antecedente necesario, incluido el abandono supuesto o aparente del menor proveniente de la comisión de un delito del cual hubiera sido víctima el mismo y/o sus padres;

c) La adopción simultánea por más de una persona, salvo que los adoptantes sean cónyuges o concubinos heterosexuales;

d) La adopción de descendientes;

e) La adopción de hermanos y medios hermanos entre sí.

2. Adolecerá de nulidad relativa, la adopción obtenida en violación a los siguientes preceptos referidos a vicios del consentimiento."

ARTICULO 22º: Modifíquese el Artículo 340 del Código Civil, que quedará redactado de la siguiente manera "Artículo 340.- La situación jurídica, los derechos y deberes del adoptante y adoptado entre sí, se regirán por la ley del domicilio del adoptado al tiempo de la adopción, cuando ésta hubiera sido conferido en el extranjero."

ARTICULO 23º: Modifíquese el Artículo 341 del Código Civil, que quedará redactado de la siguiente manera "Artículo 341.- La adopción concedida en el extranjero de conformidad a la ley de domicilio del adoptado, podrá transformarse en el régimen de adopción plena en tanto reúna los requisitos establecidos en este Código, debiendo acreditar dicho vínculo y prestar su consentimiento adoptante y adoptado. Si este último fuese menor de edad deberá intervenir el Ministerio Público de Menores."

ARTÍCULO 24º.- Deróguese el artículo 18 de la ley 25854.

ARTICULO 25º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

